



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Universidad Nacional de San Martín
Instituto de Altos Estudios Sociales
Maestría en Sociología Económica

Cuerpo y dinero en el debate por la regulación del ‘alquiler de vientres’ en Argentina

Autora: Lic. Guadalupe Moreno

Director: Dr. Alexandre Roig

Co-Director: Dr. Pablo Figueiro

Tesis para optar por el título de Magister en Sociología Económica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín.

Diciembre de 2015

A Edgardo

Índice

Resumen	3
Agradecimientos	4
Introducción	6
Consideraciones metodológicas	10
La temática del ‘alquiler de vientres’ en el marco de los estudios sobre tecnologías reproductivas	11
Recorridos de lectura	21
Capítulo I	
Legislar sobre la Vida. Los saberes autorizados y la regulación de la ‘gestación por sustitución’	23
Las Tecnologías de Reproducción Asistida y su regulación en Argentina	25
La trastienda de la regulación	29
“Con el impulso de la ciencia”, una propuesta local para regular la ‘gestación por sustitución’	37
Capítulo II	
El rol del dinero en el artículo 562	44
‘Pago’ y ‘compensación’, dos categorías para enmarcar las transacciones monetarias entre padres y gestantes	45
Transacciones monetarias y cuestiones de género	53
La participación monetaria como sinónimo de ‘explotación’ y el debate entre los legisladores	58
Capítulo III	
Dilemas de la sociedad civil frente al ‘alquiler de vientres’	69
El inicio de una controversia	70
“La India se afirma como destino para alquilar ‘vientres baratos””	80
La familia contemporánea ¿en crisis?	83
Un nuevo escenario para el debate	88
Conclusiones	
Cuerpo y dinero en el debate por la regulación del ‘alquiler de vientres’ en Argentina	94
Apéndice I – Metodología y fuentes para la reconstrucción del debate legislativo en torno al artículo 562	101
Apéndice II – Artículos publicados en medios de prensa escrita sobre la temática	104
Bibliografía	112
Fuentes	128
Documentos legislativos	128
Fallos judiciales	128
Informes parlamentarios	128
Versiones taquigráficas	130
Otras publicaciones consultadas	132

Resumen

A principios de 2012 se presentó en el Congreso de la Nación Argentina un Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial, cuyo artículo 562 contemplaba la regulación de la ‘gestación por sustitución’, más conocida en los medios de difusión periodísticos como ‘alquiler de vientres’. La introducción de este artículo en el Proyecto dio lugar a la primera posibilidad para legislar esta práctica en Argentina y originó un debate social de gran trascendencia que puso de manifiesto las fuertes contradicciones suscitadas por este nuevo entrecruzamiento entre dinero y cuerpo.

Partiendo de un enfoque cualitativo que incluyó distintas estrategias metodológicas, esta investigación indaga cuáles fueron los modos en que los actores involucrados en el debate público (juristas, legisladores, médicos, futuros padres, periodistas, activistas políticos y funcionarios) interpretaron las transacciones monetarias producidas en estos acuerdos. A través de esta reconstrucción, la investigación busca problematizar las definiciones simplificadas de la vida económica, que terminan reduciendo la compleja interacción entre dinero, cuerpo y afecto a un esquema dicotómico de aprehensión que pretende separar la economía de otros dominios de la actividad social.

Agradecimientos

Más de tres años transcurrieron desde el inicio de esta investigación hasta su presentación. A lo largo de este tiempo, muchas han sido las personas que contribuyeron a su construcción, en mayor o menor medida. A todos ellos les agradezco enormemente. En especial, a mi director de tesis, Alexandre Roig, por acompañarme en el proceso de reflexión y elaboración de esta tesis. No es exagerado decir que nada hubiera sido lo mismo sin su apoyo y sus invaluable ideas. A Pablo Figueiro, mi codirector de tesis, por las horas de lectura, las críticas siempre constructivas, el compañerismo y los incontables consejos. A Gabriel Noel, quien merece un lugar aparte, por su incondicional y permanente apoyo en todas y cada una de las etapas de esta investigación. A Ariel Wilkis, Daniel Fridman, Ana Castellani, Pablo Nemiña y Alejandro Gaggero, cuyos aportes fueron fundamentales en mi formación. A mis compañeros del CESE -Renato Fumero, Iara Hadad, María de las Nieves Puglia, Milena Páramo, Martín Hornes y Marta Bernal- por todas las discusiones de las que nos enriquecimos a lo largo de estos años, porque el conocimiento siempre es colectivo. A mis amigos en la vida y compañeros en la profesión, Jimena Ponce de León, Julia Costilla, Dolores Estruch, Emilia Val, Andrea Flores Medina y Carlos Pérez, por su afecto, su sostén y su alegría. A la Universidad Nacional de San Martín, por el financiamiento que me permitió redactar esta tesis. Al Instituto de Altos Estudios Sociales y a todas las personas que lo conforman, por haberme abierto las puertas para formar parte de esta valiosa empresa colectiva. A Silvia Mallo, por acompañarme en mis primeros pasos en la investigación. A mis informantes, cuya confianza dotó de sentido y de contenido las páginas que siguen.

A mis padres, Jaime y Adriana, y a mis padres “postizos”, Edgardo y Patricia. ¡Gracias por estar ahí, siempre, en todas! A mi hermana Florencia, porque aunque estamos lejos nos las arreglamos para estar cerca. A Matías, por su amor, su aguante, su confianza y por el humor y la alegría que le da a cada día que seguimos compartiendo.

“Toda tecnología lo suficientemente avanzada es indistinguible de la magia.”

Arthur C. CLARKE, “Hazards of prophecy: the failure of imagination”

Introducción

“Si la falla es el equipo, es la máquina, hay que alquilar una máquina, hablando en términos materiales [...] No es para cualquiera esto, realmente, o sea, es caro, es caro, es caro, y hay que tener la disponibilidad para que te sobre eso para destinarlo para hacer estas cosas. [...] El límite es seguir probando hasta que no tenga más plata. El día que no tenga más, ese día diré basta, o sea... yo creo que tengo energía para seguir probando muchos años más, pero bueno, es un tema, el tema económico. [...] Por otro lado, a uno le es difícil entender qué rol juega ella [la gestante] y qué rol juega el dinero en todo esto, es como raro, es muy raro, porque si yo te dijese que ella lo hace por la plata, la verdad que te estaría mintiendo, no es mucho lo que gana la madre subrogante, dividido los nueve meses o diez que tiene que estar a merced de este proyecto. Y por qué lo hace, esa es la gran pregunta, si no lo hace por el dinero, o si también es por el dinero. Es un gran interrogante, que creo que a todos los que abordamos este tema nos queda como dando vueltas” (DARÍO, futuro padre, entrevista, 5 de julio de 2012).

¿Qué sucede cuando ciertos aspectos del orden social, tales como la procreación y la vida, que se definen culturalmente como “por sobre” las relaciones económicas, pasan a integrar una transacción monetaria?

A partir del nacimiento de Louise Brown, el primer bebé de probeta de la historia, en 1978, la introducción de nuevas tecnologías médicas y biotecnológicas en el campo de la fertilización humana asistida cambió la forma de entender, intervenir y controlar el cuerpo humano, a la vez que permitió el surgimiento de nuevos modos de vivir la sexualidad y la procreación (Strathern, 1998). El ‘alquiler de vientres’, también denominado como ‘gestación por sustitución’ o maternidad subrogada¹, es una práctica que nació a partir de la incorporación de las Técnicas de Reproducción Asistida (en adelante, TRA) al campo de la medicina reproductiva y en la cual se

¹ Existen varias categorías con las cuales nombrar al ‘alquiler de vientres’ y cada una de ellas posee connotaciones específicas. En un artículo reciente, Lamm (2012a), señala que, tan sólo en la legislación estadounidense, existen al menos quince denominaciones del mismo concepto, a saber, maternidad subrogada, gestación por sustitución, alquiler de útero, alquiler de vientre, madres suplentes, madres portadoras, donación temporaria de útero, gestación por cuenta ajena o gestación por cuenta de otro, gestación subrogada, maternidad sustituta, maternidad de alquiler, maternidad de encargo, madres de alquiler y madres gestantes. En esta investigación se ha optado por utilizar las expresiones ‘alquiler de vientres’, ‘gestación por sustitución’, maternidad subrogada y subrogación a modo de equivalentes, simplemente a los fines de evitar la repetición excesiva de uno solo de estos términos y clarificar la exposición. Esta utilización no pretende de ninguna manera desconocer que ellos no son sinónimos estrictamente hablando y que los actores diferencian uno de otro. En efecto, dentro del tercer capítulo se ha dedicado un apartado específico a explicar los motivos de tales distinciones. Cabe aclarar también que en este trabajo se ha recurrido al uso entrecomillado de las expresiones ‘alquiler de vientres’ y ‘gestación por sustitución’ como una estrategia tipográfica para indicar su estatus como categorías nativas.

establece un acuerdo en el que una mujer acepta gestar un niño en su vientre y entregarlo luego del parto a otra pareja (o persona sola), cuyos miembros se convertirán en los padres legales del bebé. A pesar de que en estos acuerdos la presencia de dinero suele ser blanco de fuertes críticas y objeciones, el análisis empírico demuestra que la mayoría de ellos involucra algún tipo de intercambio monetario. De hecho, las gestantes suelen recibir un pago y, aún si no lo hacen, perciben sumas para costear viáticos, medicamentos y ropa de maternidad. Pero ¿cómo *enmarcar* estas relaciones? ¿Qué significado tiene en ellas el dinero?

La *bioeconomía* es una característica de la biopolítica contemporánea (Rose, 2012). Desde hace más de treinta años, las tecnologías reproductivas han generado relaciones sociales que desbordan las viejas -pero aún presentes- distinciones entre vida pública/privada o familia/mercado. La emergencia de estas transacciones no resulta sorprendente si se observa que, a lo largo de la historia y en más de una ocasión, las sociedades occidentales han establecido equivalentes monetarios para diversos aspectos del orden social que se presumían alejados de la economía (Zelizer, 1978, 1981 y 1994; Appadurai, 2008; Kopytoff 2008). Sin embargo, pese a su asiduidad, los intercambios en los que se otorga una suma dineraria a cambio de acceso al propio cuerpo, sus partes o sus capacidades sexuales y reproductivas, son frecuentemente objeto de grandes controversias (Nussbaum, 1998).

La presente investigación se propone abordar el estudio de esta polémica a partir del análisis de un caso puntual. A principios de 2012 se presentó en el Congreso de la Nación Argentina un Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación que contemplaba la regulación de la ‘gestación por sustitución’ en su artículo 562. La introducción de este artículo en el Proyecto dio lugar a la primera posibilidad concreta de legislar la práctica en nuestro país, lo que, a su vez, abrió un debate social de gran trascendencia, que sirvió para poner en evidencia las contradicciones suscitadas por este nuevo entrecruzamiento entre el dinero y el cuerpo. El texto de este artículo dejaba en claro que la práctica sólo podría ser realizada en Argentina de manera ‘altruista’. Es decir que, en principio, los futuros padres no debían otorgar un ‘pago’ a la gestante. Sin embargo, la legislación no impedía a éstos entregarle una ‘compensación’. Como se verá, pese a las previsiones contenidas en la propuesta normativa, no fue posible evitar que surgiera una fuerte preocupación social por

dilucidar cuáles serían las consecuencias de la intrusión del dinero en el proceso de generación de la vida.

La hipótesis que guía esta investigación es que, lejos de ser una mera coincidencia, las distinciones realizadas por los juristas en torno a esta práctica -en particular aquella entre modalidad ‘altruista’ y ‘comercial’- y los conflictos que aparecieron en los distintos actores (legisladores, asesores, futuros padres, periodistas y activistas políticos, entre otros) acerca del rol que debía dársele al dinero, reflejan algunas características de cómo funcionan en la práctica las transacciones en las que conviven el cuerpo y el dinero. En estos intercambios, las demarcaciones son centrales porque es a través de ellas que los sujetos pueden estabilizar el conflicto y trazar límites efectivos entre aquello que puede o no formar parte del universo económico. Este argumento coincide, en parte, con el planteo principal de la obra de Viviana Zelizer. Esto es que, pese a que el análisis empírico desmiente esta oposición, tanto el conocimiento de los expertos como el sentido común han tendido a considerar economía e intimidad como *mundos hostiles*, que es preciso mantener separados, a riesgo de que se contaminen mutuamente. Tal como señala Zelizer, el derecho ha jugado un papel central en el mantenimiento de esta distinción:

“A través de la historia [...] los especialistas en derecho han invocado la imagen de dos mundos, el de los afectos y el de la eficiencia racional, cada uno de los cuales operaba según diferentes lógicas y tenía consecuencias muy distintas para sus protagonistas. [...] [*En la práctica, estos especialistas*] advertían rápidamente que difuminar los límites entre estos mundos podía contaminar a ambos, volviendo mercenarias las relaciones afectivas e introduciendo consideraciones personales en los tratos comerciales” (Zelizer, 2009:97).

Sin embargo, a pesar de este supuesto antagonismo, las personas negocian constantemente la coexistencia del intercambio económico y de las relaciones sociales íntimas, aunque no deja de ser cierto que para mantener esa convivencia deben poner en juego una serie de distinciones, defensas y creencias que tienen una considerable incidencia social (Zelizer, 2009). En consonancia con este planteo, esta investigación pretende desnaturalizar la frontera entre familia y mercado, sin por ello dejar de tomar en serio las definiciones y categorías prácticas que contribuyen a edificarla. De esta manera, la tarea no consiste en negar la existencia de distintos ámbitos de actividad, ni la importancia que la diferenciación entre ellos reviste para los actores sociales, sino en prestar especial atención a la construcción institucional

de esas distinciones y a los modos en que los actores las representan y lidian con ellas (Dufy y Weber, 2009). Para expresarlo de otro modo, no se trata de volver irrelevantes las diferencias entre distintos espacios de la vida social y sus vínculos, sino de señalar y resaltar cómo el esfuerzo cotidiano de las personas consiste en definir y negociar el significado y las propiedades específicas de las relaciones en las que están inmersas, precisando los límites que separan unas dimensiones relacionales de otras (Zelizer, 2009).

Al mismo tiempo, el estudio de los conflictos que rodearon al intento local por legislar el ‘alquiler de vientres’ permite ir un poco más allá e indagar qué tipo de transacción es aquella que tiene lugar entre los futuros padres y la gestante. Tal como se verá, el análisis deja ver que en estas transacciones (y en su regulación), el intercambio monetario y el lenguaje de la donación coexisten. “*Si yo te dijese que ella lo hace por la plata, la verdad que te estaría mintiendo*”, señaló Darío. Y quizás, podría agregarse, también sería incorrecto argumentar que el dinero no juega aquí ningún papel. Pero, ¿podrían acaso ambas cosas ser ciertas? ¿Es posible definir a la gestación como una acción altruista que se hace a cambio de dinero? ¿O debemos suponer que sólo una de esas dimensiones puede ajustarse a la realidad y simplemente descartar la otra? Tal como señala René Almeling (2011), la razón por la cual una donación paga suena como algo tan incongruente es que durante largo tiempo se ha supuesto que los *regalos* y las *mercancías* no sólo son cosas distintas, sino que son distintos tipos de cosas. Arjun Appadurai (2008) ha rastreado el origen de este supuesto a los legados contrapuestos de dos pensadores muy conocidos en las ciencias sociales: Marcel Mauss y Karl Marx. Esta dicotomía, sin embargo, no es sino una versión simplificada de la vida económica. En efecto, ella impide ver que detrás de este supuesto contrasentido se revela un hecho al que no se ha prestado suficientemente atención, esto es, que las dinámicas que rodean la definición de estas transacciones revelan que, al mismo tiempo que se generan mecanismos que permiten a los actores distinguir entre distintos universos de la vida social, deben establecerse otros para garantizar que estos intercambios transiten simultáneamente por estos dos mundos, por más *hostiles* que éstos puedan parecer. Esta tesis pretende ser una contribución en este sentido.

Consideraciones metodológicas

Para llevar adelante la investigación aquí propuesta se ha recurrido a una metodología de carácter cualitativo que incluyó distintas estrategias que, en su conjunto, estuvieron orientadas a lograr una *reconstrucción etnográfica del objeto de estudio*. En este punto, y dado el uso indiscriminado del que ha gozado la expresión etnográfico/a en el campo de las ciencias sociales para nombrar casi cualquier investigación cualitativa, conviene aclarar que el término se utiliza aquí para definir un abordaje que incluye la participación del investigador en la mayor parte posible de las actividades que puedan suponerse relevantes a los fines de la investigación (Noel, 2009) y que parte de un enfoque descriptivo de los hechos sociales, que da acceso a las interpretaciones nativas y considera los malentendidos y conflictos de interpretación como elementos ineludibles que ponen de relieve las múltiples dimensiones de una práctica y las disputas por su/s significado/s (Guber, 2004; Dufy y Weber, 2009).

El trabajo de campo que ha dado lugar al corpus de esta investigación fue realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 2012 y 2013. El mismo tuvo por objeto reconstruir, de la manera más amplia, el debate social en torno a una posible regulación local del ‘alquiler de vientres’, que surgió como consecuencia de la inclusión del artículo 562 en el Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de 2012. Esta reconstrucción se logró recurriendo a distintas técnicas que, tal como se ha señalado, fueron aplicadas en el marco de una estrategia metodológica cualitativa.

En primer lugar, la observación *in situ* en numerosos espacios y la consiguiente elaboración de notas de campo. Entre éstos, cabe destacar (i) las Audiencias Públicas realizadas en el Congreso de la Nación Argentina en el marco de la discusión legislativa de la Reforma y (ii) las reuniones (tanto de los legisladores, como de sus asesores) de la Comisión Bicameral que tuvo a su cargo la discusión del Proyecto. También, (iii) un total de cinco charlas-debates dictadas por especialistas en distintas disciplinas para informar sobre las consecuencias de las modificaciones previstas en materia de ‘gestación por sustitución’ y (iv) tres encuentros presididos por profesionales del campo médico en los que se informaba acerca de los pasos a seguir para llevar adelante un tratamiento con esta técnica.

Una segunda estrategia fue la realización de entrevistas en profundidad. Se llevó a cabo un total de doce entrevistas a informantes considerados clave, entre ellos: integrantes de la Comisión Elaboradora del Proyecto, asesores legislativos, miembros de organizaciones con amplia trayectoria en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos en el país (quienes defendían la regulación de la práctica), activistas ligados al feminismo y posicionados en contra de la inclusión del artículo en el Proyecto, abogados con probada experiencia en el asesoramiento de parejas argentinas que atravesaron un proceso de ‘gestación por sustitución’, personas que tuvieron (o estaban en proceso de tener) a sus hijos mediante esta técnica, profesionales del campo de la psicología que acompañaron a algunas de estas parejas y médicos especialistas en tecnologías reproductivas.

Por otra parte, se analizó un amplio conjunto de fuentes secundarias. En primer lugar, el examen de las discusiones de los legisladores que integraron la Comisión Bicameral y de las opiniones volcadas en el marco de las Audiencias Públicas fue completado gracias a la consulta de los registros taquigráficos y audiovisuales de estas reuniones y de los Resúmenes de Actividad Parlamentaria generados por la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario (Ver Apéndice I).

Además, se examinó un total de 170 artículos periodísticos publicados en medios de prensa escritos de alcance nacional y provincial (Ver Apéndice II), así como también material audiovisual de programas televisivos y radiales emitidos sobre la temática durante 2012-2013. También se consultaron las dos autobiografías publicadas a la fecha por personas (argentinas) que tuvieron a sus hijos a través de esta técnica.

La temática del ‘alquiler de vientres’ en el marco de los estudios sobre tecnologías reproductivas

El ‘alquiler de vientres’ es una problemática que ha sido muy poco abordada en Argentina y los pocos estudios que existen se circunscriben a los campos del derecho (Berger, 2010, 2011 y 2012; Lamm, 2012a y 2012c; Scotti, 2012), la medicina y la

psicología². Sin embargo, y a pesar de la falta de interés del mundo académico local por la temática específica, es posible encontrar un amplio conjunto de trabajos que refieren a las transformaciones que acompañaron la expansión de las tecnologías reproductivas en nuestro país. En este sentido, y dado que la ‘gestación por sustitución’ -en su modalidad gestacional³- es una práctica que se hizo posible gracias a los avances de la medicina reproductiva, resulta pertinente comenzar el análisis de los antecedentes considerando cómo la introducción de estas técnicas marcó la agenda de investigación de las ciencias sociales, tanto a nivel global como en el caso específico de Argentina. A partir de allí, será factible comprender la especificidad de los estudios sobre subrogación y dar cuenta de los antecedentes más importantes.

Las Técnicas de Reproducción Asistida son un conjunto de técnicas biomédicas en las que la fecundación se produce gracias a la ayuda de procedimientos médicos que permiten la formación de un embrión a partir de las células sexuales femeninas y masculinas (óvulo y espermatozoide), prescindiendo del acto sexual (Vecslir, 2014). Según su grado de sofisticación, estas técnicas suelen ser clasificadas en dos tipos: técnicas de baja complejidad y técnicas de alta complejidad. Las primeras son aquellas que el profesional médico puede realizar dentro del consultorio (como los tratamientos hormonales para estimular la ovulación o la Inseminación Intrauterina (IU). En las técnicas de alta complejidad, en cambio, la fecundación del óvulo y el espermatozoide se realiza dentro del laboratorio, es decir, fuera del cuerpo de la mujer. Ejemplo de estas últimas son la Fertilización In

² Si bien a la fecha no se cuenta con publicaciones en este campo, se ha tenido acceso a los avances de investigación de la Dra. Luisa Barón, médica psiquiatra que acompañó terapéuticamente a seis parejas argentinas que tuvieron a sus hijos en Estados Unidos mediante esta técnica y trabaja actualmente en el seguimiento de los niños nacidos. La lectura de algunas versiones preliminares de sus trabajos ha sido de gran utilidad.

³ En la técnica de subrogación gestacional o subrogación por técnica de Fertilización In Vitro (FIV), la portadora del embarazo no tiene lazos genéticos con el niño por nacer ya que la fecundación se produce en el laboratorio mediante la utilización de técnicas de alta complejidad y son los futuros padres los que proveen el material genético para formar el embrión que será luego implantado en el útero de la gestante. En los casos en que alguno de los padres no puede proporcionar sus propias células sexuales, el material debe provenir de bancos de gametas. Sin embargo, a pesar de que éste es el método más utilizado en la actualidad, durante los años anteriores a la invención de la técnica FIV algunas parejas llevaban a cabo acuerdos de subrogación en los que era la misma gestante la que proveía el óvulo, el cual era fecundado mediante inseminación intrauterina. Este tipo de acuerdos son nombrados comúnmente como subrogación tradicional.

Vitro (en adelante, FIV)⁴ y la Inyección Intracitoplasmática (ICSI)⁵. En muchos casos, las técnicas de alta complejidad requieren la participación de donantes y receptores de material genético.

Existen trabajos escritos en todo el mundo por especialistas en diversas disciplinas que han puesto de manifiesto las importantes transformaciones producidas a partir de la invención de las nuevas tecnologías reproductivas. Sin lugar a dudas, uno de los campos del saber que más ha trabajado sobre su impacto en la sociedad contemporánea ha sido el derecho, que no ha cesado de subrayar los problemas que enfrentan los marcos normativos existentes para regular los nuevos modelos de familia (Dolgin, 1997; Malaurie et Fulchiron, 2011; Jiménez Muñoz, 2012).

Como es de esperar, la invención y propagación de las TRA y la *Revolución Reproductiva* (Inhorn y Van Balen, 2002) que las acompañó, recibieron gran atención por parte de las ciencias sociales. Más de veinte años de producción continua en este campo han dado espacio para que los especialistas puedan detenerse sobre aspectos tan diversos como los efectos de estas técnicas sobre las relaciones de género, su impacto en la reconfiguración de los sistemas de parentesco, el vínculo entre la biopolítica y los avances biomédicos, la importancia otorgada a estos tratamientos en el marco de la lucha por los derechos sexuales y reproductivos, y la emergencia de nuevos mercados globales.

De manera muy temprana, las transformaciones ocasionadas por estos avances tecnológicos llamaron la atención de las pensadoras feministas que vieron allí un terreno fructífero para indagar sobre las normas culturales del género, el parentesco y la familia⁶. Como regla general, los debates feministas en torno a las TRA se han

⁴ Esta técnica consiste en la unión del óvulo de una mujer y el espermatozoide de un hombre en un plato de laboratorio. In vitro significa por fuera del cuerpo. Fertilización significa que el espermatozoide se ha fijado y ha ingresado al óvulo. Los cinco pasos básicos para el procedimiento FIV son (i) la estimulación ovárica, (ii) la aspiración folicular, (iii) la inseminación y fecundación, (iv) el cultivo del embrión y (v) la transferencia del embrión al útero de la mujer.

⁵ La técnica ICSI consiste en la fecundación de los ovocitos por inyección de un espermatozoide en su citoplasma mediante una micropipeta, previa obtención y preparación de los gametos. Es la técnica más utilizada para tratar los problemas de infertilidad causados por baja movilidad espermática.

⁶ Según Charis Thompson es posible distinguir dos etapas dentro del proceso de recepción, reflexión y crítica académica que las corrientes feministas han realizado de las TRA. La primera etapa, situada entre 1984 y 1991, estuvo caracterizada por un claro rechazo a estas nuevas tecnologías, el cual se sustentó sobre la denuncia de que estas técnicas contribuían a reforzar el imperativo masculino que obligaba a las mujeres a someterse a su destino biológico, al mismo tiempo que convertían el cuerpo femenino en terreno de experimentación médica. La segunda etapa de reflexión comenzó en 1990 y

agrupado en torno a dos líneas de pensamiento y acción (Spar, 2006; Vecslir, 2014). Por un lado, una línea de trabajos con una mirada optimista de las TRA, que surgió durante los años ‘70 inspirada por el trabajo de Shulamit Firestone (2003 [1970]) y consideró a la FIV como el primer paso hacia la liberación de las mujeres de su biología reproductiva y del orden patriarcal (Andrews, 1988; Andrews y Douglas, 1991). En el lado opuesto y con muchos más adeptos, la vertiente pesimista enfatizó que las TRA no eran sino un nuevo mecanismo para someter a las mujeres a su destino biológico, el cual a su vez terminaba convirtiendo al cuerpo femenino en un terreno para la experimentación médica y científica (Bernard 1975; Dworkin, 1978; Arditti, Klein y Minden, 1984; Corea, 1985). Uno de los intentos más conocidos por superar esta mirada dicotómica fue la obra de Dion Farquhar, *The Other Machine* (1996), en la que la autora afirma que los dos grandes alegatos acerca de las TRA (uno que denomina liberal, y otro fundamentalista) no son sino un caso particular, entre otros, de una regla general: la tendencia occidental a polarizar los discursos. En este sentido, asevera que las tecnologías reproductivas pueden ser tanto liberadoras como controladoras y que si el feminismo se limita a preguntarse si son “buenas” o “malas” para las mujeres corre el peligro de producir un esquema binario y reduccionista que censura las nuevas posibilidades que éstas ofrecen, a la vez que oculta las relaciones de poder-saber que se configuran a partir de su difusión (Farquhar, 1996; Cussins, 1998; Vecslir, 2014). Desde los años ‘90, y en consonancia con el planteo de Farquhar, el feminismo se ha distanciado de las lecturas unívocas características de los años precedentes⁷ (Thompson, 2002). Este distanciamiento ha dado lugar a una producción que ha buscado documentar las experiencias de las mujeres que atraviesan tratamientos para combatir la infertilidad (Bentley y Mascie-Taylor, 2000; Inhorn y Van Balen, 2002; Inhorn y Birenbaum-Carmelli, 2008; Roberts, 2012), sin dejar de subrayar el carácter disruptivo de las

puede extenderse hasta la actualidad. Este periodo se ha caracterizado por la emergencia de una mayor complejidad al interior del feminismo en el análisis de la infertilidad y la reproducción. Si bien las feministas contemporáneas coinciden en señalar los efectos disruptivos de las TRA, ellas se han distanciado de las lecturas unívocas características del primer movimiento. Para un análisis de las teorizaciones feministas acerca del impacto de las TRA ver Thompson, 2002.

⁷ En gran medida la emergencia de nuevas lecturas sobre la reproducción en la teoría feminista fueron una respuesta al surgimiento de un nuevo campo de discursos al interior de este movimiento, que teorizó los géneros desde una concepción antiesencialista-deconstructivista, poniendo en discusión tanto al sujeto político del feminismo como a su representación (Haraway, 1991; Butler, 2001). Para un desarrollo de estos temas, ver Vecslir, 2014.

nuevas tecnologías (Haraway, 1995; Franklin, 1997; Brakman y Scholz, 2006), la fuerte medicalización del cuerpo femenino que ellas suponen (Ginsburg y Rapp 1995; Inhorn, 2007) y su rol para reforzar nociones de género, raza y clase, que funcionan como transmisores centrales de la desigualdad (Rapp, 2001; Hayden y O'Brien Hallstein, 2010).

Otros de los aportes más importantes en torno a las nuevas tecnologías reproductivas provinieron del ámbito de la antropología del parentesco, que encontró en la temática una nueva oportunidad para retomar su afición por desnaturalizar la transitada -y falsa- oposición entre naturaleza y cultura, junto con otros conocidos binomios como sexo/procreación, regalo/mercancía y secular/sagrado (Inhorn y Birenbaum-Carmeli, 2008). La antropóloga inglesa Marilyn Strathern fue una de las autoras que más contribuyó al desarrollo de este campo de estudios. En dos de sus obras más famosas (Strathern, 1992a y 1992b), criticó las ideas occidentales de naturaleza y hechos naturales y señaló que las nuevas técnicas abrían un espacio privilegiado para indagar sobre la tendencia occidental a la *naturalización*, una práctica cultural que ha terminado por restringir la definición de una serie de conceptos a los significados particulares que Occidente les ha dado, formando así un modo más de etnocentrismo. Sus trabajos fueron una inspiración para muchos estudiosos que desde entonces han renovado el campo de la antropología del parentesco (Franklin y McKinnon, 2001; Inhorn y Van Balen, 2002; Kaufman y Morgan, 2005). Entre ellos cabe destacar a Vena Das (1995), Janet Carsten (1999 y 2001); Sarah Franklin (1997 y 2013), Susan McKinnon (2001), Rayna Rapp (2001), Charis Thompson (2001 y 2002), Marcia Inhorn (2007) y Naomi Cahn (2009)⁸.

Al mismo tiempo se debe resaltar una serie de publicaciones que, desde 2000 en adelante, han posado su mirada sobre la emergencia de dinámicas globales en torno a las TRA. Junto al estudio de fenómenos novedosos como el turismo reproductivo⁹ (Leinaweaver, 2008; Bakker y Silvey, 2012; Beck y Beck Gernshein, 2012), esta literatura ha puesto de manifiesto la dimensión económica de las nuevas tecnologías y ha sido responsable de plantear buena parte de las preguntas que

⁸ Para un análisis de las transformaciones en el campo de los estudios del parentesco ver Franklin y McKinnon, 2001.

⁹ El turismo reproductivo es un fenómeno que ha emergido en los últimos 20 años como correlato de la nueva tendencia de los individuos a desplazarse desde una institución, jurisdicción o país donde una técnica en concreto no se encuentra disponible, a otra institución, jurisdicción o país donde pueden obtenerla (Lamm, 2012a).

lideran el debate contemporáneo acerca de los denominados *mercados de bienes corporales* (Sharp, 2001; Spar, 2006; Cahn, 2009; Krawiec, 2009; Goodwin, 2010; Almeling, 2011)¹⁰.

Ahora bien, dentro del marco de los estudios sobre nuevas tecnologías reproductivas, pero en referencia a la problemática específica de estudio de esta tesis -comúnmente referida en la literatura anglosajona como maternidad subrogada o subrogación-, uno de los primeros trabajos publicados fue la etnografía de Helena Ragoné. En ella, la autora analizó un conjunto de acuerdos llevados a cabo en Estados Unidos entre finales de 1980 y principios de 1990, y demostró que la adopción creciente de la técnica de FIV en los tratamientos de maternidad subrogada encontró uno de sus impulsos fundamentales en una serie de supuestos y creencias ampliamente difundidas acerca de la naturaleza biológica del parentesco y la “importancia de conservar el lazo de sangre¹¹” (Ragoné, 1994:40). Por su parte, Marilyn Strathern (1998) se refirió a la subrogación como una práctica que pone de manifiesto la relación particular entre naturaleza y tecnología en las sociedades contemporáneas. Más recientemente, Charis Thompson (2001) estudió cómo nociones muy diferentes de parentesco pueden emerger entre pacientes que recurren a tratamientos de subrogación, por un lado, y a donación de óvulos, por otro. La autora puso en evidencia cómo criterios biológicos y genéticos ambiguos y contradictorios entre sí son movilizados diferencialmente por los actores para reforzar la legitimidad de sus propios vínculos. Desde una mirada psicológica, Janice Ciccarelli y Linda Beckman (2005), abordaron los aspectos psicológicos de la maternidad subrogada y los desafíos que ella supone para el supuesto occidental de que el vínculo madre-hijo se produce durante la gestación. Una reconstrucción histórica de la evolución del ‘alquiler de vientres’ en Estados Unidos, desde el inicio de los acuerdos tradicionales (e informales) a fines de los ‘70 hasta la aparición de la modalidad gestacional por tecnología de FIV a fines de los ‘80 puede encontrarse en

¹⁰ Entre los aportes más importantes a esta literatura, cabe destacar la compilación reciente de Michele Goodwin, quien reúne a un grupo de especialistas junto a los que explora colectivamente “las formas bajo las cuales distintas sociedades occidentales contemporáneas acceden a crear nuevas familias recurriendo al mercado privado” (Goodwin, 2010:11). Una perspectiva similar puede encontrarse en las publicaciones de Kimberly Krawiec (2009) y René Almeling (2011), que examinan los circuitos de donación y/o venta de células sexuales, reconociendo que, pese a que su aspecto superficial podría hacerlos aparecer como idénticos, éstos han tenido desarrollos divergentes que se sostienen sobre diferencias de género.

¹¹ Esta cita es una traducción del original en inglés.

el trabajo de Rachel Blatt (2009).

Por su parte, las pensadoras feministas trazaron vínculos entre la subrogación y la prostitución y adhirieron a la postura de que la práctica formaba parte de un intento masculino para controlar y regular a las mujeres (Shanley, 1993 y 2002; Boiling, 1995; Neuhaus, 1988). Desde una posición contraria y aferrándose a una fuerte vocación etnográfica, otras estudiosas desafiaron estos presupuestos. La investigación de Elizabeth Roberts (1998) sobre las experiencias de las madres sustitutas en California sirvió para poner de relieve que las interpretaciones de las gestantes sobre sus propios cuerpos y los usos de éstos no convalidan las visiones negativas y victimizantes que prevalecen en los discursos feministas. A este trabajo se sumaron posteriormente los aportes de Debora Spar (2006) y Elly Teman (2010) sobre la maternidad subrogada en Israel, y también los de France Twine (2011), quien elaboró un análisis comparativo de la subrogación en cuatro países (Egipto, Israel, India y Estados Unidos).

Los procesos legislativos asociados a la práctica de la subrogación no recibieron demasiada atención en las ciencias sociales. Si bien existen numerosas publicaciones en materia de legislación y jurisprudencia sobre la temática, éstas se circunscriben en su gran mayoría al campo del derecho (Andrews, 1986; Jackson, 2001; Rao, 2003; Reilly, 2007; Andre, Millon y De Richemont, 2008; Hatzis, 2009; Poote y Van den Akker, 2009; Álvarez González, 2010; Shalev, 2011). Por el contrario, los trabajos sobre el impacto social de tales regulaciones son escasos. Entre ellos debe destacarse la obra de Susan Markens, *Surrogate Motherhood and the Politics of Reproduction* (2007), en la que la autora analiza comparativamente las respuestas legislativas de los Estados de Nueva York y California en la década del '90 ante el desafío de legislar la práctica. Markens da cuenta del impacto mediático del caso Baby M. y de sus consecuencias en la formación de la opinión pública. También debe mencionarse el análisis de Elizabeth Scott (2009) acerca del debate que acompañó a la sanción de la Ley de Subrogación Gestacional del Estado de Illinois, en 2004.

La dimensión transnacional de la maternidad subrogada ha sido abordada por un conjunto de estudios que, en su gran mayoría, se han focalizado en el caso particular de India, un país donde “las tecnologías reproductivas son la incorporación más reciente de una pujante industria médica” (Sarojini, Marwah y Sheno, 2011:3).

Como regla general, estas publicaciones guardan una visión crítica hacia los acuerdos de subrogación internacionales y señalan que los mismos promueven la explotación de mujeres de bajos recursos (Smerdon, 2008; Points, 2009; Shah, 2009; Rudrappa, 2010; Sarojini, Marwah y Shenoi, 2011; DasGupta y Das Dasgupta, 2014; Pande, 2014). La dimensión económica de estos acuerdos también ha sido enfatizada por otros autores, entre ellos la socióloga Viviana Zelizer, quien ha reflexionado acerca del significado de la práctica a la luz de los cambios ocurridos desde fines del siglo XIX en adelante en la valoración social (y económica) de los niños (Zelizer, 1988). Para Zelizer, no es posible hacer una lectura simplista de estas transacciones basada en el solo hecho de que en ellas se intercambie dinero. En tal caso, una mejor comprensión de la práctica se lograría contemplándola como el último eslabón dentro de una larga cadena de eventos que manifiestan el arraigo de una tendencia social muy profunda de discriminación “entre niños deseables y niños ‘inadecuados’¹²”, como los bebés en adopción (Zelizer, 1988:28).

En referencia a la literatura publicada en Argentina, y tal como se ha señalado, la temática abordada en esta tesis casi no ha recibido atención por parte del sector académico. No obstante, existen publicaciones referidas al rol de las nuevas tecnologías reproductivas en el marco de los avances en materia de derechos sexuales y reproductivos¹³ (Luna, 2002 y 2008; Cepeda, 2008; Petracci y Pecheny 2009). Parte de estos trabajos han llamado la atención sobre las dinámicas de la infertilidad en nuestro país, entendiendo a ésta como un problema de salud pública y considerando que las TRA pueden ser una parte de la solución (Diniz y Gomes Costa, 2005; Luna, 2013). Otras publicaciones se han detenido sobre la falta de equidad en el acceso a estos tratamientos, considerando estas diferencias tanto a la luz de las restricciones objetivas de los pacientes -principalmente económicas- como a sus limitaciones para apropiarse subjetivamente de estos derechos (Straw, 2013; Straw y Mattioli, 2013). La reciente sanción de la Ley 26862, que garantiza el acceso

¹² Esta cita es una traducción del original en inglés.

¹³ Si bien en este apartado se hace referencia a aquellos trabajos que han reflexionado específicamente sobre el impacto de las TRA, se debe tener presente que el campo de los estudios sobre políticas sexuales y reproductivas en Argentina es mucho más amplio y abarca tópicos diversos, como por ejemplo, la relación entre políticas públicas y transformación de los modelos familiares, las figuraciones sociales cambiantes sobre género y maternidad, las discusiones en torno al aborto, la emergencia de nuevas parentalidades y el cambio de los modelos normativos. Para un desarrollo de estos tópicos, ver Brown, 2004; Petracci y Pecheny, 2009; Petracci, Brown y Straw, 2011; y Jones, Figari y Barón López, 2012, entre otros.

integral a estas técnicas en el territorio nacional, también se ha reflejado en las investigaciones (Pesce y Perman, 2013; Infesta Domínguez, 2014)¹⁴. Las implicancias bioéticas ligadas al uso cotidiano de estas técnicas han sido analizadas por Susan Sommer (1991, 1992, 1993 y 1999) y Florencia Santi (2007). Una discusión sobre el rol del género en relación a la tecnología de FIV puede encontrarse en Garay (2004a, 2004b y 2008). Además, si bien en el plano local los análisis cualitativos con usuarios de TRA están aún en sus inicios, deben destacarse los valiosos aportes de Raspberry (2008), quien llevó adelante un estudio etnográfico de usuarias de FIV en la Ciudad de Buenos Aires, y de Ariza (2010; 2012 y 2013), quien estudió el rol de las clínicas en la producción de la variabilidad biológica en tratamientos que recurren al uso de TRA con gametas donadas. También, Vecslir (2014) estudió las experiencias de mujeres de la ciudad de Bahía Blanca que recurrieron a estos tratamientos. Truppa (2015) abordó las dinámicas de uso de estas tecnologías en familias comaternales. Por último, algunos trabajos han descripto las reacciones emocionales registradas durante el seguimiento psicológico de pacientes que recurren a FIV con gametas donadas (Urdapilleta 1999 y 2004; Jadur, Duhalde y Wainstein, 2008).

El ámbito del derecho ha contribuido enormemente a la discusión sobre nuevas tecnologías reproductivas (Kemelmajer, Herrera y Lamm, 2001 y 2011) y es, sin lugar a dudas, el que más aportes ha realizado en torno a la temática tratada en esta tesis (Berger, 2010, 2011 y 2012; Lamm, 2012a y 2012c; Scotti, 2012). Sabrina Berger (2010) señaló que, con posterioridad a la sanción de la Ley 26618 de Matrimonio Civil (que brindó la posibilidad de que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio), la maternidad subrogada se convirtió en una posibilidad concreta en nuestro país, aunque a la fecha este tipo de acuerdos continúan siendo “contratos de objeto ilícito”. En una publicación posterior, la misma autora analizó el primer caso de copaternidad igualitaria en Argentina, el caso de Tobías, un niño nacido mediante subrogación (Berger, 2012). También Eleonora Lamm, una de las

¹⁴ Cabe destacar que, además de los recientes análisis en torno a la Ley 26862 (2013), existe un conjunto de trabajos que estudiaron las repercusiones de otros procesos legislativos que si bien no se circunscriben al uso de tecnologías reproductivas poseen gran impacto sobre la organización de la familia y la reproducción (Cepeda, 2008; Iosa, et al. 2011; Peñas Defago y Campana, 2011; del Río Fortuna, *et al.*, 2012, entre otros). Dada su importancia para la presente investigación, deben resaltarse aquellos que analizaron el impacto de la Ley 26618 (Bimbi, 2010; Jones y Cunial, 2011; Sgró Ruata, 2011; Sgró Ruata y Rabbia, 2011; Libson, 2013).

integrantes de las Subcomisiones de Bioética y Filiación que participó en la redacción del Proyecto de Ley de Reforma, ha dado cuenta de la situación legal de la práctica en el plano local, señalando las razones que llevaron a contemplar su regulación (Lamm, 2012a). En otro de sus trabajos, Lamm se ha pronunciado a favor de una forma de regulación ‘altruista’ que, no obstante, imponga la obligación de otorgar una ‘compensación’ económica a la gestante (Lamm, 2012c). También, Luciana Scotti (2012), se ha detenido sobre las situaciones que atraviesa el reconocimiento de la maternidad subrogada en el campo del derecho comparado internacional. Por último, el trabajo publicado por Urquiza *et al.* (2014) describe las circunstancias médico-legales en las que se llevó adelante un procedimiento de subrogación en una clínica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 2012. El mismo se hizo conocido luego de que los protagonistas lograran acceder a un dictamen favorable de la justicia civil nacional.

Por otra parte, es posible rastrear algunas publicaciones en las que sus autores dan cuenta de sus propias posiciones político-morales en torno al ‘alquiler de vientres’. Entre ellas, un artículo de Javier Camacho (2009) expone un conjunto de argumentos que toman distancia de las críticas más recurrentes sobre el lugar que ocupa el cuerpo femenino en esta práctica y aboga por una posición a favor. Recurriendo a una lectura de género que no deja de prestar atención a las transformaciones en el rol de la mujer a lo largo de la historia, Leila Mir Candal (2010) formula una serie de hipótesis sobre las consecuencias negativas de permitir la práctica en nuestro país. Finalmente, Dora Barrancos (2013) señala que, en su opinión, los beneficios asociados al uso de nuevas tecnologías reproductivas no se aplican al caso de la maternidad subrogada y alega que sería un error legalizar la práctica en Argentina.

En suma, el análisis realizado de los antecedentes sobre la temática a tratar, demuestra claramente que la ‘gestación por sustitución’ es una práctica que ha sido muy poco estudiada en el terreno local. Contrastando con esta situación, cada vez son más las parejas (o personas solas) que recurren a esta técnica para tener a sus hijos, un hecho que queda demostrado por el aumento de casos presentes en la jurisprudencia nacional. En este contexto, estudiar el ‘alquiler de vientres’ en Argentina, no sólo es un fenómeno novedoso sino de creciente relevancia. Más aún, su importancia reside en el hecho de que brinda una posibilidad para indagar sobre

los conflictos que acompañan los entrecruzamientos entre dinero y cuerpo en el marco del desarrollo y la expansión de las nuevas tecnologías reproductivas.

Recorridos de lectura

Esta tesis está organizada de la siguiente manera. El primer capítulo sitúa la propuesta contenida en el artículo 562 dentro de un contexto más amplio, caracterizado por el avance de los derechos reproductivos y de igualdad de género, los cuales han tenido gran importancia en nuestro país durante los últimos años. Al mismo tiempo, se detiene sobre el rol particular de los saberes jurídicos y médicos para dar forma a estos reclamos, los cuales han estado frecuentemente asociados a una retórica que alude a los derechos humanos y al derecho a la salud. Esto, a su vez, permite poner de manifiesto el rol central del derecho y la medicina en el marco del avance biopolítico y su capacidad para fijar los límites dentro de los cuales habrá de desenvolverse el debate social posterior. El segundo capítulo analiza las controversias y conflictos que debieron afrontar los juristas, legisladores, asesores y otros actores que formaron parte del debate político, al momento de decidir cuales debían ser las condiciones económicas que deberían regir estos contratos. Este capítulo da cuenta del trabajo relacional, complejo y cotidiano que deben realizar los actores para poder distinguir entre distintos tipos de transacciones monetarias y situarlas por dentro (o por fuera) del universo del cálculo. También, enfatiza cómo, para lograr este objetivo, los actores recurren a múltiples mecanismos y hacen uso de diferentes definiciones y categorías que requieren un considerable esfuerzo interpretativo. El tercer capítulo explora las repercusiones que tuvo la propuesta legislativa contenida en el artículo 562 en la sociedad civil. En particular, describe cuáles fueron los argumentos y recursos puestos en práctica tanto por aquellos sectores que se manifestaron en contra de la propuesta como por los que, por el contrario, la defendieron abiertamente. En suma, busca demostrar cómo el transcurso de esta polémica dio lugar a la puesta en marcha de dos repertorios morales, heterogéneos pero altamente consensuados, que permitieron dos modos muy distintos de interpretación de las transacciones monetarias ocurridas entre padres y gestantes. Finalmente, las conclusiones de este trabajo proponen una reflexión acerca de la necesidad de dejar de lado los enfoques reduccionistas sobre el dinero y los

esquemas analíticos binarios que promueven la imagen de que las transacciones económicas forman parte de un espacio separado de otros órdenes sociales. En efecto, intenta demostrar que cualquier análisis que pretenda comprender las transacciones que se dan en el marco de los acuerdos de ‘alquiler de vientres’, sin reducir su heterogeneidad y complejidad, debe ser capaz de ir más allá de esta división analítica abstracta e incorporar los significados diversos, e incluso contradictorios, que los sujetos pueden tener acerca de una misma práctica.

Capítulo I

Legislar sobre la Vida. Los saberes autorizados y la regulación de la ‘gestación por sustitución’

¿Qué razones dan cuenta de la emergencia de la ‘gestación por sustitución’ como un problema social en Argentina que mereció la atención pública y legislativa durante 2012 y 2013? ¿Qué estándares se propusieron en dicha legislación? ¿Qué saberes intervinieron en ese proceso? ¿Qué rol se le asignó al dinero?

Para responder estos interrogantes este capítulo se propone rastrear la forma en que la maternidad subrogada llegó a formar parte del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial, cuáles fueron los antecedentes para ello y qué argumentos utilizaron los actores para impulsar la regulación de la práctica a nivel local. Al mismo tiempo, indagará qué *saberes autorizados*¹⁵ participaron en este proceso y sirvieron como base para redactar el artículo y establecer los criterios que debían ser tenidos en cuenta por el juez para, llegado el momento, decidir quiénes tendrían acceso a realizar una ‘gestación por sustitución’ o quiénes podrían ser gestantes. El punto de partida de esta tarea ha sido el supuesto de que los saberes científicos y médicos tienen un rol fundamental para generar nuevas maneras de ver, entender y fragmentar el cuerpo humano, y que además ellos resultan determinantes para la aceptación social de los avances en las tecnologías reproductivas (Latour, 1983; Sharp, 2000). En efecto, conviene recordar que, en todos aquellos países en los cuales la maternidad subrogada está permitida, su práctica está atravesada por y depende de varios campos de especialización del saber, entre los que cabe destacar el derecho, la medicina (sobre todo la medicina reproductiva), la psicología y la bioética. Por ejemplo, en Estados Unidos, el país del mundo con mayor número de niños nacidos gracias a la ‘gestación por sustitución’¹⁶, cada uno de los actores involucrados se encuentran sujetos a fuertes regulaciones,

¹⁵ Siguiendo a Roig (2011) y Hornes (2013), la noción de *saberes autorizados* se utiliza aquí para remitir al universo de actores y nociones que pretenden construir un monopolio técnico y moral acerca del significado de determinada práctica y otorgarle una definición unívoca y estabilizada.

¹⁶ Si bien no se cuenta con cifras oficiales, se estima que, hacia mediados de la década del ‘90, un total de 6.000 bebés había nacido gracias a esta técnica en Estados Unidos. Al comenzar el siglo XXI, el número había escalado a 1.000 bebés por año (Markens, 2007; Teman, 2010).

establecidas por un sistema complejo de estándares médicos, legales y psicosociales (Blatt, 2009). Además, los análisis realizados desde el derecho comparado demuestran que son más o menos los mismos campos del saber los que intervienen en las regulaciones de los distintos países (Lamm, 2012a, 2012b, y 2012c; Scotti, 2012). Sin embargo, tal como ha sido comprobado en varios trabajos para el caso estadounidense, estos estándares no se consolidaron de la noche a la mañana. Los rápidos avances en medicina reproductiva, las fuertes controversias morales, las nociones sociales (conscientes o inconscientes) sobre el parentesco, los conflictos éticos y las disputas legales fueron elementos claves en el debate acerca de la subrogación (Markens, 2007; Blatt, 2009). Además, en todos los casos, se requirió un lapso de tiempo considerable antes de alcanzar cierta estabilidad y unificación de criterios. Incluso, las respuestas legislativas fueron muy diferentes dentro de un mismo país, tal como ha demostrado Susan Markens (2007) en su estudio sobre las antagónicas leyes de los Estados de California y Nueva York, promulgadas con posterioridad al caso Baby M.¹⁷ y la conmoción nacional que lo acompañó.

Tal como se verá, en el caso de Argentina, el derecho y la medicina fueron campos del saber privilegiados en la discusión sobre el ‘alquiler de vientres’. Entre ambos, no sólo lograron imponer la temática en la arena pública, sino también dirigir la discusión posterior y dictar cuáles debían ser los parámetros para enmarcar el debate. Pero, ¿cómo se dio este proceso? ¿Qué acciones, provenientes de estos campos del saber, impulsaron la discusión acerca de si el cuerpo de la mujer podía o no formar parte de este intercambio? ¿Debía el mismo tener una dimensión monetaria?

¹⁷ Baby M. fue el seudónimo de un famoso caso de subrogación ocurrido en Estados Unidos en 1986. William Stern y su esposa Elizabeth habían celebrado un contrato con Mary Beth Whitehead para llevar adelante una subrogación tradicional. El contrato establecía que Mary Beth se sometería a un proceso de inseminación en el que su propio óvulo sería fecundado por el esperma de William, llevaría adelante el embarazo y, una vez nacido el bebé, renunciaría a sus derechos legales como madre a cambio de un pago de U\$S 10.000. Sin embargo, después del nacimiento de la niña, Mary Beth se negó a entregarla, lo cual dio inicio a una demanda legal por parte de los Stern. La disputa se volvió una zaga de proporciones épicas, que tuvo una enorme repercusión mediática. Luego de una serie de fallos intermedios y varias apelaciones, la Corte de Nueva Jersey reconoció, por primera vez en la historia de Estados Unidos, la validez del contrato de subrogación y otorgó la custodia a William Stern, padre biológico de la niña. No obstante, no le quitó a Whitehead sus derechos legales como madre y le permitió establecer un régimen de visitas. Tal como ha demostrado Susan Markens (2007), este caso fue un impulso central para que las leyes de varios Estados de Estados Unidos tomaran seriamente la subrogación y continúa siendo, hasta el día de hoy, una referencia ineludible en la historia de esta práctica.

Las Tecnologías de Reproducción Asistida y su regulación en Argentina

Cuando el siglo XX llegaba a su fin, numerosas voces anunciaron el comienzo de una nueva era signada por el avance científico y tecnológico, que auguraban posibilidades maravillosas pero también inquietantes. Según el sociólogo Nikolas Rose, uno de los aspectos más novedosos del siglo XXI fue el aumento exponencial del uso de la biotecnología y, junto con éste, la emergencia de una nueva forma de *biopolítica contemporánea* que transformó profundamente las formas de ejercicio del biopoder (Rose, 2012).

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, el mundo había comenzado a atravesar un largo periodo signado por un fuerte desarrollo de las aplicaciones tecnológicas destinadas al campo de la medicina. A menos de treinta años de terminada la Segunda Guerra la humanidad ya había inventado la diálisis, los inmunosupresores, el respirador artificial, los primeros implantes y trasplantes, las tecnologías visuales (como los rayos X, la ecografía, la fibra óptica y la resonancia magnética). Más todavía, había logrado desentrañar la estructura molecular del ADN (Sharp, 2000). A su turno, estos avances fueron sucedidos por otros que permitieron experimentar un aumento cualitativo de “la capacidad para modificar nuestra vitalidad, nuestro desarrollo, nuestro metabolismo, nuestros órganos y nuestros cerebros” (Rose, 2012:27). Como consecuencia, hoy es posible entender la vida humana a un nivel molecular, microscópico, en el cual parecería no haber nada místico, “nada fuera del alcance de nuestra comprensión y susceptible de intervenciones calculadas al servicio de nuestros deseos” (Rose, 2012:27). En efecto, la biopolítica del siglo XXI puede caracterizarse, siguiendo a Rose, como “una política de la *vida en sí*”¹⁸.

“Podría decirse que la política vital de los siglos XVIII y XIX fue una política de la salud: de tasas de natalidad y mortalidad, de enfermedades y epidemias, de la vigilancia y el control del agua [...]. **Pero la política vital de nuestro siglo es muy diferente:** no se encuentra delimitada por los polos de la salud y la enfermedad, ni se centra en eliminar patologías para proteger el destino de la nación. Antes bien, **se ocupa de nuestra capacidad, cada día mayor, de controlar, administrar, modificar, redefinir y modular las propias capacidades vitales de los seres humanos en cuanto criaturas vivas. Es, como sugiero, una política de la ‘vida en sí’**” (Rose, 2012:25)¹⁹.

¹⁸ Énfasis del original.

¹⁹ El resaltado es de la autora. De aquí en adelante, salvo que se indique lo contrario, el resaltado responde al mismo criterio.

El impacto de los usos de la tecnología aplicada al campo de la biomedicina se hizo sentir en ámbitos diversos, desde los tratamientos reproductivos y las tecnologías del trasplante hasta las cirugías cosméticas, los avances genéticos y las terapias inmunológicas (Sharp, 2000; Inhorn y Birenbaum-Carmeli, 2008; Ariza, 2010). El ámbito de la sexualidad, la reproducción y la infertilidad, que desde fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX había dejado de pertenecer a la esfera de lo religioso para convertirse en objeto de estudio de la medicina, y en el que curanderos, boticarios y comadronas habían cedido su lugar a ginecólogos, biólogos y endocrinólogos, fue uno de los testigos clave de este impacto (Spar, 2006). Desde el momento en que se logró por primera vez separar los diferentes componentes de la reproducción (óvulos, espermatozoides y útero) en un laboratorio, la reproducción humana se transformó en una escala sin precedentes (Franklin, 1997). Este punto de inflexión, en el que las células sexuales pasaron a ser elementos separables del cuerpo y susceptibles de ser movilizados dentro de circuitos de laboratorios, clínicas y organizaciones, es conocido en la literatura especializada como Revolución Reproductiva y marcaría el inicio de las TRA²⁰ (Spar, 2006; Rapp, 2001; Rose, 2012).

Desde el momento de su invención y con el correr del tiempo, el uso de estas técnicas se fue ampliando de modo considerable, en la medida en que, poco a poco, grupos antes excluidos del aspecto reproductivo de la vida social pudieron contar con opciones a su medida (Rapp, 2001). En este sentido,

“las TRA permiten ser padres a quienes no podían serlo; habilitan paternidades y/o maternidades inconcebibles o imposibles años atrás, tales como la maternidad de mujeres estériles, la paternidad de hombres estériles, la maternidad sin paternidad, la paternidad sin maternidad, la paternidad y/o maternidad de ambos miembros de una pareja homosexual, incluso posibilitan la maternidad de mujeres a edades muy avanzadas” (Lamm, 2012a:78).

²⁰ En todo el mundo, la expansión de las tecnologías reproductivas fue contemporánea de un proceso demográfico que se conoce como *segunda transición demográfica* y que ocurrió después de los '60 en varios países, de forma paralela al avance del desarrollo y la industrialización. Durante este proceso, una serie de sucesos de naturaleza demográfica, social y cultural afectaron la configuración de la familia a nivel global. Entre ellos, pueden mencionarse: el descenso de las tasas de natalidad, el retraso de la nupcialidad, la mayor libertad sexual, el aumento de las rupturas matrimoniales y de los segundos matrimonios, y la nueva situación social de la mujer (Franklin, 1997; Strathern, 1998; Rapp, 2001). En este sentido, la mayoría de los especialistas reconoce que el desarrollo de las nuevas tecnologías reproductivas acompañó, y en algunos casos profundizó, estas transformaciones (Franklin y McKinnon, 2001).

En el plano local, en consonancia con una realidad social signada por fuertes cambios en la estructura familiar -como aquellos que caracterizaron al país a partir de la segunda mitad del siglo XX²¹-, la absorción local de las TRA fue notoriamente rápida (Luna, 2002 y 2008; Ariza, 2012 y 2013). En efecto, a mediados de los '80, tan sólo unos años después del primer caso exitoso de Fertilización in Vitro a nivel mundial (ocurrido en 1978), un equipo de trabajo formado por científicos y médicos de nuestro país logró utilizar la técnica en una de sus pacientes (Ariza, 2013). Desde entonces, y por más de treinta y cinco años, las tecnologías reproductivas siguieron expandiéndose a nivel local, acompañadas por el veloz perfeccionamiento y difusión de los métodos.

Si bien no hay cifras oficiales sobre el número total de pacientes por año, algunos datos sirven como evidencia del notable crecimiento de este campo de la medicina. En la actualidad, solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen más de doce centros de fertilidad certificados en funcionamiento y un número indeterminado de centros no certificados²² (Ariza, 2013). Además, según datos aportados por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (REDLARA), desde 2000 en adelante, Argentina se ha mantenido en el segundo puesto dentro del ranking de países de América Latina con mayor proporción de ciclos de reproducción asistida por habitante²³ (Ariza, 2013). Por su parte, la información divulgada por el Registro Argentino de Fertilización Asistida (RAFA) señala que, entre 2004 y 2012 el número total de tratamientos se duplicó, pasando de 4.000 a 8.000 (Mackey, 2014), mientras que la Comisión Económica para América Latina y

²¹ En relación con el resto de los países de América Latina (con excepción de Uruguay), nuestro país atravesó la segunda transición demográfica de manera temprana (Torrado, 2012). Como consecuencia, durante el periodo que siguió a la Segunda Guerra Mundial, la sociedad argentina y su estructura familiar fueron testigos de profundos cambios. Entre las tendencias demográficas que afectaron las formas familiares cabe destacar el aumento de las familias monoparentales -con un solo progenitor-, el descenso de las familias extensas y compuestas en favor de las nucleares, la reducción en el número de hijos y, por ende, la disminución del tamaño de las familias (Torrado, 2003). Además, durante el amplio periodo que va desde 1947 a 1990 disminuyó notoriamente la proporción de parejas casadas legalmente, se incrementaron los divorcios y las uniones de hecho y se hicieron más frecuentes formas novedosas de familia, como las "familias ensambladas" (Torrado, 2003 y 2007).

²² En Argentina, la certificación es un proceso voluntario y no constituye un requisito legal, aunque sí otorga prestigio a aquellos centros que cuentan con ella. Esta certificación es otorgada por la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMER) a partir de la suscripción voluntaria de los centros y clínicas de fertilidad. Los criterios para otorgarla son decididos por la propia SAMER e incluyen cuestiones tales como la actitud responsable del personal, la calidad de las instalaciones médicas, las condiciones de los distintos laboratorios (embriología, andrología, diagnóstico hormonal y genético, etc.) y la tasa de éxito de los tratamientos realizados en dicho centro (Ariza, 2013).

²³ Cada ciclo equivale a un tratamiento iniciado.

el Caribe (CEPAL) ha afirmado que esta cifra ya ascendía a 13.000 ciclos por año en 2009²⁴ (Anlló, Bisang y Stubrin, 2011).

Sin embargo, y a pesar de su creciente difusión, el campo de la reproducción asistida local permaneció, hasta hace pocos años, carente de regulación estatal. Esto ocasionó que los grupos médicos operaran guiados por consensos corporativos sobre lo que era legítimo hacer y lo que no, especialmente en cuestiones como el número de donaciones permitidas, la distribución geográfica de las donantes y el registro de sus datos personales (Ariza, 2012).

La primera propuesta legislativa sobre fertilización asistida en nuestro país fue presentada en 1985. Sin embargo, no fue hasta 2009 cuando comenzaron a sancionarse leyes, a nivel provincial, para regular estas técnicas. Entre ellas, cabe señalar la Ley 14208 de la Provincia de Buenos Aires (sancionada en diciembre de 2010 y destinada a ampliar el acceso a los tratamientos con ayuda de TRA a amplios sectores de la población), la Ley 4557 de la Provincia de Río Negro, la Ley 9695 de la Provincia de Córdoba y la Ley 3225 de la Provincia de Santa Cruz (Vecslir, 2014). Fue recién a partir de ese momento que comenzó a trabajarse en pos de construir acuerdos sobre cuestiones especialmente significativas en el campo, como el estatuto jurídico del embrión, el inicio biológico y ético de la vida humana, la situación legal de las personas nacidas de gametos donados y las nuevas fuentes de filiación (Ariza, 2012).

Sin lugar a dudas, uno de los avances más significativos en materia de regulación de las TRA a nivel local se produjo, justamente, en el marco de la Reforma de los Códigos Civil y Comercial a la que hace referencia esta investigación. En este sentido, el Libro Segundo del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación contenía un conjunto de artículos muy novedosos en lo tocante a derecho de familia y que tenían el objetivo claro de regular la reproducción humana asistida dentro del ámbito nacional. Entre éstos, cabe mencionar especialmente el artículo 19, sobre el

²⁴ Conviene no perder de vista que estas diferencias en las cifras están estrechamente vinculadas con los procedimientos de recolección de datos de las instituciones que guardan información sobre TRA en Argentina. En efecto, una de las consecuencias de que la participación de las clínicas en los distintos registros sea voluntaria es que REDLARA recibe información de veintidós centros mientras que RAFA sólo recibe datos de quince (Ariza, 2013).

comienzo de la existencia²⁵; el artículo 558 (Fuentes de filiación); el artículo 561 (Principio de voluntad procreacional); el artículo 562, sobre ‘gestación por sustitución’; y el artículo 564 (Derecho a la información en las técnicas de reproducción humana asistida).

Luego de 2012, mientras el Proyecto de Ley de Reforma continuaba en discusión, el Congreso Nacional siguió trabajando en pos de ampliar y profundizar los derechos reproductivos. El 5 de junio de 2013 se sancionó la Ley 26862 que garantiza el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Esta ley tuvo un alcance nacional y superó a las normativas sancionadas en los años anteriores, no sólo por su mayor extensión territorial, sino porque incorporó un conjunto de pautas tendientes a subsanar falencias detectadas en las regulaciones precedentes (Pesce y Perman, 2013). Finalmente, en noviembre de 2014, la Cámara de Diputados otorgó media sanción a un proyecto de ley que pretende regular los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida y la protección del embrión no implantado, una normativa complementaria a la Ley 26862 y al ya reformado y unificado Código Civil y Comercial. Esta ley aún no ha sido tratada por el Senado en lo que va de 2015.

La trastienda de la regulación

En febrero de 2012, la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación²⁶ elevó al Poder Ejecutivo Nacional la versión final de dicho proyecto. A

²⁵ El artículo 19 no corresponde en sí al Libro Segundo sino al Libro Primero del Proyecto de Ley de Reforma. Sin embargo, se lo incluye aquí en razón de que el mismo tiene fuertes implicancias para la regulación de las TRA efectuada en el Libro Segundo.

²⁶ La Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación fue creada el 23 de febrero de 2011 a pedido de la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, y estuvo integrada por dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -el Dr. Ricardo Lorenzetti y la Dra. Elena Highton de Nolasco- y por una ex jueza de la Corte Suprema de la provincia de Mendoza -la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci. Los tres miembros, tuvieron a su cargo la dirección general del Proyecto. No obstante, un equipo de más de cien profesores y especialistas del campo del derecho, provenientes de distintos espacios académicos del país, fueron convocados a colaborar. Se crearon más de treinta subcomisiones, divididas por especialidad, e integradas por tres o cuatro juristas cada una, que se encargaron de la confección de alguna/s de las distintas secciones y de la redacción de sus artículos. En particular, las subcomisiones que participaron en la redacción del artículo N° 562 fueron la

partir de agosto de ese año, el mismo sería tratado por una Comisión Bicameral del Congreso designada especialmente (Ver Capítulo II). El 1 de octubre de 2014, luego de sortear varias etapas de discusión, en las que se modificaron y suprimieron artículos del texto original -entre ellos el número 562 sobre ‘gestación por sustitución’-, el Proyecto se convirtió en la Ley 26994, la cual entró en vigencia el 1 de agosto de 2015²⁷.

En lo tocante al derecho de familia, la propuesta presentada por la Comisión Elaboradora contemplaba los avances científicos de los últimos años y se proponía, como uno de sus objetivos, avanzar sobre la regulación de la nueva realidad reproductiva. *“Por muchas razones teníamos que regular la reproducción humana asistida. Primero porque existe en la realidad; segundo porque ya tenemos muchos casos en la jurisprudencia”*, fueron las palabras pronunciadas por la ex jueza Aida Kemelmajer de Carlucci durante la presentación de los lineamientos generales del Proyecto ante la Comisión Bicameral del Congreso, el 14 de agosto de 2012. En ellas se pone de manifiesto la voluntad explícita de la Comisión Elaboradora de incluir estos tópicos en el debate por la nueva regulación.

Pero, ¿por qué ir más allá e incluir también la ‘gestación por sustitución’, una práctica que, a diferencia de las otras técnicas, no estaba incluida²⁸ -al menos abiertamente- en el abanico ofrecido por las clínicas locales? Más aún, a primera vista, podría pensarse que pocas personas están afectadas por esta práctica, por lo cual resultaría poco probable que su regulación se convirtiera en tema de interés general. Sin embargo, en 2012 este tópico emergió como un problema social digno de atención legislativa, que a su vez suscitó el interés público y mediático, y reflejó las tensiones y preocupaciones sociales subyacentes en un momento de transformación de las relaciones de género y familia (Libson, 2013).

Subcomisión de Bioética y la Subcomisión de Familia (Lamm, 2012a).

²⁷ La versión original del Proyecto que fuera elevada al Congreso en febrero de 2012 ha sido obtenida de la página web de la Comisión Bicameral. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/8842012.pdf> (último acceso 8/10/2015).

²⁸ Cabe resaltar que en 2012 la ‘gestación por sustitución’ no estaba incluida dentro de los tratamientos ofrecidos por las clínicas locales, que sí brindaban otra gran variedad de técnicas de reproducción asistida como IUI, FIV, ICSI, criopreservación y uso de gametas donadas (las cuales debían adquirirse en bancos de semen y de óvulos respectivamente). No obstante en la actualidad algunas clínicas de fertilidad ofrecen también la ‘gestación por sustitución’. Sin duda, esta transformación es una consecuencia de los cambios producidos localmente a partir del intento de regulación de la gestación por sustitución que se analiza en esta tesis y de los fallos favorables logrados en la jurisprudencia desde 2013 hasta hoy.

Una pista para responder este interrogante puede encontrarse en un segmento del discurso pronunciado por Aida Kemelmajer el 14 de agosto de 2012.

“Voy a contar un solo caso para que ustedes entiendan por qué tenemos que regular [esta práctica y], que está en los tribunales y que debe ser resuelto. Una señora tiene un niño, pare un niño, obviamente, con el régimen vigente, a ese niño que ha sido parido le hacen el certificado de nacido vivo de esa señora. Ahora bien, ¿qué pasa [después del nacimiento? Resulta que] viene otra señora que está casada y dice: ‘Señor juez ¡[Solicito la] impugnación de la maternidad! Porque ese niño es hijo mío y de mi marido, que somos los que tenemos la voluntad de que este niño haya nacido. Esta señora ha sido sólo gestante. Hágame el ADN y verá que este niño es hijo mío; no de la que lo ha gestado’. ¿Qué le dice el juez de Primera Instancia? ‘¡Improponibilidad de la demanda!’. ‘No tramito esto; no la escucho. Las puertas de la Justicia no se abren [para usted] porque usted ha realizado un contrato contrario a la moral y a las buenas costumbres’. [Por otra parte], resulta que esa señora que ha parido y que ha cumplido con la palabra empeñada con este matrimonio, ya no está; no sabemos dónde está. Entonces [los jueces nos preguntamos] ¿dónde está el interés superior de ese niño? ¿En ser hijo de la familia que lo quiere y a la que pertenece biológicamente o seguir manteniendo la regla de que madre es la que pare? Señores [legisladores]: en el Código, esto se llama gestación por sustitución y frente a esta figura que reconocemos que es tremendamente discutida en el mundo, a punto tal que hay muchos países que la prohíben, teníamos las siguientes opciones: [Primero] no decir nada, ‘esto no existe, de esto no se habla’, [Segundo] prohibirla [...] [y tercero, regularla]. Nosotros [los miembros de la Comisión Elaboradora] queremos un Código que resuelva los casos, que nos resuelva los problemas que tenemos y que se presentan en la sociedad. [...] [Además, también] hemos tenido que regular la gestación por sustitución, porque no podemos distinguir entre matrimonios heterosexuales y homosexuales. Asimismo, entre los homosexuales no podemos distinguir entre lesbianas y gays, porque las lesbianas van a poder tener un hijo genéticamente propio, pero los gays siempre van a necesitar a alguien que les geste. Por lo tanto, [aún] siendo una figura tan discutida, – insistimos– tan resistida en el mundo [...] no nos quedó más remedio [que incluirla en el Código]” (AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI, integrante de la Comisión Elaboradora, reunión de la Comisión Bicameral, 14 de agosto de 2012).

En efecto, el análisis de los argumentos de la Comisión Elaboradora muestra que había al menos dos razones por las cuales los juristas habían decidido avanzar en la regulación de la ‘gestación por sustitución’. La primera de ellas era la reciente sanción de la Ley 26618 en 2010 y la presión que ésta suponía para encontrar formas legislativas que permitieran a las parejas homoparentales ‘tener hijos genéticamente propios’. En este sentido, tal como señala una de las integrantes de las subcomisiones que participaron en la redacción del artículo 562, la abogada Eleonora Lamm²⁹,

²⁹ Eleonora Lamm es especialista en ‘gestación por sustitución’ y fue una de las integrantes de las Subcomisiones de Filiación y de Bioética convocadas por la Comisión Elaboradora del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial. Dado que el párrafo citado es parte de un texto publicado (Lamm 2012a) en el que la misma autora da cuenta de su participación en la elaboración del artículo 562 y que ésta es información de dominio público, se ha optado por mantener su nombre real.

“La gestación por sustitución **representa la única opción que tiene un pareja homosexual compuesta por dos varones de tener un hijo genéticamente propio** (aunque solo de uno de ellos), **por lo que, conforme a los principios de libertad igualdad y no discriminación este se convierte en un argumento más a favor de la legalización y regulación de estos convenios**, especialmente luego de la sanción de la ley 26.618 que además permite la adopción” (Lamm, 2012a:32).

En el mismo sentido, durante una entrevista que mantuve con Griselda³⁰ -otra de las juristas³¹ que participaron en la redacción del artículo 562-, ella puntualizó,

*“Ya después de la ley de matrimonio igualitario todos empezamos a hacer un archivo de cuáles eran las modificaciones que tenía que tener el Código Civil para estar en consonancia con la ley de matrimonio igualitario...En materia de filiación, si yo estoy casada con otra mujer, bueno, qué pasa con la presunción de filiación del cónyuge de la madre, de la comadre, bueno, todo eso. [...] **La reforma significó un salto cualitativo en ser más amplia, porque la vida de la gente es más amplia, digamos [...]** yo creo que la gestación por sustitución es una regulación de excepción, pero que está bien que el legislador lo haga” (GRISELDA, integrante de la Comisión Elaboradora, entrevista, 25 de julio de 2012).*

Si bien no es el objeto de análisis de esta tesis, es importante señalar aquí que la sanción de la Ley 26618 fue un hito fundamental en la historia del país, que a su vez disparó un debate de gran impacto social acerca de la transformación de la familia (Aldao y Clérico, 2010; Bimbi, 2010; Libson, 2013)³². En este sentido, el surgimiento de la maternidad subrogada como un tópico capaz de erigirse como un problema legislativo y de captar el interés público no puede separarse del análisis del momento histórico en el cual éste fue objeto de dicha atención (Markens, 2007). Más aún, si bien la necesidad de regular la ‘gestación por sustitución’ ya había sido advertida con anterioridad en nuestro país, ninguno de los proyectos presentados anteriormente en el Congreso Nacional³³ logró el impacto social y la repercusión

³⁰ En relación con la confidencialidad de los datos relevados durante el trabajo de campo y las entrevistas, cabe señalar que todos los nombres propios de los actores han sido modificados de modo tal de preservar su identidad. Al mismo tiempo, todos los entrevistados han prestado su consentimiento informado oportunamente, luego de haber sido puestos al tanto de los objetivos de la investigación, los criterios de manejo de la información y los usos potenciales de los datos recabados.

³¹ Las juristas que participaron en las Subcomisiones de Bioética y Filiación eran, en su totalidad, mujeres. Por lo tanto, en las ocasiones en que se alude directamente a ellas, se las nombra con el género femenino.

³² La sanción de la ley de Unión Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 2002 y la sanción de la Ley 26618 (2010) dieron lugar a una vasta literatura sobre el avance de los derechos reproductivos y las nuevas formas de familia. Ver por ejemplo Aldao y Clérico, 2010; Bimbi, 2010; Jones y Cunial, 2011; Sgró Ruata, 2011; Sgró Ruata y Rabbia, 2011 y Libson, 2013, entre otros.

³³ Al momento de la elevación del Proyecto de Ley de Reforma existían ya cuatro proyectos de ley en el Congreso Nacional que expresamente procuraban regular la ‘gestación por sustitución’. Tres de ellos habían optado por admitirla en nuestro país, aunque proponían distintas estrategias de

mediática que sí tuvo el artículo 562 del Proyecto de Ley de Reforma de 2012 (Lamm, 2012a).

Un segundo argumento señalado por los integrantes de la Comisión Elaboradora era que, pese a que las clínicas no lo declararan y a que la sociedad no tuviera conciencia de ello, existían casos a nivel local. Uno de ellos había llegado a la jurisprudencia en 2010 y ponía de manifiesto que la práctica se estaba realizando en Argentina por fuera de los canales de la ley³⁴. Otros, frecuentemente citados por la prensa durante 2012 (Ver Capítulo III), correspondían a parejas que habían accedido a la subrogación en países con legislaciones más favorables, como Estados Unidos e India³⁵. En la misma entrevista, Griselda y su compañera Laura, se refirieron también a este punto.

Griselda: Justo se empezaron a dar [casos], un fallo jurisprudencial, muy conocido, un caso de Gualeguaychú [...] de un chiquito que nace de una gestación por sustitución pero con material genético [de los miembros] del matrimonio que quieren ser padres [...]. **Teníamos los casos que se estaban empezando a dar en Europa**, que hoy con Internet a los dos segundos sabés la noticia de [que] Pirulo tuvo un hijo, qué sé yo, **en la India, en Estados Unidos**. Cuando esto empieza a darse mediáticamente, decís “¡Uh, esto que estamos regulando, que era para casos excepcionales...esto también se empieza a dar!” [...] También nosotros estamos en una investigación [...] donde hablamos con médicos. Cuando vos apagás el grabador, **los médicos conocen algún caso de estos, siempre con esta cosa de “yo no les digo que pueden, pero como lo quieren hacer”**, y vos decís “¿quién le inseminó ese material [genético] a esta mina? ¡Alguien! ¡Porque no lo hacen solos!” Pero es como si fuera una cosa... medio como... bueno, se hace, pasa... Y [un médico] por ejemplo nos contaba que la mina tuvo un problema y fue “lamentablemente” a un hospital público, porque estaba previsto ir a una clínica privada en la cual ese chico nacía de la madre gestante pero se lo inscribía a nombre ya del matrimonio.

Laura: Ya estaba, digamos, **arreglado el fraude de inscripción**.

Griselda: ¿Entendés? Entonces, vos decís “¡Uh, puta, encima tenés casos no judiciales, porque eso no va a la justicia sino que directamente sustituyen la identidad de alguien, yo hago ver que este chico nació de ellos dos, cuando en realidad nació de vos!” Entonces digo, bueno [...], **esto se hace. Y si vos regulás, controlás. ¡[Entonces] regulemos! Y ahí pasamos de la pregunta ¿regular o no regular? a ¿cómo regular?** Y en eso sacamos mucho del derecho griego.

regulación. El cuarto proyecto proponía prohibirla y declarar su nulidad. Para un detalle de dichos proyectos, ver Lamm, 2012a.

³⁴ Si bien la ‘gestación por sustitución’ no está prohibida en Argentina, los principios de filiación vigentes antes de la sanción de la Ley 26994 hacían imposible anotar a un niño como hijo de una madre jurídica distinta de la gestante. Como consecuencia, estos casos podían derivar, o bien en un reclamo judicial para rectificar la partida de nacimiento, o bien en la falsificación de la partida de nacimiento del recién nacido (lo cual consiste en un delito de naturaleza penal). Cabe aclarar que, si bien en la actualidad continúa siendo imposible anotar al recién nacido como hijo de una madre distinta de la gestante, la inclusión del principio de voluntad procreacional como tercera fuente filiatoria en el nuevo Código Civil ha facilitado la solicitud judicial de estas rectificaciones de partida.

³⁵ Esta dinámica cambió después de enero de 2013, como consecuencia de que India prohibiera a las parejas de dos varones y a los solteros extranjeros recurrir a esta técnica en su país.

Tal como señalaba Griselda, el fallo de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Gualeguaychú³⁶, fue el primer antecedente local de la práctica, el cual, además, sentó un precedente favorable para quienes realizaran el procedimiento en el país, aun sin regulación. El 14 de abril de 2010, esta Cámara hizo lugar al pedido de una mujer para impugnar la maternidad de la joven que había gestado a su hijo. La primera señalaba que la segunda no tenía vínculo genético con el bebé, ni tampoco voluntad para convertirse en su madre. El niño, agregaba, había sido concebido por pedido expreso suyo y con su propio material genético³⁷.

Al mismo tiempo, las limitaciones legales a nivel local no habían impedido a quienes contaban con recursos económicos suficientes tener a sus hijos en el extranjero y los integrantes de la Comisión Elaboradora eran conscientes de ese hecho. En este sentido, Argentina participa en distintos circuitos internacionales de turismo reproductivo, un fenómeno emergente a nivel mundial (Lamm, 2012). Los destinos más elegidos por las parejas locales para ‘alquilar un vientre’ son Estados Unidos e India. Algunas de estas historias han sido protagonizadas por personajes famosos (como Ricardo Fort, Florencia de la V y Marisa Brel) y han tenido fuerte repercusión mediática (Brel, 2012). Por otra parte, durante 2012 fueron dadas a conocer otras noticias de niños argentinos nacidos en el exterior. En julio de ese año, cobró notoriedad el caso un niño llamado Tobías nacido en la India, que se convirtió en el primer bebé inscripto en el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como hijo de un matrimonio de varones³⁸. El segundo caso dado a conocer en los medios fue el de otra niña nacida en ese mismo país, hija de padre español y madre argentina, que, tras haber sufrido varios traspies en relación con su partida de nacimiento, fue considerada apátrida, ya que tanto India como España (país en el que la práctica está penada por ley) se negaron a otorgarle la nacionalidad. Meses después y luego de varias acciones legales, la pequeña pudo obtener la nacionalidad argentina, el país natal de su madre.

³⁶ Se hace alusión a la causa B., M. A. c/ F. C., C. R. de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Gualeguaychú, Entre Ríos, 2010. Una versión abreviada del fallo puede consultarse en *La Ley* (online): AR/JUR/75333/2010.

³⁷ Para un resumen del fallo y sus consecuencias jurídicas, ver Herrera, 2011 y Lamm, 2012a.

³⁸ El caso citado corresponde al recurso de amparo presentado por JCD y AG en diciembre de 2011, en el que intervinieron la Sección Consular de la Embajada Argentina en India, el Consulado de Mumbai, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para un detalle del fallo, ver Berger, 2012.

Cabe mencionar también que, para ese momento, ya se contaba con otros casos menos conocidos para la prensa. En efecto, durante mi trabajo de campo tuve oportunidad de conocer a parejas que tuvieron a sus hijos en clínicas de Estados Unidos. Un grupo de ellas ha formado la organización sin fines de lucro Queremos Ser Padres³⁹, la cual brinda asesoramiento y acompañamiento gratuito a quienes se inicien en el proceso. Si bien no es el objetivo analizar estos casos, sí es importante señalar que ellos también estaban presentes en el imaginario de las juristas cuando argumentaban que la práctica se daba en el terreno local.

Sobre la base de estos dos argumentos -el desafío impuesto por la sanción de la Ley 26618 para encontrar formas legales alternativas a la adopción que permitieran que las parejas homoparentales ‘formaran sus propias familias’ y la necesidad de regular los casos locales ya presentes en la jurisprudencia-, la Comisión Elaboradora avanzó en la propuesta de un artículo para regular la ‘gestación por sustitución’.

Ahora bien, de la mano de esta propuesta y con la ayuda de la prensa local el ‘alquiler de vientres’ se transformó rápidamente en un tópico que iba a capturar la atención del público a lo largo y a lo ancho del país (Ver Capítulo III). En este sentido, podría pensarse que su emergencia como un tema que interpeló a la sociedad estuvo vinculada a varios factores, entre ellos: la percepción social sobre los cambios radicales a los que se enfrentaba la estructura de la familia (sobre todo después de la sanción de la Ley 26618), la transformación de los roles sociales de hombres y mujeres, y el problemático y novedoso rol del dinero en la creación de estas nuevas relaciones familiares.

Al mismo tiempo, el hecho de que la Comisión Elaboradora propusiera un artículo para regular la ‘gestación por sustitución’ influyó sobre el avance local de la práctica y su llegada a la justicia. En abril de 2012, a poco más de un mes de la elevación del Proyecto al Congreso Nacional, un nuevo caso arribó a la jurisprudencia argentina. Se trató de una demanda por la inscripción de una niña nacida ese mismo mes en un sanatorio privado de la ciudad de Buenos Aires⁴⁰. Sus ‘padres genéticos’ solicitaban al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 86 que el Registro Civil de esa ciudad inscribiera a la recién nacida como su hija.

³⁹ Al igual que el resto de los datos recogidos durante el trabajo de campo, con excepción de aquellos que son de conocimiento público, el nombre de esta organización ha sido cambiado.

⁴⁰ El caso citado corresponde al fallo NN O D G M B M S/ Inscripción de Nacimiento N° 38316/2012 (Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil N° 86 2013).

Al igual que había ocurrido en Gualeguaychú, el 18 de junio de 2013 la jueza porteña falló a favor de los demandantes atendiendo a tres razones: la voluntad procreacional de los comitentes (y la ausencia de esta misma voluntad en la gestante); la preeminencia del vínculo genético de la bebé con los padres procreacionales, y la no existencia de un pago hacia la gestante o, lo que es lo mismo, la naturaleza ‘altruista’ de su gesto (Urquiza, *et al.*, 2014). En este sentido, el fallo de la jueza se fundamentaba en los principios contenidos en el artículo 562 que estaba siendo discutido en el Congreso⁴¹.

Tal como ha señalado Susan Markens (2007) en su estudio sobre el proceso de legislación de esta misma práctica en Estados Unidos, comprender por qué ciertos tópicos en materia de reproducción (y en particular la ‘gestación por sustitución’) alcanzan incidencia social, requiere tener en cuenta dos factores. En primer lugar, dado que las nociones dominantes acerca del género y la familia no son monolíticas ni se dan en ausencia de controversias, existe una trama compleja, contradictoria y sorprendente de discursos que rodean las políticas de la reproducción. En segundo término, y relacionado con lo anterior, los discursos preexistentes y los marcos interpretativos con que cuentan los actores “tornan algunas estrategias más viables que otras y definen qué oradores y qué alianzas podrán reclamar -con mayor autoridad- el tratamiento ‘con propiedad’ de determinada temática⁴²” (Markens, 2007:170).

En este sentido, la emergencia de este debate en Argentina debe ser entendida en el contexto más amplio del avance de los discursos sobre la igualdad de género y los derechos de las parejas gays, los cuales han tenido gran importancia en nuestro país durante los últimos años (Bimbi, 2010; Jones y Cunial, 2011; Sgró Ruata, 2011; Sgró Ruata y Rabbia, 2011; Libson, 2013; Truppa, 2015). Como ya se ha señalado, la propuesta de la Comisión Elaboradora encontró su fundamento en una posición que defendía el derecho de las parejas con problemas de infertilidad y de las parejas homoparentales de varones a ‘tener un hijo genéticamente propio’, y a la incapacidad de la legislación actual para garantizar este derecho.

Pero, ¿cuál fue la forma concreta que adoptó la regulación en el terreno local?

⁴¹ En 2013 fue publicada una autobiografía que relata la experiencia de la pareja protagonista de este caso. Ver de Gregorio (2013).

⁴² Esta cita es una traducción del original en inglés

¿Por qué las juristas optaron por establecer ciertos requisitos en lugar de otros? ¿Qué rol tuvo el saber médico en esta selección? En el apartado siguiente me detendré sobre estas preguntas.

“Con el impulso de la ciencia”⁴³, una propuesta local para regular la ‘gestación por sustitución’

En las ciencias sociales contemporáneas, los trabajos de Michel Foucault han sido fundamentales para comprender la estrecha relación que existe entre las normas jurídicas, los campos del saber y los mecanismos de poder que se ejercen sobre las personas. Legislar sobre la vida implica ejercer sobre ella un poder. En efecto, las leyes son, antes que nada, un canal a través del cual el Estado regula a los ciudadanos; son el símbolo y el núcleo del poder social, las reglas y límites de la acción de los sujetos, la garantía de sus derechos (Mujica, 2007).

Se podría afirmar que para comprender los procesos biopolíticos contemporáneos es necesario analizar, como mínimo, dos grandes ejes. Por un lado, aquel que atañe a la ley, a la formalidad de la política, a la normatividad y los procesos legislativos que regulan el acceso al cuerpo. Este análisis, no obstante, debe tener en cuenta el carácter contingente de tales procesos, los cuales dependen de numerosos factores: las acciones puntuales de los individuos involucrados y su carisma, los discursos y las retóricas en las cuales ellos están inmersos, las alianzas entre grupos, la influencia de la opinión pública, entre otros (Markens, 2007; Cepeda, 2008; Torres, 2013). En segundo lugar, es importante considerar la manera en que el avance de estos procesos normativos está vinculado a la producción de discursos de verdad y, en particular, al progreso del saber médico, el cual no sólo acompaña los cambios legislativos sino que incluso los impulsa. En efecto, hay estudios que demuestran el rol privilegiado de estos saberes y su capacidad para dar forma a las políticas que acompañaron la formación del Estado-Nación argentino (Salessi 1995; Armus 2000; Nouzeilles 2000).

Siguiendo entonces esta clave de análisis, uno se podría preguntar cómo interpretar las particularidades del artículo 562 del Proyecto de Ley de Reforma,

⁴³ La expresión entrecomillada corresponde al título de una nota publicada en el diario *La Nación* el 27 de septiembre de 2012.

Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial y los criterios que el mismo propuso para delimitar qué personas podrían acceder a tener a sus hijos en los cuerpos de otras mujeres.

Llegado este punto, es importante enunciar el texto del citado artículo:

*“ARTÍCULO N° 562.- **Gestación por sustitución.** El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de gestación por sustitución debe ajustarse a lo previsto por éste Código y la ley especial. La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba de nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por autoridad judicial. El juez debe homologar solo si, además de los requisitos que prevea la ley especial, se acredita que: a) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer; b) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica; c) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos; d) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término; e) la gestante no ha aportado sus gametos; f) la gestante no ha recibido retribución; g) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de DOS (2) veces; h) la gestante ha dado a luz, al menos, UN (1) hijo propio. Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial. Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza”* (Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, 2012).

Como ha sido señalado, este artículo fue propuesto dentro del marco político más amplio de una lucha por la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos. A su vez, conviene no perder de vista que, en Argentina, tales reclamos han estado tradicionalmente enmarcados dentro de una retórica que alude a los derechos humanos, en particular, al derecho a la salud (Cepeda, 2008). Más aun, la fuerte presencia del paradigma biomédico en este campo, ha implicado que las políticas públicas en materia de derechos reproductivos estuvieran fuertemente atravesadas por nociones como salud, enfermedad y normalidad (Cepeda, 2008; Torres, 2009).

En consonancia con esta situación, los incisos *c)*, *d)* y *e)* del artículo 562 evidenciaban el ajuste de los criterios de las juristas a aquellos comúnmente utilizados en el campo médico. Esto es, (i) que los comitentes -término normalmente utilizado en el campo del derecho para designar a los futuros padres- estuvieran imposibilitados de concebir o llevar un embarazo a término, o lo que es lo mismo, que la pareja, o persona sola, contara con un diagnóstico probado de infertilidad; (ii) que los futuros padres (o al menos uno de ellos) tuviera vínculo genético con el futuro bebé; y (iii) que la gestante no aportara su material genético.

Sobre el primer punto (el requisito de contar con un diagnóstico probado de infertilidad dado por un especialista), existe una variedad de artículos publicados en los que se da cuenta del uso corriente de este criterio en la práctica de la medicina reproductiva para reglar la oferta y el acceso a los tratamientos (Rapp, 2001; Diniz y Gomes Costa, 2005; Vecslir, 2014). Esto pone de manifiesto la profunda influencia tanto de los discursos como de las prácticas biomédicas para reforzar viejas formas de *estratificación reproductiva*⁴⁴, basadas en preconceptos de género, raza y clase (Rapp, 2001).

Por su parte, los incisos *c)* y *e)* indicaban que el material genético debía pertenecer a los futuros padres pero no a la gestante. Es decir, quienes accedieran a la práctica estaban obligados a garantizar que existiría un vínculo genético entre alguno de ellos con el niño por nacer. Sucintamente, lo que el artículo estaba señalando es que el tipo de ‘gestación por sustitución’ que se permitiría en Argentina sería aquella de tipo gestacional. Tal como se ha visto, la notoriedad de este método a nivel mundial aumentó en gran medida por su capacidad para ser considerado como una alternativa más “segura” al método de subrogación tradicional (en el cual se fecunda el óvulo de la propia gestante), y que había dado lugar a casos judiciales muy conflictivos, como por ejemplo Baby M. (Markens, 2007). Según la antropóloga Helena Ragoné, el crecimiento de la popularidad de la subrogación gestacional se debe principalmente a la capacidad de crear un niño genéticamente relacionado con ambos padres (Ragoné, 1994). Para muchos especialistas, la explicación de esta preferencia se encuentra en que este modelo acompaña mejor ciertas ideas tradicionales sobre el parentesco, que privilegian la relación genética como el vínculo primario con el hijo, deseo que ha sido descripto como “una persecución por el lazo de sangre” (Schneider, 1990:10). Sin embargo, no deja de haber “una cierta ironía en el hecho de que la forma mecánica y físicamente ‘más fácil’ de subrogación [*tradicional*] se haya abandonado a cambio de un procedimiento que es mucho más costoso, médicamente invasivo y biomédicamente arriesgado⁴⁵” (Blatt, 2009:19). Sin duda, esto demuestra la importancia de comprender las ideas culturales acerca del

⁴⁴ El concepto de *estratificación reproductiva* refiere a la organización jerarquizada de la salud reproductiva de las poblaciones (fecundidad, experiencias de parto, crianza de los hijos, etc.) en función de la existencia de distintos componentes a través de los cuales las sociedades apoyan y premian la maternidad/paternidad de algunas mujeres/hombres y desprecian o prohíben el trabajo como madres/padres de otras/os. Para mayores precisiones sobre este concepto, ver Rapp, 2001.

⁴⁵ Esta cita es una traducción del original en inglés.

parentesco, las cuales conducen a las tecnologías y no a la inversa (Ragoné, 1994; Markens, 2007; Blatt, 2009).

Durante la entrevista realizada en la confitería de la Facultad de Derecho de una reconocida universidad pública, Griselda y su compañera Laura, se refirieron a estos incisos del artículo:

Laura: Entonces ahí **uno empieza a preguntarse, bueno, qué es lo que prima, quienes quieren ser padres, quienes tienen material genético, o esta señora que solamente gestó...**

Griselda: Proponemos en la reforma [...] un proceso judicial previo...

Laura: Que ya es una decisión legislativa, porque otros países lo regulan de otra manera, o sea, en vez de hacerlo previo, es un análisis posterior al nacimiento, y termina con la adopción digamos.

Griselda: Una vez que nace vos transferís la patria potestad al otro, hay una orden, o sea, una orden de transferencia de la patria potestad, por lo cual nace de vos, queda registrado que nació de vos, pero se lo transferís a ellos, esto es diferente, es una ficción legal por la cual ya **el chico nace siendo de ellos jurídicamente. Que tu historia como madre gestante va a quedar a los fines de conocer los orígenes, como parte de la historia, como si fueras un donante más, que en vez de ser donante de óvulo o de espermatozoide, sos donante de...**

Laura: Espacio uterino nueve meses.

Griselda: **Espacio, sí, durante nueve meses,** es como una cosa medio extraña. [...] Otro de los requisitos es el tema de...

Laura: Que los comitentes hayan aportado al menos uno...

Griselda: Que los comitentes, alguno de los dos haya aportado material genético. O sea, yo estoy con mi marido, no tengo óvulos buenos, él no tiene espermatozoide bueno, entonces va... donante anónimo uno, donante anónimo el otro, y una tercera mujer [*gestante*], nosotros decidimos, y eso es discutible también que [*no*]...Porque **uno dice en el fondo están pegados a la genética...Y sí! Si no tiene nada de uno, que vaya a la adopción, digamos. Porque el querer ir a la maternidad [*subrogada*] quiere decir que algo de uno, genético, tiene que tener, de alguno de los dos...**

Tal como estos fragmentos de la conversación permiten observar, las integrantes de la Comisión Elaboradora eran conscientes de la arbitrariedad de su decisión y, sin embargo, impulsadas por la necesidad de encontrar criterios claros para regular el acceso a la práctica, habían recurrido al campo médico como la disciplina más autorizada para proveer un criterio de delimitación.

En este sentido, es preciso destacar que el discurso médico sigue siendo clave para reforzar la creencia acerca de que la subrogación gestacional ofrece a las personas mayor seguridad emocional, fortaleciendo la opinión de que el vínculo que se establece entre la gestante y el niño por nacer en el seno materno posee una jerarquía menor a aquel definido por la relación genética. Un ejemplo de esto se observa en las palabras de Arturo, un médico argentino especializado en subrogación que ejerce regularmente en una clínica ubicada en la ciudad de Miami, durante una

charla que brindó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 31 de mayo de 2013.

“Lo que generalmente se hace es la subrogación gestacional, que Sarah [Jessica Parker] y Matthew [Broderick] deciden tener un hijo, no sé, porque ella no podía tener hijos, o decidió no tenerlo o lo que sea, pero bueno, se utilizaron los óvulos de ella con el espermatozoide de Mathew y se colocaron esos embriones en el útero de una madre gestacional, entonces este es el tipo de subrogación que más comúnmente se hace. Porque tampoco uno quiere que la madre sustituta o subrogada tenga una conexión no solamente de llevar el embarazo sino biológica con el bebé, que emocionalmente puede ser más complicada para todas las personas que están envueltas” (ARTURO, médico especialista en subrogación, charla informativa, 31 de mayo de 2013).

Finalmente, debe resaltarse que los criterios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 562 otorgaban al dinero un rol en apariencia contradictorio. El texto dejaba claro que por ningún motivo la gestante debía recibir una ‘retribución’ o un ‘pago’, es decir, que el juez interviniente sólo podría autorizar la práctica si comprobaba que el impulso de la portadora provenía de una ‘motivación altruista’. Sin embargo, la legislación no impedía que ella pudiera recibir una suma monetaria a modo de ‘compensación’. Más aún, las mismas juristas señalaron en más de una ocasión que consideraban esa alternativa como “la más justa” (Lamm, 2012c:5).

Tal como se verá en el siguiente capítulo, la posible presencia de dinero en las transacciones entre los futuros padres y la gestante fue fuente de innumerables conflictos para todos los actores implicados en el proceso de legislación local de la ‘gestación por sustitución’. Sin embargo, estas controversias revelan las grandes dificultades que enfrentan nuestras interpretaciones más comunes, acostumbradas a visualizar al mercado y la familia como universos disyuntos. Éstas son particularmente evidentes desde el momento en que el uso de las tecnologías reproductivas para formar nuevas relaciones familiares se ha convertido en una práctica de rutina en la clínica médica. Así, el uso cotidiano de estas técnicas hace preciso que afrontemos una importante pregunta. ¿Qué significa nacer? ¿Nacer es un hecho simplemente biológico? ¿No es también un hecho social y un hecho jurídico? ¿Y puede ser también un hecho económico?

Este capítulo ha analizado las respuestas legislativas que se han dado en nuestro país ante el desafío de regular las técnicas de reproducción asistida. En

particular, se ha focalizado sobre la propuesta contenida en el artículo 562 del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial para legislar la ‘gestación por sustitución’ en Argentina. El análisis sostiene que la definición de la ‘gestación por sustitución’ como un tema de interés digno de atención legislativa no puede separarse del momento histórico en el cual este tópico captó la atención de los juristas. Entonces, su emergencia debe ser entendida en el contexto más amplio del avance de los discursos sobre los derechos reproductivos y la igualdad de género, de gran importancia en nuestro país durante los últimos años (Petracci y Pecheny, 2009; Petracci, Brown y Straw, 2011; Libson, 2013). Al mismo tiempo, se ha señalado que en Argentina tales reclamos han estado tradicionalmente enmarcados dentro de una retórica que alude a los derechos humanos, en particular, al derecho a la salud, lo que ha traído como consecuencia una fuerte presencia del paradigma biomédico en este campo. A su vez, esto ha implicado que las políticas públicas en materia de derechos reproductivos estuvieran fuertemente atravesadas por nociones como salud, enfermedad y normalidad (Cepeda, 2008; Torres, 2009). En este contexto, los incisos contenidos en el artículo 562 del Proyecto reprodujeron usos y costumbres de la práctica médica, fijando como criterio de acceso (i) que las parejas contaran con un criterio probado de infertilidad y (ii) que el niño por nacer tuviera vínculo genético con sus futuros padres y no con la gestante.

Tal como señala la antropóloga Rayna Rapp (2001), cuando la reproducción se vuelve un aspecto problemático y es considerada como un *pathos*, comienza a ser normalizada con la ayuda de la medicina. A través de la implementación de distintas políticas reproductivas, el Estado promueve determinados modelos de familia, que son defendidos apelando a criterios científicos supuestamente universales y neutrales. Es en este cruce del saber médico con los procesos políticos donde se hace evidente la injerencia creciente de la medicina sobre ámbitos cada vez más alejados de su esfera de influencia original (Foucault, 1996b).

Por último, cabe señalar que, tal como será analizado en el siguiente capítulo, el artículo 562 otorgó al dinero un rol que podría parecer contradictorio. En efecto, la norma establecía que la gestante no debía recibir una ‘retribución’, aunque en la práctica eso no impedía que pudiera otorgársele una suma monetaria a modo de ‘compensación’. En este sentido se argumenta que los conflictos suscitados por la

presencia de dinero en estas transacciones son reveladores de las grandes dificultades a las que se enfrentan las interpretaciones comunes, acostumbradas a visualizar al mercado y la familia como universos disyuntos.

Capítulo II

El rol del dinero en el artículo 562

¿Qué papel debía dársele al dinero al regular el ‘alquiler de vientres’? ¿Podía la gestación ser vista como un ‘servicio’? ¿Se debía pagar por ella? ¿Cuánto?

Este capítulo se propone explorar los conflictos que surgieron entre los distintos actores involucrados en el proceso de legislación local en torno al rol que debía otorgársele al dinero en la práctica de la ‘gestación por sustitución’. Para lograr este propósito, el primer paso será indagar cuál fue el papel que las juristas le dieron al aspecto monetario en su propuesta. Para ello, se partirá del análisis de dos incisos del artículo 562, los cuales establecían que, para conceder el permiso que autorizara la práctica, el juez interviniente debía verificar -con anterioridad a que tuviera lugar la inseminación del embrión en el útero de la gestante- que ésta no hubiera recibido una ‘retribución’ a cambio (inc. f) ni atravesado el procedimiento más de dos veces (inc. g).

Con sus fascinantes complejidades, las controversias planteadas por las juristas y, a su turno, por otros actores claves en el devenir de la legislación local y el debate político asociado, en torno a las obligaciones y las condiciones económicas a las que debían adecuarse quienes llevaran adelante la práctica, dan cuenta del trabajo relacional, complejo y cotidiano, que deben afrontar las personas, una y otra vez, para *enmarcar*⁴⁶ una transacción monetaria. Tal como cualquier otro ejercicio de definición, enmarcar es siempre un trabajo relacional. En efecto, para poder establecer distinciones y clasificar vínculos interpersonales, delimitando, a su vez, cuáles serían las transferencias económicas adecuadas en cada caso, los agentes

⁴⁶ Siguiendo a Callon (2008) la noción de *enmarcar* se utiliza aquí para designar el conjunto de operaciones utilizadas cotidianamente por un individuo o grupo para definir a ciertos objetos, bienes, mercancías y relaciones como parte de un conjunto amplio de relaciones de calculabilidad (o no calculabilidad), separándolos de otros bienes, actores y vínculos en función de su significado, producción, circulación y uso. Vale la pena aclarar que este proceso no debe ser visto como algo estático. Por el contrario, si bien es cierto que es gracias a estar contenidas en un marco que ciertas acciones pueden ser estabilizadas, permitiendo a los actores dirimir conflictos sobre las competencias precisas de los lazos que los unen, y que sin este encuadre los estados del mundo no podrían ni siquiera ser descritos o listados, no se debe olvidar que el enmarcado (un trabajo de limpieza y desconexión), nunca se termina. Permanentemente los objetos y relaciones desafían cualquier intento por emplazarlos dentro de coordenadas precisas y terrenos cuidadosamente cercados. En otras palabras, esto quiere decir que “cualquier marco está necesariamente sujeto al desborde” (Callon, 2008:29).

necesitaban recurrir a un esquema de percepción y apreciación que les permitiera decidir qué combinaciones entre obligaciones recíprocas, transacciones económicas o no económicas y medios de pago serían avaladas (Wilkis & Carengo, 2008; Weber, 2008; Zelizer, 2009). ¿Qué podría pasar si el Estado consentía que los comitentes otorgaran un ‘pago’ a la gestante? O, en caso contrario, ¿era posible mantener al dinero al margen de estos intercambios? Al formularse este tipo de preguntas, los actores -juristas, diputados y asesores- no estaban sino negociando la ubicación de este vínculo dentro de un esquema más amplio de posibilidades. Como se verá, para llevar adelante esta tarea, debieron recurrir a distintas estrategias y movilizar un amplio conjunto de *recursos* (Noel, 2013) que les permitieran desplegar las múltiples facetas de una oposición que resultó central para los actores, la díada mercantil/no-mercantil.

‘Pago’ y ‘compensación’, dos categorías para enmarcar las transacciones monetarias entre padres y gestantes

Como se ha adelantado, el artículo propuesto por la Comisión Elaboradora otorgó al dinero un rol que en principio podría parecer contradictorio. El mismo señalaba que, antes de conceder el permiso para realizar esta técnica, el juez debía verificar que la gestante (i) no hubiera recibido una ‘retribución’, ni (ii) hubiera atravesado un proceso de ‘gestación por sustitución’ más de dos veces. Sin embargo, la normativa no impedía que una futura ley especial pudiera prever que los comitentes otorgaran a la gestante una suma monetaria a modo de ‘compensación’. Ahora bien, cabría preguntarse por qué las juristas creían necesarias estas restricciones. ¿Cuáles eran los argumentos que sustentaban la decisión de impedir que una mujer recibiera un ‘pago’ por gestar al hijo de otra pareja o que lo hiciera en más de dos ocasiones? ¿Qué criterios permitían distinguir un ‘pago’ de una ‘compensación’?

Durante la entrevista de junio de 2012 (mencionada en el capítulo anterior), Griselda y Laura se refirieron a estos puntos:

Griselda: La [...] cosa [...] más discutida es el tema de la gratuidad o el altruismo.

Laura: [El inciso sobre] la no [existencia de] retribución.

Griselda: [El inciso sobre] la no [existencia de] retribución, tal cual. [Todos piensan] que somos muy románticas... [Pero] a ver, nadie duda que muy poca gente lo va a

hacer altruistamente. En serio, [pueden hacerlo] la cuñada, la mejor amiga. Eso sí [puede pasar]! Pero [lo que nadie toma en cuenta es que si], vos en el Código Civil de política legislativa, [al menos] si querías que salga, vos ponías que sea oneroso, y ya lo tirabas al muere. ¡No iba a salir jamás! [Para nosotras] la gran pieza de control no está en [el inciso sobre] la no [existencia de] retribución, [sino que] está en la cantidad de veces, ahí es [donde está] el verdadero control: no [se puede ser gestante] más de dos veces.

Laura: [Ahí es donde está] el control para que esto no sea una actividad lucrativa...

Griselda: Por lo cual la mina [que sea gestante] no va a poder lucrar de esto toda la vida, porque más de dos veces no puede ser gestante. ¿Y cómo controlas [que no lo haga más de dos veces]? Tenés un sistema judicial previo, donde los jueces antes [de que una mujer geste, le van a solicitar] que vaya a un registro a decir [que] alguna vez ya lo hizo, [que ya fue gestante] en el juzgado [número] tal de Salta". [Entonces el juez le responde:] "Ok, te queda esta [vez] sola, nada más". ¿Entendés? [...] **Justamente el control está ahí. Si [el dinero] se cuela por atrás, nunca lo vas a saber, esta es la realidad. Pero si vos ponías oneroso [en el Proyecto], tirabas abajo la única posibilidad de regular este tipo de cuestiones, porque hoy en la Argentina [esto] pasa, [hay casos de gestación por sustitución]. ¿Y a quién involucra? A las mujeres más pobres. Eso no lo vas a poder evitar, [pero] si [al menos] vos lo controlas [ya estás mejorando la situación]. Y esa es básicamente nuestra [postura]...**

Guadalupe: Un poco ya me lo nombraste, pero [quería saber si] lo que dijiste hace un rato, acerca del punto sobre que [la práctica] no sea [algo] oneroso... Muchas personas con las que hablé hacen mención al tema de que la gestante está en una condición... [Ella] es una paciente en riesgo...

Griselda: Sí, la no retribución no implica que [no pueda existir] una ley especial [que pueda] tener gastos razonables, que es lo que pasa en algunos países. O sea, es lógico, que [si] vos [sos la gestante, y] dejaste de trabajar por un tiempo, después tenés todo el tema del puerperio, tenés que recuperarte o reinsertarte [laboralmente], perdiste unos meses, o sea... digamos, [tenés que afrontar] todo lo que [gestar un hijo para otro] implica [recibas una compensación]. Pero la idea [que nosotras tenemos] es que **la ley especial pueda prever gastos razonables. [Hablar de] onerosidad implica que esto sea [...] un negocio, o que vos tengas una ganancia. Acá los gastos razonables es una compensación, vos no ganás con esto [...] La idea de [que no haya] retribución apunta a que [esta práctica] no sea, digamos, un mercado negro legalizado.**

Ante todo, este extracto delata que, para las integrantes de las Subcomisiones de Filiación y Bioética, la decisión de optar por una norma que impidiera a los futuros padres otorgar una 'retribución' a la gestante no estaba exenta de cierta estrategia. "Vos ponías que sea oneroso y ya lo tirabas al muere [al artículo]", "tirabas abajo la única posibilidad de regular este tipo de cuestiones". Sin embargo, más allá de esta táctica dirigida principalmente a ganar la opinión favorable de los legisladores, a los ojos de las juristas estas restricciones resultaban clave para evitar que la gestación se convirtiera en "un negocio", en "un mercado negro legalizado". Más aún, dado que era imposible saber si el dinero "se cuela por atrás", "la gran pieza de control" para que la portadora no pudiera "lucrar de esto toda la vida" era el inciso g), que establecía que una mujer no podía ser gestante en más de dos ocasiones.

En otras palabras, las juristas consideraban que era indispensable circunscribir la participación monetaria, evitando así que la gestación terminara transformándose en una “*actividad lucrativa*”. Este esquema de percepción no resulta extraño teniendo en cuenta que los sistemas de pensamiento occidentales se han construido en general sobre un principio que afirma que el dinero no es simplemente un medio de pago sino un agente capaz de transformar las relaciones sociales en vínculos impersonales e instrumentales (Parry y Bloch, 1989; Zelizer, 2009 y 2011). Frecuentemente esta idea ha sido articulada con una segunda que reza que no sólo es posible -sino también necesario- trazar un límite que separe a la *esfera mercantil* (Zelizer, 2009), vinculada a las transacciones monetarias y a la vida pública, del resto de los ámbitos de la actividad social, en particular el espacio privado de las relaciones íntimas. Sin embargo, el problema de esta distinción es que ella se derrumba cuando se observan las prácticas concretas de los actores. Esto es particularmente evidente en los tratamientos de reproducción asistida, donde es la familia misma la que se forma gracias a que han tenido lugar una serie de transacciones previas (entre médicos, pacientes, enfermeras, donantes de gametas, gestantes, clínicas de fertilidad, abogados, psicólogos, etc.), las cuales tienen indiscutiblemente un componente monetario.

No obstante, tal como se ha señalado en la Introducción, distinguir entre distintos espacios de la actividad social es una parte fundamental del trabajo de interpretación cotidiano de los actores (Weber, 2008; Zelizer, 2009). En efecto, casi todas las sociedades cuentan con normas que les permiten delimitar fronteras entre objetos *alienables* e *inalienables* (Weiner, 1992), aunque los criterios para establecer tales límites no son universales sino que cambian a lo largo del tiempo y de acuerdo al contexto histórico específico (Zelizer, 1978, 1981, 1988, 1994, 2009 y 2011; Parry y Bloch, 1989; Dufy y Weber, 2009). Sin embargo, la existencia de estas distinciones no debe llevar a la conclusión de que la participación del dinero transforma los lazos sociales en relaciones que pasarían a formar parte de un ámbito ontológicamente distinto del resto de la vida social, regido por lógicas propias. Las limitaciones de este punto de vista simplificado del dinero y de la vida económica han sido demostradas en numerosos trabajos (Zelizer, 1978, 1981, 1994, 2009 y 2011; Gregory, 1997; Oliven, 2001; Weber, 2008; Wilkis y Carenzo, 2008; Dufy y Weber,

2009; Shun-ching Chan, 2009; Roig, 2011; Steiner, 2012; Wilkis, 2013; Figueiro, 2014; Hornes, 2014b y 2014c; Roig *et al.* 2014).

Ahora bien, la comprobación sobre los límites analíticos de esta distinción entre *esferas separadas* (Zelizer, 2009) de la vida social, no vuelve menos cierto el hecho de que ella se encuentra presente entre los actores y opera como una *categoría práctica* (Wilkis y Carenzo, 2008), es decir, un esquema de percepción y apreciación que les permite establecer distinciones, marcar y clasificar transferencias y vínculos interpersonales. Y es, en efecto, esta dimensión práctica de la distinción entre una esfera mercantil y otra no mercantil la que se ponía en acto en la diferenciación establecida por las juristas entre la categoría de ‘pago’ y la de ‘compensación’.

En este sentido, no se debe perder de vista que, en las sociedades occidentales modernas, las ciencias jurídicas han jugado un papel central a la hora de generar recursos que ayudaran a delimitar esta frontera. En más de una oportunidad, los filósofos del derecho han llamado la atención sobre la necesidad de circunscribir las acciones económicas dentro de límites específicos y han recurrido con frecuencia al armado de extensos listados de bienes y actividades que deberían ser preservados “de las consecuencias nocivas del mercado” (Satz, 2015:19)⁴⁷. Del mismo modo, los ordenamientos legales de todos los países del mundo se han ocupado cuidadosamente de restringir el intercambio monetario a cambio de ciertos bienes, servicios y

⁴⁷ Los debates surgidos en el ámbito de la filosofía del derecho en torno a cuáles deben ser los límites morales del mercado comenzaron hace ya más de veinte años y lograron extenderse rápidamente hacia otras áreas del saber, incluyendo la bioética y el feminismo. En términos generales, los representantes de esta corriente de pensamiento argumentan que la emergencia de transacciones monetarias en determinados órdenes de la vida social son un síntoma de la expansión de una serie de principios que serían característicos de la sociedad capitalista moderna y que resultan moralmente condenables (como la racionalidad calculadora y el egoísmo). Siguiendo esta línea de razonamiento, estos estudiosos han considerado que el intercambio de ciertos bienes y actividades a cambio de dinero debe impedirse. Una de las obras pioneras en este área fue el libro *Esferas de Justicia* (1983), de Michael Walzer, en el cual el autor describe catorce categorías de *intercambios bloqueados* y enumera una serie de artículos, servicios y derechos que no deben ser ni comprados ni vendidos. Con posterioridad a la obra de Walzer, otros autores realizaron importantes contribuciones a este campo de estudios, entre las que cabe destacar *Value in ethics and economics* (1993), de Elizabeth Anderson; *Contested Commodities* (1996), de Margaret Radin; *Politics, Philosophy, and Economics* (2009), de Rutger Claassen; *What money can't buy: The moral limits of markets* (1998) de Michael Sandel; y *Por qué algunas cosas no deberían estar en venta. Los límites morales del mercado* (2015) de Debra Satz. Para una descripción de los argumentos centrales de estos autores y de las principales críticas que se les ha realizado desde la perspectiva de la sociología económica puede consultarse Zelizer (2009):71-116.

actividades, aunque esta prohibición no esté basada siempre en los mismos argumentos⁴⁸ (Krawiec, 2009).

Para el caso específico de la práctica que nos ocupa, debe resaltarse que, si bien es cierto que los Estados han recurrido a estrategias muy diferentes para regularla, todos ellos han dedicado gran esfuerzo y numerosos párrafos para delimitar el rol específico que le sería asignado al dinero (Andrews, 1986; Jackson, 2001; Rao, 2003; Reilly, 2007; Andre, Million y de Richemont, 2008; Hatzis, 2009; Poote y Van Den Akker, 2009; Álvarez González, 2010; Shalev, 2011; Berger, 2012; Lamm, 2012a y 2012c; Scotti, 2012). Fundamentalmente, las preocupaciones han estado vinculadas a la suma que debía o no recibir la gestante, mientras que los valores cobrados por médicos y otros profesionales (abogados, traductores y psicólogos, entre otros) no han sido objeto de cuestionamientos.

El análisis de las fundamentaciones más frecuentes en el derecho comparado muestra que la distinción primordial realizada en todo el mundo es aquella entre gestación por sustitución ‘comercial’ y ‘altruista’. Como regla general, los contratos comerciales son definidos como aquellos en los cuales los comitentes se comprometen a dar dinero a una mujer para que lleve adelante la gestación. En cambio, los acuerdos altruistas son aquellos en los que, o bien se prohíbe la entrega de dinero, o bien se permite pagar una suma menor que compense las pérdidas económicas sufridas como consecuencia del mismo proceso (Lamm, 2012a, 2012c). Algunos países como Georgia, Ucrania, Rusia, India y algunos Estados de Estados Unidos -entre ellos Arkansas, California, Illinois y Florida- permiten la subrogación comercial. Otros, en cambio, sólo habilitan la práctica altruista, como sucede en el caso de Canadá, Brasil, Reino Unido, Israel, Grecia, Australia, Sudáfrica, Nueva

⁴⁸ Según Kimberly Krawiec (2009) tales interdicciones responden, como regla general, a tres principios ampliamente difundidos en el ámbito del derecho comparado. En primer lugar, existen bienes y servicios cuya compraventa es impedida por el Estado como un modo de restringir el acceso a actividades o elementos que son considerados peligrosos o nocivos para los ciudadanos. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con las transacciones que involucran drogas ilegales y ciertos tipos de armas, las cuales son limitadas sin que importe realmente si las personas han accedido a ellas por donación, compra, o cualquier otro método. En segundo lugar, están aquellos objetos, actividades y derechos cuya posesión es legal, pero que el campo jurídico considera *inalienables*, es decir que su propiedad o usufructo no puede ser transferido a otra persona bajo ninguna circunstancia. En esta segunda categoría entran ciertas licencias, premios, derechos y funciones, como el derecho al voto de los titulares de cargos públicos y el derecho a la libertad de expresión. Por último existe una tercera categoría que engloba a ciertos bienes y actividades que, aunque no son ni *ilegales* ni *inalienables*, no pueden cederse a cambio de dinero. En otras palabras, éstos no pueden intercambiarse “con fines de lucro”, tal como sucede en el caso de la sangre y los órganos humanos. Es esta última categoría la que más ha llamado la atención de los especialistas en filosofía del derecho.

Zelanda, Bélgica, Países Bajos y el Distrito Federal de México. En Brasil, por ejemplo, la Resolución N° 1358/92 del Consejo Federal de Medicina prohíbe expresamente el ‘carácter lucrativo’ de esta práctica, y señala que sólo es posible realizar una ‘donación transitoria de útero’ entre mujeres que guarden entre sí una relación de parentesco de hasta el segundo grado. De modo semejante, en Australia, Grecia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y el Reino Unido, el Estado prohíbe la ‘gestación por sustitución con fines de lucro’, aunque habilita a los comitentes a otorgar una suma de dinero a la gestante en compensación por su trabajo y por las pérdidas económicas sufridas durante los nueve meses de embarazo (Hatzis, 2009; Poote y Van Den Akker, 2009; Lamm, 2012a). En los primeros cuatro casos, la ley define qué ítems se deben utilizar para calcular este monto, incluyendo gastos por compra de ropa de maternidad, consultas médicas, asesoramiento legal, disminución de ingresos y/o posible pérdida de empleo, entre otros. En cambio, en el Reino Unido no hay parámetros legales para calcular esta suma, motivo por el cual suele derivar en encendidas disputas legales (Poote y Van Den Akker, 2009). Otro ejemplo de este tipo de situaciones se da en Israel, donde los preacuerdos de subrogación deben ser aprobados por un comité que autoriza la realización de pagos mensuales a la gestante ‘en compensación por su dolor y sufrimiento’ y el reembolso de los gastos, aunque no se especifican montos mínimos ni máximos (Lamm, 2012a).

Un punto a considerar aquí es que esta separación tan corriente en el ámbito del derecho comparado entre gestación por sustitución ‘comercial’ y ‘altruista’ guarda gran semejanza con una distinción que tiene larga data en las ciencias sociales y que no es sino otra muestra de la amplia difusión del esquema analítico básico de las esferas separadas al que ya se ha hecho referencia. Es decir, concretamente, a la oposición entre *don* y *mercancía*. Arjun Appadurai (2008) ha rastreado el origen de este supuesto a los legados contrapuestos de dos científicos sociales muy conocidos: Marcel Mauss y Karl Marx. Según Appadurai,

“los regalos o dones, y el espíritu de reciprocidad, sociabilidad y espontaneidad con el cual son típicamente intercambiados suelen ser concebidos en rigurosa oposición al espíritu calculador, egoísta y orientado a la ganancia de la circulación mercantil. [Así, se suele considerar que] [...] mientras que los regalos vinculan cosas a personas e introducen el flujo de las cosas en aquél de las relaciones sociales, las mercancías representan la transmisión -en gran medida libre de limitaciones morales o culturales-

de bienes de uno a otro flujo, transmisión que es mediada por el dinero y no por la sociabilidad⁴⁹” (Appadurai, 2008:11-12).

En este sentido, la principal crítica que puede hacerse a este tipo de análisis dicotómicos es que terminan por reducir el mundo social a una serie de categorías que no permiten dar cuenta del funcionamiento real de las relaciones económicas que tienen lugar en las sociedades contemporáneas (Zelizer, 1978, 1981, 2009 y 2011; Appadurai, 2008; Dufy y Weber, 2009).

Volviendo una vez más al análisis de la propuesta local para regular la ‘gestación por sustitución’, es preciso recordar que para las juristas la delimitación de la práctica como ‘altruista’ no era sinónimo de que las gestantes no pudieran recibir una suma monetaria. En efecto, ellas consideraban esperable y ‘legítimo’ que el dinero formara parte de estas transacciones. Sin embargo, su presencia debía ajustarse a ciertos principios, de modo tal que esta suma pudiera ser enmarcada no como un ‘pago’ sino como una ‘compensación’, una suma destinada a cubrir gastos de salud, seguro de vida de la gestante, costos legales, lucro cesante y cualquier otro gasto que fuera considerado consecuencia directa de la gestación (Lamm, 2012c). Tal como señaló en uno de sus artículos la abogada Eleonora Lamm,

“para la mujer gestante, **el dinero podría ser una motivación legítima**: esperar que la gestante obtenga un beneficio económico por prestar su cuerpo durante tantos meses, en una práctica compleja con una carga emocional intensa, **es algo completamente esperable**, desde que deberá tener cuidados especiales, seguramente un período de lucro cesante y la posibilidad de complicaciones incluso con riesgo de vida [...] **El valor monetario del intercambio viene relacionado con todos estos riesgos, tiempos, dedicación, controles, cuidados, lucro cesante e implicancias afectivas del proceso. No hay una mercantilización de seres humanos sino simplemente costos en todos los sentidos que los interesados deben retribuir de alguna manera a la gestante**” (Lamm, 2012c:16-17)

Al mismo tiempo, tal como revela otro extracto de la entrevista con Griselda, las integrantes de la Comisión Elaboradora consideraban que este tipo de regulación podía resultar un potente antídoto para salir de la trampa de una discusión de la gestación en términos utilitaristas.

“[En este tipo de cuestiones] *llegás a una discusión, que pasa [también] en el plano de la adopción internacional, en países que lo tienen [permitido, donde lo que termina pasando es que] las clínicas [se ponen de acuerdo y dicen:], ‘pongamos entre todas un precio: si es en el primer intento [que queda embarazada] la gestante va a recibir 20 mil*

⁴⁹ Esta cita es una traducción del original en inglés.

dólares, en cambio [si es en el segundo intento] son 25 mil [dólares], [o mejor esos casos] los tarifamos a 24 [mil dólares]'. Pero [resulta que] no, [que] después hubo un aumento de la inflación, entonces [vuelven a negociar]. 'Vamos a subir todas [el precio] a 24 mil [dólares] [...]. [Y después, otra vez] ¡No, ojo, no hay competencia [justa], porque [esta clínica de fertilidad] lo hace por menos plata'. Pero [puede hacerlo más barato porque] como tiene convenio con IOMA, entonces... [Y yo] **digo: ¡No vayamos a esa discusión! O sea, ¡Evítame ese tipo de discusiones! Eso [es lo que] pasa con las ONG dedicadas a adopción internacional. Según si tiene cuatro años un nene [...], [o si es] blanquito, te sale entre 30 mil y 35 mil euros, pero en cambio sí es de siete años pero morochito, entonces te sale [menos]...y estamos debatiendo, poniéndole números...** [Y vos] **decís, en Derechos Humanos esto ¡No ha lugar! Pero bueno, también [este tipo de situaciones] es lo que pasa [en la realidad], entonces, el ponerlo [de tal manera que la práctica] es altruista o ponerlo que es, en principio, digamos, no retributivo, te saca un poco de esta discusión [...] y me parece que no es poca cosa"** (GRISELDA, integrante de la Comisión Elaboradora, entrevista, 25 de julio de 2012).

Para Griselda, salir de esta discusión "no era poca cosa". De hecho, "ponerle números" a la labor de gestación (o también, para seguir la comparación dada por la misma entrevistada, a los niños dados en adopción) aparecía como una actitud moralmente objetable. Sin embargo, más allá de la resistencia generada ante la perspectiva de precisar una cifra numérica que fuera aceptable, los testimonios de las juristas dan cuenta de que, cuando menos desde un punto de vista práctico, esta discusión fue central para ellas. En efecto, la diferencia conceptual que establecieron entre las categorías de 'pago' y 'compensación' se disputaba en la práctica en torno al gradiente del dinero que los futuros padres podían otorgar a la gestante. ¿Acaso sólo podrían admitirse viáticos? ¿Cuál sería la suma equivalente a los "riesgos, tiempos y dedicación" de una gestación? ¿A partir de qué cifra la suma entregada podría interpretarse como una 'ganancia', un monto que delataba la 'motivación interesada' de la gestante?

Sin duda, el análisis de los testimonios de las juristas expone, una vez más, el arraigo de una concepción muy difundida del dinero dentro de nuestra matriz cultural, el cual es frecuentemente percibido como una especie de "ácido que inexorablemente disuelve distinciones culturales valiosas, carcome las diferencias cualitativas y reduce las relaciones personales a vínculos impersonales" (Parry y Bloch, 1989:6). En este sentido, es interesante señalar que una gran parte de la literatura académica referida a la temática tratada en esta tesis suele tener un punto de vista muy similar acerca del dinero. De hecho, es habitual encontrar argumentos que postulan que el sólo hecho de que la gestación pueda ser realizada a cambio de la percepción de una suma monetaria daría lugar a un proceso (al que algunos trabajos

denominan con el término mercantilización) que se presume uniforme para todos los contextos de cualquier sociedad occidental capitalista. Según este argumento, la mercantilización traería aparejadas una serie de consecuencias negativas, como la pérdida de autonomía de los sujetos, su degradación y su “cosificación” (Scheper-Hughes, 2002; Spar, 2006; Smerdon, 2008; Points, 2009; Shah, 2009; Goodwin, 2010; Rudrappa, 2010; Sarojini, Marwah y Shenoi, 2011; DasGupta y Das Dasgupta, 2014). Ahora bien, tal como se ha adelantado, la presente investigación parte de un supuesto muy diferente al de la premisa anterior, el cual afirma que los mercados y la vida social están inextricablemente entrelazados y, por lo tanto, los procesos económicos están conformados por factores sociales y viceversa (Callon, 2008). Desde este punto de vista, el intercambio de dinero por bienes, servicios o capacidades corporales, debe ser conceptualizado como un proceso social variable que puede darse de muchas maneras diferentes y estar imbuido de significados distintos (Zelizer, 1978, 1981, 1988, 1994, 2009 y 2011; Healy, 2010; Almeling, 2011). Este punto de vista, sin embargo, no pretende negar que, además de un factor de racionalización o un instrumento de intercambio, el dinero es un objeto eminentemente moral que puede asumir diversas significaciones (Figueiro, 2014). En este sentido, resulta fundamental reflexionar sobre las razones por las que algunas transacciones monetarias (como por ejemplo, aquella que tiene lugar entre los futuros padres y la gestante) son condenadas moralmente, mientras que otras (como los pagos realizados a médicos y abogados) no sufren este mismo destino.

Transacciones monetarias y cuestiones de género

Resulta interesante señalar que no todos los actores que estuvieron involucrados -directa o indirectamente- en el debate por la nueva legislación estaban de acuerdo con el punto de vista expresado por parte de las integrantes de la Comisión Elaboradora. De hecho, hubo quienes defendieron abiertamente la posibilidad de que los futuros padres otorgaran un ‘pago’ a la gestante. Tal era por ejemplo el caso de Dora, una abogada oriunda del barrio porteño de Palermo, representante legal de la organización sin fines de lucro Queremos Ser Padres y con una amplia experiencia en el acompañamiento de parejas argentinas que habían tenido a sus hijos en Estados Unidos recurriendo a esta técnica. En el momento de

nuestra entrevista, Dora se encontraba trabajando junto a los asesores del bloque de diputados y senadores del Partido Justicialista (representados en la Comisión Bicameral por la diputada Graciela Camaño), en una propuesta para modificar el artículo 562.

“¿Vos viste el Proyecto del Código Civil? Bueno, el Proyecto del Código Civil, está bastante bueno, el artículo 562 está bastante bueno, hasta que llegamos a dos incisos complicados. Uno que me deja sin cuidado, que dice que solamente se puede hacer dos veces, viste... mi bisabuela tuvo ocho hijos y estaba perfecta, pero bueno, no importa. Pero el otro, que te dice que tiene que ser gratuito, y desde el sitio [de internet de la organización Queremos ser padres], nos contactó una persona del peronismo disidente, del partido [de] de Narváez, y a través de ellos empezamos a motorizar, no sé si lo lograremos, una modificación [del artículo 562], [...] para que quiten la gratuidad, [esto lo hacemos] porque [pensamos que] con hacerlo gratuito [la situación] se presta a dos cosas: o que no vas a encontrar una [gestante] ni a palos, o que van a empezar a inventar unos viáticos insólitos, con lo cual se puede pedir cualquier [cantidad de] plata y nos vamos al otro extremo, [porque] puede hacerse extremadamente oneroso, con lo cual [la situación] termina en juicio seguro. Y después van a decir ‘viste que no funcionó la gestación por sustitución’, porque es un poco lo que ciertos grupos están esperando que suceda” (DORA, representante legal de Queremos Ser Padres, entrevista, 29 de junio de 2012).

Según la opinión de Dora, la legislación propuesta no serviría para impedir que los futuros padres realizaran ‘pagos’ a las gestantes en los que la suma otorgada sobrepasara los límites establecidos dentro de la categoría de ‘compensación’. Más aún, dado que estos ‘pagos’ no podrían estar contemplados en el marco de un contrato, la normativa daría lugar a innumerables conflictos judiciales.

Guadalupe: Vos me dijiste recién, hace un ratito, que indudablemente [esta situación] termina en juicio...

Dora: Claro, porque van a decir [...] suponete, yo te contrato a vos, gratis, por [equis razón], pero bueno, te pago 30 mil pesos de viáticos, y vos [después me] decís “no, no, pero en realidad los viáticos fueron 45 mil”, [y empezamos a discutir] “no, fueron 35 mil”...[y todo esto en realidad sucede] porque [según lo que establece el artículo 562] yo no puedo hacer un contrato diciendo que te pago por hacer algo que no te puedo pagar, hay que disfrazarlo de otra cosa, y bueno...y si empezamos a disfrazar [la gestación por sustitución] de otras cosas, es fácil encontrar [una veta para reclamar más dinero] por ahí si hay mala intención...Cuando algo nace mal, crece mal ¿Viste? Y bueno, entonces es muy fácil, o puede ser muy fácil, judicializar [los casos], chantajear [utilizando el argumento de que] “Mira que digo que me pagaste, si no me pagás un poco más...”, “quiero esto, pero también esto otro”. Y también [puede pasar] lo siguiente: ¿Cómo hacer para retirarle el pago de algo que [en realidad] no corresponde [pagar]? Si vos dijiste que eran viáticos... Porque, por ejemplo, cuando la gestación se interrumpe por alguna razón, en los contratos norteamericanos, [puede ser] porque se perdió el bebé, porque se decidió un aborto, lo que sea, [en esas circunstancias] el pago también se interrumpe. Entonces, sí de movida te di un montón de viáticos, ¿cómo te los quito? Y si no te los doy de movida, vos tenés miedo que después no te los dé. Entonces la gratuidad [es un problema] [...] Yo creo que lo

hicieron así un poco para consensuar, [porque] este [nuevo] Código Civil [...] es bastante contrario [al pensamiento de la] Iglesia Católica...

Vale la pena retomar las palabras de Dora: “Yo no puedo hacer un contrato diciendo que te pago por hacer algo que no te puedo pagar, hay que disfrazarlo de otra cosa”. Y agregaba que, en su opinión, una regulación de este tipo terminaría generando problemas que podrían llegar, incluso, hasta la especulación económica y “el chantaje”. Además, podían surgir nuevos obstáculos en los casos en que el pago debiera interrumpirse por alguna razón, como la interrupción del embarazo.

Sin embargo, Dora no era la única que pensaba que el inciso f) iba a dar lugar a inconvenientes. Desde el campo médico, más de un profesional de renombre apoyaba la idea de que los futuros padres ‘pagaran’ a la gestante ya que, desde su punto de vista, esta suma podía traer ciertos beneficios adicionales. Por un lado, estas ventajas estaban asociadas a que, en la opinión de los médicos (como en la de Dora), la falta de un estímulo monetario haría que ninguna mujer estuviera dispuesta a gestar un niño para otra pareja. El segundo motivo era que esta suma podía cumplir un rol importante en la subjetivación de la gestante respecto a su vínculo con el niño. En palabras de Judith, una reconocida médica especialista en fertilidad,

“la reforma del Código Civil habla de que esto sea totalmente altruista, y en realidad yo no sé hasta qué punto puede serlo, porque yo no creo que la gente vaya a lucrar con esto ni que se vaya a hacer millonaria por gestar un embarazo, pero [...] tiene que tener una compensación [...] Inclusive [...] aunque parezca mentira, cuando hay un contrato de por medio y hay un pago de por medio, es como que también existe [...] esa sensación [de la gestante] de que entrega [un bebé que no le pertenece], o sea cumple con el contrato. [...] Por ahí es muy frío, muy feo decirlo, pero me parece que es real, existe un contrato donde ambas partes se comprometen a algo” (JUDITH, médica especialista en fertilidad, entrevista, 21 de agosto de 2012).

Un tercer ejemplo de la misma postura, a favor de la entrega de una ‘retribución’ para la mujer gestante, puede encontrarse en el testimonio de Sonia, presidente de Roki Argentina, una organización sin fines de lucro que nuclea a mujeres con Síndrome de Rokitansky de todo el país⁵⁰,

⁵⁰ El Síndrome de Mayer-Rokitansky-Küster-Hauser (MRKHS, según las siglas en inglés), es una enfermedad congénita que da lugar a un cuadro clínico malformativo causado por una serie de trastornos severos en el desarrollo de los conductos de Müller. En general, las mujeres afectadas por este síndrome sufren de amenorrea primaria (una falla en la aparición de la primera regla del ciclo menstrual), ausencia de vagina y de útero, aunque poseen ovarios funcionales.

“suena fuerte [...] [pero] a ver, es un acto de amor, el vientre de alquiler es un acto de amor, [y] es un trabajo también [...] es un trabajo también. Para mí está perfecto que le paguen a la mujer que lo lleva en la panza, porque es un trabajo, [la gestante] se tiene que cuidar, [tiene que] llevar un bebé en su cuerpo, son nueve meses [...], necesita tener un sueldo, está bien, a ver, no es que va a ser el recontra comercio, las inseminaciones te salen caras, todo es [caro]. [Por ejemplo] en Estados Unidos el porcentaje [que le queda a la gestante] es [bajo] no sé, [supongamos que el proceso] sale 100 mil dólares y la mamá subrogante se queda con 20 mil [dólares], el resto [se va] todo en leyes, médicos y mucho abogado, mucho... el engranaje legal es muy caro” (SONIA, presidente de Roki Argentina, entrevista, 21 de enero de 2013).

En la opinión de Sonia, el hecho de gestar a un niño para otra pareja era tanto “un acto de amor” como un “trabajo” y, en este sentido, resultaba válido pensar que la portadora pudiera “tener un sueldo” a cambio. Del mismo modo, para Judith la práctica podía ser interpretada como un acuerdo, un contrato entre dos partes. Una opinión similar aparece en otro fragmento de la entrevista que mantuve con Dora en junio de 2012,

“[...] la inquietud mayor que yo noto es [que] todos [los que me preguntan por el tema] arrancan con que es un espanto cobrar [...] entonces yo les digo ‘sabes qué pasa, la madre que va a trabajar y [que para poder hacerlo] deja a su bebé recién nacido con una niñera y le paga [a la niñera], [eso] a nadie le parece mal. Bueno, esto es como una niñera antes de que [el bebé] nazca’. Porque la verdad es [que es] así. El nenito lo hiciste vos, gratis, [o en todo caso] lo hizo un laboratorio, [pero] bueno, pero [fue con] tu propio patrimonio [genético]. [Así que la gestación por sustitución] es una niñera antes que nazca, y [la verdad es que] a nadie se le ocurre que una niñera no cobre. [Y esto] es una niñera previa, porque en definitiva te tiene que llevar a nacer a un nene que no es suyo, o sea, te hace un servicio [...] O si no [la otra cosa que] me dicen es [sobre] el deterioro del cuerpo [de la gestante], [o sobre] la parte afectiva, [y yo les respondo, qué] deterioro del cuerpo, [si] la mujer fue diseñada para esto. [Hoy en día] las ART tienen juicios de secretarias que les duele la espalda por estar 8 horas sentadas en una silla, así que [a mí] no me vengan con el tema [de que hay un deterioro] del cuerpo, porque si una secretaria por estar en una silla dice que [le duele] la espalda... Sino [con ese mismo criterio] nunca podría, por ejemplo, haber mineros, estibadores de puerto, que ese sí es trabajo pesado” (DORA, representante legal de Queremos Ser Padres, entrevista, 29 de junio de 2012).

El análisis de estos testimonios revela que las tres entrevistadas pensaban que “gestar un hijo para otro” era “un trabajo” y, en relación con ello, defendían la idea de que los futuros padres otorgaran un “pago”, o un “sueldo” a la gestante. Sin embargo, al mismo tiempo, eran conscientes de las interpretaciones moralmente negativas a las que podían estar sujetos sus puntos de vista. “Todos arrancan con que es un espanto cobrar”, afirmaba Dora. Por su parte, tanto Judith como Sonia reconocían que sus aseveraciones podían resultar “feas”, “frías” y/o “fuertes” para otras personas. Ahora bien, ¿es posible encontrar una explicación a esta resistencia

que percibían las entrevistadas? ¿Cuáles son los motivos por los cuales resulta difícil enmarcar las transacciones que tienen lugar entre comitentes y gestantes dentro de la categoría de un ‘trabajo’ por el cual se recibe una suma monetaria a modo de ‘sueldo’ o ‘remuneración’? ¿Por qué no sucede lo mismo que en el caso de otras transacciones, como aquellas que involucran a médicos y abogados?

Siguiendo una hipótesis presentada años atrás por la filósofa Martha Nussbaum (1998) y retomada recientemente por René Almeling (2011), sería posible argumentar que, en buena medida, estas dificultades surgen como consecuencia del estigma, muy difundido en el mundo occidental ya desde los antiguos griegos, que asevera que recibir dinero o entrar en contratos en relación con el uso de las propias capacidades sexuales y reproductivas es algo negativo. Esta idea cobra particular fuerza dentro de aquellas prácticas que involucran al cuerpo femenino.

En efecto, durante mucho tiempo los imaginarios sociales han retratado a las mujeres como seres desinteresados, cuidadosos y dedicados a otros, las habitantes privilegiadas de un mundo privado colmado de relaciones afectivas. Mientras tanto, los hombres han sido identificados recurrentemente con el ámbito público, aquel del mercado y de la vida extra doméstica, y homologados a la figura de trabajador, sostén material de la familia y emocionalmente distante (Zelizer, 2009; Bourdieu, 2010; Almeling, 2011).

En consecuencia, si se presta atención a estos imaginarios sobre el género y a las expectativas que ellos generan en relación con los roles que deben ocupar hombres y mujeres, no resulta difícil interpretar por qué las transacciones monetarias realizadas en el marco de la práctica del ‘alquiler de vientres’ (en las cuales lo que se intercambia es la capacidad misma de gestación, ineludiblemente asociada a la figura femenina) son enmarcadas con mayor facilidad como una ‘ayuda familiar’ o un ‘acto altruista’, antes que como un ‘trabajo’. Sin embargo, no es ilógico suponer que ambas definiciones pueden llegar a coexistir en la práctica, como bien ejemplifica el testimonio de Sonia. *“Es un acto de amor, el vientre de alquiler es un acto de amor, [y] es un trabajo también”*.

Este planteo se relaciona estrechamente con la idea presentada por René Almeling (2011) en las conclusiones de su estudio sobre el mercado de donación de gametas en Estados Unidos. Según la autora, las diferencias de género tienen consecuencias enormes, no sólo sobre los distintos modos en que se organizan los

circuitos de intercambio de gametas femeninas y masculinas, y sobre las sumas desiguales que son otorgadas a cambio de óvulos y espermatozoides, sino también sobre las múltiples percepciones que los propios actores tienen sobre sus prácticas. Así, el análisis de Almeling demuestra que, mientras que las donantes de óvulos suelen interpretar sus acciones como gestos solidarios que buscan ayudar a otras personas a construir su propia familia, los hombres suelen “entender sus donaciones como la realización de un trabajo bien hecho, prestando poca atención a las ilusiones y proyectos de los clientes del banco de esperma⁵¹” (Almeling, 2011:42).

La participación monetaria como sinónimo de ‘explotación’ y el debate entre los legisladores

¿Qué sucedió con el artículo 562 una vez que el Proyecto llegó a manos de los legisladores? ¿Cuáles fueron los conflictos y contradicciones que debieron enfrentar los diputados y senadores al discutir qué rol debía dársele al dinero en la ‘gestación por sustitución’?

El 8 de agosto de 2012 se conformó en el Congreso Nacional la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial, erigiéndose como el ente responsable de evaluar el Proyecto presentado en febrero por la Comisión Elaboradora, el cual había arribado al Congreso en el mes de junio, luego de que el Poder Ejecutivo le hiciera algunas modificaciones.

La Comisión Bicameral estuvo integrada por treinta legisladores de ambas cámaras, incluyendo dieciséis representantes del oficialismo, seis miembros de la Unión Cívica Radical (UCR), tres representantes de distintas facciones del peronismo disidente⁵² y cinco representantes de partidos políticos regionales (Ver

⁵¹ Esta cita es una traducción del original en inglés.

⁵² La expresión “peronismo disidente” (o su sinónimo “peronismo no oficialista”) se utiliza aquí para designar al conjunto conformado por aquellos sectores del Partido Justicialista (PJ) que se oponían a la facción kirchnerista, alineada con la figura de la presidente nacional Cristina Fernández de Kirchner. Entre las facciones que integraban el peronismo no oficialista, cabe destacar a dos de ellas, las cuales tuvieron representantes en la Comisión Bicameral. La diputada Graciela Camaño representó al Frente Unidad Peronista (FUP), un bloque conformado el 8 de mayo de 2012 por iniciativa de algunos dirigentes peronistas que se unieron para disputar los cargos electivos de la provincia de Buenos Aires en las elecciones legislativas de 2013. Entre las figuras más destacadas de este acuerdo se encontraban, además de la mencionada Camaño, los diputados Francisco de Narváez, Claudia Rucci, Carlos Brown, Gustavo Ferrari, Natalia Gambaro y Alberto Roberti. La segunda facción del peronismo disidente que contó con representación dentro de la Comisión Bicameral fue el Bloque

Cuadro 1). Entre agosto de 2012 y noviembre de 2013 (momento en que se elevaron al Senado de la Nación los dictámenes de los distintos bloques políticos sobre la propuesta normativa evaluada), la Comisión Bicameral llevó adelante treinta y cinco reuniones. Durante las primeras dos, recibió en el salón Azul a los miembros de la Comisión Elaboradora del Proyecto de Reforma y a los representantes del Ministerio de Justicia que habían coordinado las tareas de revisión posterior. Luego, un total de veintiún encuentros estuvieron destinados a la realización de Audiencias Públicas en distintas ciudades del país. Finalmente, a lo largo de once reuniones efectuadas a puertas cerradas, los legisladores discutieron los más de dos mil setecientos artículos que contenía el Proyecto de Reforma.

Cuadro 1. Integrantes de la Comisión Bicameral (por bloques y partidos políticos)

Bloque o partido político	Diputados	Senadores	Total
Frente para la Victoria	8	8	16
Unión Cívica Radical	3	3	6
Frente Peronista	1	0	1
Partido Justicialista (San Luis)	0	1	1
Partido Justicialista 8 de Octubre	0	1	1
Proyecto Buenos Aires Federal	0	1	1
Unidad Popular	1	0	1
PRO	1	0	1
Frente Cívico de la provincia de Córdoba	0	1	1
Movimiento Popular Neuquino	1	0	1
TOTAL	15	15	30

Fuente: Elaboración propia en base al listado de integrantes de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, HCN.

El análisis de los argumentos expresados por los diputados y senadores que integraron la Comisión Bicameral durante esas reuniones pone en evidencia su gran preocupación por las consecuencias negativas que podrían derivar de la sanción del artículo 562.

En este sentido, una de las primeras críticas que se instaló entre los legisladores afirmaba que, pese a las previsiones, el Estado no podría impedir que los futuros padres otorgaran a las gestantes sumas de dinero que excedieran lo previsto en la categoría de ‘compensación’. Como consecuencia de ello, el inciso *f*) resultaba poco

Justicialista 8 de octubre, un espacio político creado por los legisladores salteños Juan Carlos Romero y Sonia Escudero, quienes habían decidido desvincularse del Frente para la Victoria en 2009.

realista. Un ejemplo de estas consideraciones puede encontrarse en las palabras expresadas por la diputada del radicalismo María Luisa Storani⁵³, durante la reunión de asesores de los legisladores del 5 de noviembre de 2012:

“Creemos que hay que [...] pensar en una redacción diferente [del artículo] o [sino en] eliminarlo. [...] Acá [en el Proyecto] se regula de que hay que pedir permiso [al juez], [se indica] que [la práctica] tiene que ser solamente altruista, [pero lo cierto es que] va a haber un mercado negro. ¡No nos engañemos! [De hecho], el mercado negro ya está en Argentina, ya hay gestación por sustitución en la Argentina hoy, por eso está bien que lo estemos hablando. A mí me pareció bien que el tema viniera en el [Proyecto de reforma del] Código [Civil], porque es un tema que está ocurriendo, ahora, [pero tenemos que decidir] cómo planteamos [su regulación] y si nos dedicamos a [elaborar] una ley especial para esto, o si [por el momento] sacamos este artículo o [en caso de conservarlo, se intenta] darle otra redacción” (MARÍA LUISA STORANI, Diputada de la UCR, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

Tal como se observa en la cita precedente, para la diputada Storani era ingenuo suponer que la práctica podría llevarse a cabo de un modo “solamente altruista”, como fijaba la normativa. En efecto, continuaba el razonamiento, ya existía en Argentina un “mercado negro” de gestantes. Por lo tanto, en su opinión, el artículo no podía ser sancionado a menos que se efectuaran en él una serie de modificaciones.

La opinión de la diputada Storani fue compartida por representantes de otros bloques políticos, tal como lo demuestran los testimonios de Andrea, asesora del senador Samuel Cabanchik, del Proyecto Buenos Aires Federal, y de la diputada del PRO, Paula Bertol.

“Compartimos con la diputada [María Luisa Storani] todo este tema. [De hecho, al] pensar en el tema de la maternidad por sustitución [nosotros] también nos quedamos pensando en que realmente el tema de la gratuidad y la idea [de] que [la práctica] sea altruista podría llegar a terminar en una utopía que no se va a cumplir y que realmente [va a pasar], como escuché en algunas ponencias, [...] [que esto] va a ser un mercado laboral para la clases más bajas, lo cual no es la idea absolutamente” (ANDREA, asesora del senador Samuel Cabanchik del Proyecto Buenos Aires Federal, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

“Nosotros también estamos en desacuerdo con la gestación por sustitución. Creemos que es un tipo inmoral de contratación que [...] denigra a la mujer gestante. Si la decisión política es incorporarla, hay que observar cómo quedará redactada. Por ejemplo, nos parece una prueba diabólica que el juez tenga que decidir cuál es el estado psíquico de la mujer previo a la gestación. [Además] resultará difícil que el

⁵³ Los nombres reales de los individuos que en calidad de asesores o representantes ciudadanos participaron en alguna de las instancias del proceso legislativo han sido cambiados a los fines de preservar su identidad. Por el contrario, en el caso de los legisladores se ha optado por preservar su nombre real, dado que estos datos son de conocimiento público. Las adscripciones políticas han sido consignadas sin alteraciones.

juzgado pueda apreciar si se ha tenido en mira el interés del niño que pueda nacer; también será una apreciación muy subjetiva que la gestante no haya recibido retribución por esa pauta. Por lo menos creemos que esto peca de ingenuo. Es imposible que el juez previamente determine si le van a pagar o no a esa mujer gestante. Por eso, nosotros tampoco estamos de acuerdo como está redactado si se acepta incorporarlo” (PAULA BERTOL, Diputada del PRO, reunión de la Comisión Bicameral, 6 de noviembre de 2012).

Es interesante señalar aquí que, ya en alguna ocasión, las mismas juristas habían advertido sobre las dificultades a las que deberían enfrentarse los jueces para controlar que los comitentes no entregaran a la gestante una suma mayor a aquella contemplada por la normativa. En efecto, era precisamente por esta razón que habían decidido agregar una segunda cláusula en el artículo (el inciso g). Más aún, los integrantes de la Comisión Elaboradora tampoco habían dejado de notar las serias limitaciones que enfrentaba el Estado a la hora de penalizar a quienes incumplieran la ley.

“[Es tarea del] juez y de los equipos interdisciplinarios verificar con anterioridad [a la inseminación del embrión en el útero de la gestante] que la compensación no encubra una retribución [...] Ahora bien, cabe preguntarse si se podría plantear la nulidad de ese procedimiento si se descubre que lo pagado excede la compensación o lo “razonable”. Entiendo que no, atento a que esto implicaría dejar al niño sin padres, violando su interés superior. Consecuentemente, considero que la medida a aplicar debe ser otra, como por ejemplo, sanciones pecuniarias” (Lamm, 2012c:28).

Al parecer no había escapatorias. El Estado no contaba con medios prácticos ni garantías legales para controlar el ‘pago’. De hecho, si los futuros padres y la gestante optaban por evadir la ley, la única sanción posible sería una de tipo pecuniaria. Sin duda, lo paradójico de toda esta situación era que, cuantos más esfuerzos realizaban los juristas y los legisladores por limitar la participación del dinero y por trazar nuevamente la frontera que protegiera al agradable ambiente doméstico de la intrusión del mercado, más se encontraban con que el dinero y la familia estaban inevitablemente ligados. En estas circunstancias parecía difícil encontrar una respuesta a los desafíos impuestos por la existencia de tales acuerdos.

Un segundo problema era que, desde el punto de vista de los legisladores, estos intercambios monetarios vendrían acompañados por un nuevo elemento, la ‘explotación de las mujeres más pobres’. En esta dirección se había expresado, por ejemplo, la asesora del senador Cabanchik, durante la reunión del 5 de noviembre, al indicar que, en su opinión, la sanción del artículo fomentaría la emergencia de “un

mercado laboral para las clases más bajas”. Por su parte, la senadora Liliana Negre de Alonso del Partido Justicialista, el diputado Marcelo Fuentes del Frente para la Victoria y el senador Samuel Cabanchik del Proyecto Buenos Aires Federal, también defendieron una postura similar.

“Dentro del tema de familia hay una cuestión que me preocupa. En el proyecto se habla de sustitución de vientres, en la elevación se habla de sustitución de vientres y dice que el juez va a autorizar esto siempre que [se] pruebe que no ha habido rentabilidad; o sea, que no ha habido un medio de pago. Entonces, yo me pregunto cómo un juez va a poder investigar esto, y [en caso de que] si haya existido [un pago], cómo se va a probar [...]. ¿Por qué me preocupa esto? Porque los antecedentes de los países que tiene este tipo de legislación, en realidad, lo que están haciendo es el uso de las madres sin dinero, el uso de los vulnerables; es decir [que] se alquilan los vientres a las madres pobres que ante la pobreza encuentran un medio económico” (LILIANA NEGRE DE ALONSO, Senadora del Partido Justicialista, reunión de la Comisión Bicameral, 14 de agosto de 2012).

“Algo más que traería como observación [sobre el artículo 562], es que yo pondría [...] el requisito de [...] que haya una base material económica, porque la verdad, vamos a ser sinceros, ¿qué mujer se va a prestar a este contrato si tiene un departamento en [la calle] French o [en] la calle Alvear? Entonces yo pondría [como requisito] que [la gestante] tenga un cierto patrimonio, y [entonces] vamos a ver si aparecen [mujeres que quieran ser gestantes] ¿O se estaba esperando que aparezcan las mujeres pobres para explotarlas? [Repito,] yo pondría [como requisito] que haya una base material de sostén económico [...] y ahí diríamos [sí] esto verdaderamente es altruista. Porque la verdad que si la persona que lo va a hacer es millonaria, [entonces] la verdad tengo que creer que es altruista” (MARCELO FUENTES, Diputado del Frente para la Victoria, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

“[Nosotros] no proponemos eliminar el artículo, como han considerado algunos de los participantes de las audiencias, [un] tema que hasta donde entiendo tiene estado de debate en la Comisión, sino que proponemos mantenerlo agregando [...] [una nueva] posibilidad. [Nos parece que] tratar de imponer, como dispone el proyecto de ley, la condición de gratuidad para la gestación por sustitución es un deseo utópico, irrealizable. Están muy bien la solidaridad y el altruismo –ojalá siempre los tengamos-, pero lo cierto es que independientemente de los motivos que se puedan esgrimir, una mujer estará prestando su cuerpo para llevar adelante un embarazo, con todo lo que ello significa en beneficio de otra mujer. A efectos de no generar un estado mercantilista, pero al mismo tiempo blanqueando la situación en el sentido de que la retribución puede ser necesaria en esos casos, proponemos el agregado del siguiente inciso, ‘la gestante ha recibido retribución nomenclada’. Es decir que el Estado intervendría como regulador” (SAMUEL CABANCHIK, Senador del Proyecto Buenos Aires Federal, reunión de la Comisión Bicameral, 13 de noviembre de 2012).

Como se observa en estos extractos, para varios de los diputados y senadores de la Comisión Bicameral, una de las consecuencias más negativas de permitir la práctica en el país era que las sumas ofrecidas por aquellos que necesitaran recurrir a la figura de una gestante para poder ‘tener hijos genéticamente propios’ terminarían resultando demasiado tentadoras para las mujeres provenientes de sectores de

menores recursos, que, agobiadas por la cotidianidad de su pobreza y por la persistente falta de medios materiales con los cuales afrontar sus gastos diarios, verían con buenos ojos participar en estos acuerdos. Justamente, fue a causa de este temor, que el diputado Marcelo Fuentes propuso agregar un nuevo requisito en el artículo, que previera que, para ser aceptada como gestante, una mujer debía contar con “*un cierto patrimonio [económico]*”.

Así, de manera muy diferente a aquello que había ocurrido en los casos de Dora, Judith y Sonia (que apelaron al uso de la categoría de ‘trabajo’ para interpretar las transacciones monetarias efectuadas entre padres y gestantes), la elección de los legisladores por el término ‘explotación’ enfatizó una faceta muy distinta del vínculo laboral característico de las economías capitalistas, que destacaba la desigualdad y la vulnerabilidad económica de algunos sectores sociales.

Una vez más, la presencia monetaria se presentaba como una fuerte amenaza. Más aún, en esta ocasión, el poder corrosivo del dinero apareció reforzado por una serie de concepciones negativas acerca del acceso y los usos de éste dentro de los sectores de menores recursos. Este entrelazamiento no resulta sorprendente, sobre todo teniendo en cuenta que, tal como ha señalado Wilkis (2013), los juicios y evaluaciones sobre las prácticas y hábitos en torno al dinero están en el centro de las representaciones corrientes sobre las clases populares. Sin embargo, conviene no perder de vista que la evidencia aportada por los casos locales que existían hasta ese momento, no necesariamente respaldaba esta asociación entre la carencia económica y el hecho de que una mujer aceptara gestar un hijo para otra pareja. En esta dirección, se había expresado Dora durante nuestra entrevista.

“Te empiezan a atacar por el tema del pago, y la parte afectiva, porque la gente se imagina una pobre boliviana de la villa 31 que le arrancan el chico que gestó sola, bajo la lluvia, a la intemperie, por un peso con cincuenta [centavos]. [Y la realidad no es así]. Por empezar, se paga muy bien. Segundo, en Estados Unidos las portadoras no son pobres bolivianas de la villa. El promedio son enfermeras, es decir, son mujeres con una cultura mediana, pero evidentemente [que] si es una enfermera es porque [esa mujer] tiene la sensibilidad, la necesidad del cuidado hacia el otro. [Las gestantes son] enfermeras y dueñas de su casa, o sea, no estamos hablando de ninguna villera. [...] Otras [gestantes son] maestras [...] no es la pobre villera que le pagaste uno con cincuenta. ¡Olvidate del uno con cincuenta! Es bastante bien pago” (DORA, representante legal de Queremos Ser Padres, entrevista, 29 de junio de 2012).

Según Dora, era común que las personas terminaran asociando a las gestantes con mujeres con recursos económicos muy limitados que encontraban en estos

acuerdos un medio para salir de la pobreza. No obstante, estas ideas resultaban poco realistas, al menos teniendo en cuenta los antecedentes sobre la práctica en Estados Unidos.

Con todo, las opiniones de los legisladores tenían un origen geográfico muy diferente a aquel que citaba Dora. En efecto, tal como se verá en el capítulo siguiente, ya hacía algunos meses que la prensa local había comenzado a difundir una serie de notas que relataban la situación de explotación y precariedad vivenciada por las mujeres gestantes en India.

Una de las legisladoras que más explícitamente manifestó su preocupación con respecto a las posibles semejanzas entre Argentina e India fue la diputada radicalista María Luisa Storani.

“[Si bien] *no hay una unificación de criterios* [entre los legisladores del bloque, desde] *la Unión Cívica Radical* [...] *queríamos expresar nuestra preocupación*. [Creemos que] *una cosa es Canadá y Estados Unidos*, [que son países] *que tienen una situación económica diferente*, y *otra cosa* [distinta] *es la India, que tiene esta* [otra] *forma de alquiler de vientres*, [una situación] *a la que nosotros* [en Argentina] *somos más parecidos*, [o] *quizás iguales*. [Pensamos que] *la situación económica que tienen las mujeres en la India es más parecida con* [la que tienen en] *Argentina*, y [no queremos] *que* [si aprobamos el artículo 562, la situación local] *termine siendo* [similar a] *lo que está ocurriendo en la India, que es una explotación del cuerpo, donde no hay ningún control sanitario, donde no hay intervalos entre los embarazos, donde no hay ninguna protección hacia la mujer* [gestante]” (MARÍA LUISA STORANI, Diputada de la UCR, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

“[No queremos] *que termine siendo lo que está ocurriendo en la India, que es una explotación del cuerpo*, [...] *donde no hay ninguna protección hacia la mujer*”, señaló la diputada de la Unión Cívica Radical frente a sus colegas de otros partidos. Además agregó que nuevos cuestionamientos surgían al escuchar los planteos de las representantes del feminismo que denunciaban la práctica como una nueva expresión del sometimiento de las mujeres a la ideología patriarcal y legitimaba la figura de “*la mujer reproductora*, [de] *la mujer objeto*”.

“*Obviamente* [también están] *los otros cuestionamientos*, [aquellos hechos] *desde el feminismo*, [que son] *muy fuertes* [...] [De hecho] *hemos tenido* [durante] *la semana pasada una reunión acá, donde* [las feministas] *se expresaron fuertemente en contra* [de la gestación por sustitución], *porque* [consideran que esta práctica] *tiene que ver con la explotación del cuerpo de la mujer*, [con la legitimación de la figura de] *la mujer reproductora*, [de] *la mujer objeto* [...] *La verdad es que no hay una unidad de criterio en el radicalismo y además, la* [otra] *preocupación* [que tenemos] *es que tampoco* [la] *hay en el movimiento de mujeres, ni en el feminismo, ni en todos los otros movimientos*. *Lo quiero plantear porque nos quita un poco el sueño, y además*

porque yo recorrí muchísimas audiencias públicas, creo que asistí al noventa por ciento, y en ninguna uno escucha una posición a favor, y yo [reconozco que] en principio estaba a favor [del artículo 562] [...] cuando empecé todo esto yo estaba a favor, por [todo lo que venía haciendo desde que se sancionó] la ley de identidad de género, [porque] veía plasmada toda mi lucha [por la igualdad de derechos], y después, escuchando un montón de audiencias y de organizaciones, de mujeres [cambié de opinión]" (MARÍA LUISA STORANI, Diputada de la UCR, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

La decisión no resultaba sencilla. *“Lo quiero plantear porque nos quita un poco el sueño [...]. Cuando empecé todo esto yo estaba a favor [del artículo 562], por la ley de identidad de género, [porque] veía plasmada toda mi lucha”*. Estas fueron las palabras de Storani frente a los asesores de legisladores de la Comisión Bicameral durante la reunión del 5 de noviembre. Un segundo extracto de su discurso puede citarse como otro ejemplo de la enorme disyuntiva en la que se encontraban varios de los legisladores.

Antes de [proponer directamente] eliminar el artículo, porque obviamente [nos genera dudas eliminarlo], yo misma estoy con...[dudas y] no sé qué hacer, porque obviamente que [durante estas discusiones] he recordado el [debate en el Congreso sobre la ley de] matrimonio igualitario y [el debate en torno a] la [ley de] identidad de género [...] [Al evaluar este artículo] también pensamos en los derechos de las parejas para construir una familia ¿no? [Los derechos de] las parejas gay (MARÍA LUISA STORANI, Diputada de la UCR, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

Pese a sus propias objeciones al respecto, en el fondo, Storani consideraba que regular la ‘gestación por sustitución’ era una decisión acertada. Además, era una postura consecuente con la que ella misma había adoptado años atrás al votar a favor de la sanción de leyes que habían ampliado los derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos argentinos, como la Ley 26618 “de matrimonio igualitario” y la Ley 26743 “de identidad de género”. De manera semejante pensaban varios de los legisladores que integraron el bloque político del Frente para la Victoria. Para ellos, la solución consistía en dar al artículo 562 una redacción alternativa, de manera que pudiera circunscribirse el rol que se le otorgaba al dinero, sin que ello significara remover el artículo del Proyecto.

“[Estuvimos] charlando con los asesores del bloque del Frente para la Victoria del Senado, y [...] volviendo al tema sobre la gestación por sustitución, al [artículo] 562, [y] en consonancia con lo que decía el doctor de Lorenzo, la propuesta nuestra era incluir en el inciso b, [es decir] acotar [este inciso] para que entre la gestante y el o los comitentes haya un vínculo de parentesco, [de manera] similar a lo que establece la ley de trasplantes. [De esta forma] las cuestiones de la onerosidad, subterráneas,

quedarían desterradas por justamente haber un vínculo familiar” (HORACIO, asesor del senador Daniel Filmus del Frente para la Victoria, reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

“[Sobre el] *artículo 562* [entre los que integramos el bloque de diputados y senadores del Frente para la Victoria] *había una posición que era* [optar por] *la* [gestación por] *sustitución intrafamiliar, que si bien no está prohibida en la norma (ni en el anteproyecto ni en el Proyecto), [...]* [a nosotros nos parece que] *se podría agregar una parte del texto [...]* [para] *evitar lo que a todos nos da mucho miedo, como [...]* *que la [gestación por] sustitución pueda convertirse en un nuevo sistema de trata de personas. Entonces, podríamos ponerle límites de la misma manera que se hizo en el caso de trasplantes de órganos, [y] que hasta el día de hoy no hemos tenido denuncias [por casos] de ese tipo”* (GRACIELA GIANNETTASIO, Diputada del Frente para la Victoria, Reunión de la Comisión Bicameral, 6 de noviembre de 2012).

La propuesta del Frente para la Victoria era redactar nuevamente el inciso *b)* especificando que entre los futuros padres y la gestante debería existir un vínculo de parentesco. Una vez más, la familia aparecía como el único ámbito capaz de “*desterrar*” los fantasmas utilitaristas.

Sin embargo, la nueva propuesta no fue bien recibida por el resto de los integrantes de la Comisión Bicameral y encontró fuertes resistencias incluso entre los mismos legisladores del Frente para la Victoria. Entre los que se opusieron a la nueva redacción estuvo el diputado Marcelo Fuentes, para quien una normativa semejante tornaría confusas las relaciones de parentesco.

“En Brasil la reciente ley [de donación transitoria de útero] admite la maternidad por sustitución entre parientes [...] *Pero claro [...]* [ese tipo de regulación] *presenta otro problema, el de las abuelas madres, [es decir, el problema de qué hacer con] una [persona] que es abuela y madre al mismo tiempo”* (MARCELO FUENTES, Diputado del Frente para la Victoria, Reunión de asesores de legisladores de la Comisión Bicameral, 5 de noviembre de 2012).

Después de varios meses de acalorado debate, la lucha por la posibilidad de contar con una ley que permitiera realizar un proceso de ‘gestación por sustitución’ en el país terminó en derrota. En efecto, a pocas semanas del comienzo de las discusiones al interior de la Comisión Bicameral, los representantes del Peronismo disidente, del PRO y de la UCR ya habían manifestado abiertamente que el artículo 562 debía ser modificado de manera sustancial o, en su defecto, eliminado. En relación a esto, y a pesar de la innegable empatía por aquellos que necesitaban recurrir a la figura de una gestante para ‘tener hijos genéticamente propios’, los legisladores no lograron escapar al temor de que la sanción del artículo pudiera dar

lugar a la formación de “*un mercado negro de gestantes*” en el que las mujeres de bajos recursos ‘venderían su cuerpo’ a cambio de dinero.

En consecuencia, los legisladores no apoyaron la versión preliminar del Proyecto que había sido presentado por la Comisión Elaboradora a principios de 2012 y la modificaron, imponiendo duros límites a la forma en que habían sido tratadas las técnicas de reproducción humana asistida. En cierto modo, este resultado no fue sorprendente. Sin embargo, el éxito de esta postura no puede reducirse a explicaciones simplistas (como las ofrecidas por algunos medios de comunicación), como el fortalecimiento de la Iglesia católica nacional tras el nombramiento de un Papa argentino o una intención de boicot al gobierno oficialista de turno. Las razones, por el contrario, deben buscarse en las fuertes contradicciones sociales que generó este proceso.

Este capítulo ha analizado el papel desempeñado por juristas, asesores, legisladores y otros actores clave en el proceso de legislación local del ‘alquiler de vientres’, tratando de comprender el modo en que éstos lograron afrontar las contradicciones y controversias generadas por la presencia de dinero en este tipo de acuerdos. El análisis sostiene que, al igual que en otros casos, estas contradicciones surgieron en gran medida como consecuencia de que existía una creencia social muy profunda acerca de la poderosa capacidad del dinero para vaciar de contenido los lazos sociales y transformarlos en vínculos instrumentales, interesados y utilitaristas.

Tal como se ha señalado, uno de los supuestos centrales de esta investigación es que, en realidad, la presencia monetaria no transforma las relaciones en vínculos impersonales (que pasan entonces a formar parte de un espacio separado del resto de la vida social, regido por lógicas propias). En efecto, infinidad de ejemplos demuestran cómo las personas negocian constantemente la coexistencia de intercambios monetarios y relaciones íntimas. Sin embargo, este planteo no vuelve menos cierto el hecho de que allí donde el dinero interviene, los actores invierten una considerable energía en definir y precisar el significado y las propiedades específicas de las relaciones en las que están inmersos (Zelizer, 2009).

Este capítulo ha intentado dar cuenta del modo en que estas distinciones son construidas en la práctica. Para ello, se ha centrado en el análisis de las discusiones que mantuvieron los actores que participaron del intento de legislación local del ‘alquiler de vientres’ acerca de cuáles eran las categorías más adecuadas para *enmarcar* (Callon, 2008) las transacciones monetarias que corrientemente tenían lugar entre comitentes y gestantes. Tal como se ha visto, para las juristas que habían redactado el artículo 562, el punto central consistió en diferenciar si la suma entregada por los futuros padres a la gestante podía ser definida como una ‘compensación’ o como un ‘pago’. Por el contrario, algunos exponentes del campo médico y representantes de organizaciones con experiencia en casos de subrogación internacional señalaron que, desde su punto de vista, la gestante estaba realizando un ‘trabajo’ y, por lo tanto, merecía recibir un ‘sueldo’ o una ‘remuneración’ a cambio. Sin embargo, esta interpretación sólo fue defendida por un sector minoritario. En este sentido, se ha señalado que una posible explicación para la escasa popularidad de este argumento puede surgir si se tienen en cuenta los fuertes imaginarios de género, que históricamente han vinculado a las mujeres con el ámbito de la reproducción doméstica (el cual ha sido pensado como un espacio desmonetizado) y a los hombres con la esfera pública, el universo del trabajo y de los intercambios monetarios. Finalmente, en el caso de los diputados y senadores que integraron la Comisión Bicameral, estas transacciones fueron *enmarcadas* recurriendo a la categoría de ‘explotación’. Por lo tanto, el énfasis estuvo puesto en un aspecto negativo del vínculo laboral, que resaltó la vulnerabilidad y la posición desigual de algunos sectores sociales frente a otros.

En suma, fue en el marco de estas contradicciones que las autoridades públicas debieron tomar decisiones que terminarían facilitando (u obstaculizando) la ocurrencia de estas transacciones económicas y trazarían los márgenes legales de dichos intercambios.

Capítulo III

Dilemas de la sociedad civil frente al ‘alquiler de vientres’

¿Cuál fue la reacción de la sociedad civil ante la nueva posibilidad legislativa? ¿Qué sectores apoyaron la propuesta? ¿Quiénes, por el contrario, se manifestaron abiertamente en contra? ¿Cuáles fueron los argumentos empleados por estos colectivos para justificar sus distintas posiciones? ¿Qué papel jugó el dinero? Este capítulo intentará dar respuesta a estos interrogantes recurriendo al análisis de dos fuentes. En primer lugar, un conjunto de 170 artículos periodísticos, publicados entre enero de 2011 y noviembre de 2013, en medios de prensa gráficos y digitales, de alcance nacional y provincial⁵⁴. En segundo lugar, las exposiciones presentadas por distintas organizaciones de la sociedad civil en el marco de las primeras cuatro Audiencias Públicas organizadas por la Comisión Bicameral, llevadas a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante agosto y septiembre de 2012⁵⁵.

Es importante señalar aquí que la elección de estos documentos descansa sobre el supuesto básico de que ellos constituyen una fuente invalorable para reconstruir la dinámica de este debate, sus principales tensiones y los distintos *repertorios morales* (Noel, 2013) movilizados por los actores⁵⁶. En efecto, por su carácter de *intervenciones públicas* (Jones y Cunial, 2011) dirigidas a movilizar adhesiones y consensos en el marco de esta polémica, ellos condensan gran parte de los elementos que fueron considerados por los individuos como los más relevantes a la hora no sólo

⁵⁴ Un detalle de los artículos analizados y de la metodología empleada para su selección y tratamiento puede consultarse en el Apéndice II de esta tesis.

⁵⁵ Tal como se ha señalado en el capítulo anterior, durante el año 2012 la Comisión Bicameral llevó a cabo un total de veintiún Audiencias Públicas en distintas ciudades del país, con el objetivo de escuchar las opiniones y réplicas de distintos especialistas y colectivos sociales acerca del Proyecto de Reforma. Este capítulo se detendrá en el análisis de las primeras cuatro audiencias, las cuales tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 24, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre. Cabe señalar que la reconstrucción de los argumentos presentados por cada uno de los expositores se ha realizado a partir de tres fuentes complementarias: (i) las versiones taquigráficas de las cuatro audiencias, (ii) las filmaciones de video de cada una de ellas y (iii) los documentos escritos presentados por los oradores a la Comisión Bicameral. Para mayor detalle sobre la metodología utilizada y las fuentes consultadas, ver Apéndice I de esta tesis.

⁵⁶ Siguiendo a Noel (2013), la noción de *recurso* se utiliza aquí para referir a todas aquellas estrategias, modos, argumentos, procedimientos y habilidades a los que los actores recurren en virtud de sus posiciones y trayectorias. A su vez, estos *recursos* con los que los actores sociales entran en contacto a lo largo de sus trayectorias biográficas pueden ser analíticamente reunidos en una serie de *repertorios*. “Los repertorios pueden pensarse como conjuntos más o menos abiertos y más o menos cambiantes de recursos asociados sobre la base de afinidades fundadas en sus modalidades socialmente habituales de adquisición, circulación, acumulación, acceso o uso en determinado colectivo de referencia” (Noel, 2013:17).

de justificar su propia postura respecto de esta cuestión, sino también de convocar, persuadir y convencer a amplios sectores de la sociedad de adoptar la misma posición (Noel, 2011).

Como se verá, el análisis de las distintas metáforas, ideas y estrategias retóricas plasmadas en estas fuentes demuestra que hubo diferencias sustanciales en la concepción misma de los problemas -y, por lo tanto, las soluciones- que el público se formuló ante la nueva posibilidad legislativa. No obstante, a pesar de las mismas, existieron presunciones compartidas. Más aún, el análisis realizado expone que, al igual que había ocurrido entre los juristas y los legisladores, también para el resto de la sociedad argentina resultó central dilucidar qué papel ocupaba el dinero en esta práctica.

El inicio de una controversia

A comienzos de 2012, en medio de cierta conmoción, los tres periódicos con mayor tirada en el país se hicieron eco de que, por los pasillos del Congreso Nacional, circulaban aires de reforma. Sucesivas notas fueron publicadas y todas recalcan el profundo impacto que la nueva legislación tendría sobre las normas que regían el derecho de familia. *“Una reforma de alto impacto social”* (Página 12, 2 de marzo de 2012). *“Se puso en marcha un ambicioso cambio del Código Civil”* (La Nación, 28 de marzo de 2012). *“Una ley para la vida cotidiana”* (Página 12, 28 de marzo de 2012). *“El proyecto busca mantener el sentido de la familia, con distintas opciones”* (Clarín, 28 de marzo de 2012).

Los matutinos no dejaron pasar la oportunidad para señalar que, entre sus muchas novedades, el Proyecto incluía un artículo sobre ‘gestación por sustitución’. *“El ‘alquiler de vientre’ será posible, pero sin retribución”* (La Nación, 1 de abril de 2012). *“La maternidad subrogada en el Código Civil”* (Clarín, 4 de julio de 2012). *“Regularán el alquiler de vientres y de embriones tras un divorcio”* (Clarín, 26 de julio de 2012). Pese al entusiasmo de algunos sectores, las objeciones no se hicieron esperar. Tan sólo dos días después de divulgadas las primeras noticias, la jerarquía de la Iglesia Católica argentina solicitó a la Presidente de la Nación *“un mayor debate de la reforma”* (Clarín, 30 de marzo de 2012). Los obispos señalaron que *“no se pueden incluir cambios [en la ley] sólo porque existen en la realidad”* (Página 12,

28 de abril de 2012).

En los meses siguientes otras facciones se sumaron a la discusión que acompañó al artículo 562 durante casi dos años. Para muchos, la decisión de incluir el tópico dentro de la nueva legislación era acertada.

*“En líneas generales, el Anteproyecto está en consonancia con lo que siempre hemos pregonado desde la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva, tanto en los distintos proyectos de ley que presentamos como en nuestro código de ética” (CLAUDIO CHILLIK, ex presidente de SAMER, *Página 12*, 1 de abril de 2012).*

*“Nuestra sociedad ve con cierto rechazo la subrogación de vientre, en muchos casos por malentender su significado y finalidad. [...] Esta práctica es una solución para que una mujer alcance su deseo de tener un hijo. Sólo estas mujeres conocen el sufrimiento, la desilusión, la frustración que significa no poder ser madres. Ninguna mujer se levanta por la mañana y dice “hoy voy a alquilar un vientre”, sino que son decisiones que llevan tiempo y que se toman frente a la imposibilidad de ser madres biológicas, abriendo así una puerta de esperanza” (LÍA, abogada, *Clarín*, 29 de agosto de 2013).*

Sin embargo, en el sector opositor predominaba el escándalo. “[El ‘alquiler de vientres’ es] en realidad prostitución de úteros [...]. Aunque el proyecto pretenda [...] que un juez [...] ‘controle’ que no media contrato oneroso [...] [se trata de una] compra-venta porque se cobra y se paga”. Tal fue la afirmación de uno de los lectores del diario *Clarín* en un comentario a una nota publicada el 28 de marzo de 2012. Los representantes del Centro de Bioética (una organización formada casi enteramente por abogados ligados al catolicismo) consideraron que en esta práctica, “la mujer gestante [...] [se convierte en] un simple envase que debe limitarse a dar a un niño, que es tratado como una cosa que se compra y vende” (Centro de Bioética, 3 de abril de 2012). Las demostraciones de disgusto no cesaron. “Crea hijos huérfanos y degrada a la mujer” (*Clarín*, 28 de abril de 2012). “[Es] una forma de explotación de la mujer vulnerable” (*El Litoral*, 23 de septiembre de 2012).

La batalla mediática se había puesto en marcha. Periódicos y sitios de internet de todo el país reprodujeron los argumentos de la disputa y el debate social que había comenzado en marzo de 2012 continuó por varios meses. Con insólita frecuencia, este tópico apareció en primeras planas y titulares de la prensa gráfica. Distintas emisiones de radio y televisión dedicaron secciones o ediciones especiales a la temática. En efecto, el artículo 562 ocupó un lugar tan central en el debate público que, en 2012, la cobertura mediática, tan sólo de la prensa escrita, llegó a duplicar en número a las publicaciones del año anterior sobre el mismo tópico (Ver Cuadro 2).

Pese a la multiplicidad de estrategias discursivas y a la heterogeneidad de argumentos que contenían, buena parte de los escritos se concentraron alrededor de algunos temas puntuales, que interpelaron exitosamente al público. Sin duda, el aspecto más transitado fue aquel referido a cómo debían ser comprendidas las transacciones monetarias ocurridas entre los futuros padres y las gestantes. Como consecuencia, dos modos muy distintos de interpretar estos intercambios emergieron entre el público. Por un lado, una lectura en clave economicista que afirmó que estos intercambios no eran más que un nuevo ejemplo de la ‘mercantilización’ del cuerpo femenino, una ‘venta de niños’. Por el otro, una perspectiva que consideró a estos acuerdos como una ‘ayuda’ hacia parejas que de otro modo se veían imposibilitadas para ‘tener hijos genéticamente propios’, y en los que “*el pago nunca es entendido como una transacción comercial*” (Clarín, 27 de julio de 2012).

Cuadro 2. Artículos publicados en los principales medios de prensa gráficos en torno al ‘alquiler de vientres’ (2011-2013)

Periódico	Año de publicación			Total
	2011	2012	2013	
<i>La Nación</i>	8	9	7	24
<i>Clarín</i>	8	22	13	43
<i>Página 12</i>	3	12	5	20
Total	19	43	25	87

Fuente: Elaboración propia en base al recuento de los artículos publicados por los diarios *La Nación*, *Clarín* y *Página 12* para el periodo comprendido entre el 1/1/2011 y el 31/12/2013.

La primera de estas dos posiciones fue sin duda la más celebre y tuvo mayor número de adeptos. Sus defensores echaron mano de elocuentes metáforas que sirvieron para caracterizar negativamente estos acuerdos. Para ello, recurrieron a expresiones como ‘venta de niños’, ‘mercantilización’ del cuerpo, ‘fábrica de bebés’, ‘prostitución de úteros’, ‘explotación’ femenina, ‘trata de personas’, las cuales aparecieron citadas con inusitada frecuencia.

“La figura del ‘alquiler de vientre’, que eufemísticamente el anteproyecto pretende encubrir bajo la denominación de ‘gestación por sustitución’, es una grave ofensa contra la dignidad del hijo, sometido a un inadmisibles contrato cosificador que se asemeja a la trata de personas, y también de la mujer, también cosificada y expropiada de su cuerpo, para [aumentar] las rentas de los profesionales de salud y [satisfacer] los deseos de personas adultas” (JORGE, abogado y activista, Centro de Bioética, 3 de abril de 2012).

“La dignidad de la mujer puede llegar a verse vulnerada ante un tipo de contrato que

convierte su cuerpo en mercancía [...]. El alquiler de vientres es un acuerdo por el cual una mujer alquila su cuerpo para gestar un embrión que no le pertenece y, producido el parto, entrega el niño a los que la contrataron, percibiendo habitualmente por ello un precio en dinero. Cabe la posibilidad teórica de que lo haga gratuitamente [...] pero parece dudoso que esta teorización se acerque a la realidad. De hecho, ya hay un mercado en el extranjero con cotizaciones astronómicas [...]. [Es] un mercado en el que distintas mujeres ponderan sus dotes de gestadoras y los interesados compiten en precio para alquilar los ‘mejores vientres’ disponibles. Pareciera que hemos vuelto a detestables tiempos pretéritos ya superados” (nota editorial, La Nación, 24 de octubre de 2013).

Tal como se observa en estos dos fragmentos, el uso de este tipo de figuras y comparaciones resultó muy convincente, en términos retóricos, para enfatizar la relación entre el ‘alquiler de vientres’ y una serie de percepciones y supuestos negativos muy difundidos acerca del dinero, su dinámica expansiva y las lógicas utilitaristas que la acompañaban, a los cuales ya se ha hecho referencia en el capítulo anterior. De hecho, tal como ya había ocurrido entre las juristas y los legisladores, otra vez el dinero apareció como un elemento cuya presencia sería capaz de disolver cualquier contenido emotivo que pudiera estar presente en estas relaciones. No sólo eso, sino que además ella era un síntoma, un signo de la ‘degradación’ de la mujer, de su ‘cosificación’, de la ‘mercantilización’ de su cuerpo.

Los periodistas fueron de los primeros colectivos en recurrir al uso de este tipo de representaciones, seguramente como una estrategia para generar titulares controvertidos, capaces de atraer la atención de los lectores. “Código Civil y úteros en el mercado” (Clarín, 7 de mayo de 2012). “Alquiler de vientre: ‘lo que menos interesa es el niño’” (Cadena, 1 de abril de 2013). “‘La fábrica de bebés’: cuando la maternidad es un negocio millonario” (Clarín, 9 de octubre de 2013).

Esta posición también fue respaldada por varias organizaciones católicas, que se mostraron públicamente contrariadas por las propuestas contenidas en el Proyecto de Reforma. En su opinión, “el carácter comercial de esta práctica” demostraba que eran “pocas las mujeres que asumen los riesgos del embarazo gratuitamente”, lo que hacía que se terminara “tratando al niño por nacer como una mercancía” (Centro de Bioética, 5 de octubre de 2012).

Interpretaciones similares afloraron en los comentarios de algunos lectores que escribieron al pie de los artículos publicados por la prensa digital, quienes no dejaron pasar oportunidad para involucrarse en acaloradas discusiones.

“¿Alquilar un cuerpo humano para procrear como si fuese una máquina? Me parece

que se fueron un poco al joraca. ¿Eso no se llama **prostitución**? Claro que con otros fines. No soy de ninguna religión pero esto **me parece aberrante**” (RAULENI, lector, *Los Andes*, 13 de abril de 2012).

“**Quien alquila un vientre, degrada a la mujer por dinero. Se introduce en lo más íntimo y valioso de una mujer, su útero, y lo invade [...]. Como en el caso de la prostituta, la locadora de su vientre es considerada como un objeto [...]** [que] **pierde su calidad de persona y pasa a ser mercancía. Si esto no es degradar a la mujer** [¿qué lo es?]” (CLÁSICO, lector, *Los Andes*, 24 de agosto de 2012).

“**No estoy de acuerdo en la degradación de la mujer, porque** [entiendo que] **hacerlo en muchos casos es un acto de amor, pero** [también] **estoy de acuerdo en que se puede convertir en una ‘fábrica de bebés en la cual** [algunos] **pocos lucrarían y se explotaría a muchas mujeres necesitadas.** [El] **ejemplo** [de esta situación es] **India**” (FLEUR, lectora, *Los Andes*, 24 de agosto de 2012).

Tal como ejemplifican estos extractos, una y otra vez la convivencia del cuerpo femenino y el dinero fue interpretada negativamente. Casi sin dudarlo, diferentes actores trazaron sendas analogías entre la subrogación y otras prácticas fuertemente estigmatizadas, como la prostitución. Muchos llegaron incluso a asimilarla con la trata de personas, condenando así cualquier intento voluntario de las mujeres por intercambiar sus propias capacidades reproductivas. Más aún, estos *recursos* (Noel, 2013) se articularon y combinaron de muy variadas maneras que, si bien no fueron estrictamente equivalentes, formaron parte de un único *repertorio moral* (Noel, 2013) altamente consensuado, que interpretó al ‘alquiler de vientres’ como una expresión de la expansión de valores fuertemente negativos y que se suponían característicos de la *esfera mercantil* (Zelizer, 2009), al espacio íntimo de la familia.

No obstante, y a pesar de la batahola de opiniones en contra, el artículo 562 encontró algunos acérrimos defensores. En gran medida, los que estaban a favor de su inclusión en el Proyecto fundamentaron su posición sobre una profunda empatía por aquellos que, en las condiciones de la ley vigente, quedaban excluidos de la posibilidad de ‘formar su propia familia’. “*La maternidad subrogada tiene un objetivo definido: ayudar a mujeres que no tienen útero por distintas causas*” (*Perfil*, 8 de abril de 2012). “*Este método permite formar familias*” (*Clarín*, 26 de junio de 2012).

En este mismo sentido se expresó, por ejemplo, Fernando, un reconocido especialista en fertilidad de nacionalidad argentina y residente en Estados Unidos, durante una entrevista para el sitio *Infobae*,

*“Este tratamiento es para personas que llevan años **sufriendo a causa de la infertilidad**. [...] [Es] fantástico que esto se esté hablando y que el Poder Ejecutivo haya anunciado que este tema se va a discutir en el Congreso. [...] [Sin embargo] falta educar a la gente para que se entere de que **este tipo de tratamientos son para personas que realmente están sufriendo y llevan años de infertilidad**. [...] Si se puede legislar algo de maternidad subrogada me parecería fantástico, ya que en la Argentina se tienen los elementos”* (FERNANDO, médico especialista en subrogación, *Infobae*, 13 de marzo de 2012).

Con el correr de los días, distintos medios de comunicación comenzaron a publicar una serie de artículos que relataban historias personales de parejas que, arrastrando un duro pasado de infertilidad y contra todas las dificultades, habían recurrido a la práctica como la única alternativa para ‘tener un hijo genéticamente propio’. Los mismos estaban dirigidos a ganar la simpatía de una audiencia enérgicamente receptiva de cualquier nuevo argumento que pudiera plegarse a la inacabada lucha por la conquista de mayores derechos sexuales y reproductivos. Una rápida mirada de los titulares publicados en esos meses es suficiente para notar esta tendencia. *“Nuestro derecho a ser padres”* (*Clarín*, 8 de enero de 2012). *“Alquiler de vientre: ¿una opción para cumplir el sueño de ser madres?”* (*Clarín*, 29 de agosto de 2013). *“La lucha por ser padres, en primera persona”* (*Clarín*, 18 de septiembre de 2013). *“El difícil camino de ser padres: un año de grandes contramarchas pese a los intentos de cambio”* (*La Nación*, 31 de diciembre de 2013). A su vez, dentro de este nuevo género periodístico, una clase muy particular de relatos fue ganando protagonismo. Los personajes eran hombres solteros o parejas de varones deseosos de experimentar la paternidad y para quienes el ‘alquiler de vientres’ emergía como la alternativa más viable. En particular, el diario *Página 12* fue un espacio privilegiado para la publicación de estas notas. *“Los hombres que serán padres”* (*Página 12*, 28 de marzo de 2012). *“Abrazados nos fundimos en una nueva familia”* (*Página 12*, 4 de julio de 2012). *“Paternidad por partida doble”* (*Página 12*, 1 de agosto de 2012). *“Una pareja, dos padres varones, una familia”* (*Página 12*, 24 de mayo de 2013).

Así, de la mano de estas historias y en muy poco tiempo, la causa logró convocar a un público numeroso que incluyó a médicos, pacientes, activistas políticos comprometidos con la lucha por la igualdad de derechos sexuales y reproductivos, miembros de organizaciones no gubernamentales, terapeutas, abogados, periodistas y funcionarios públicos. En efecto, la defensa contó con el

apoyo de personajes de gran impacto mediático, como la misma Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, que respaldó públicamente el artículo.

*“Vivimos en un siglo en el cual **el avance de la ciencia** ha sido muy significativo y **ha permitido** a través de instrumentos científicos, como es la inseminación artificial, lograr **tener un hijo** [...] Esto también tiene que estar contemplado [en la legislación] y [...] **tiene que estar protegido. No podemos olvidar que estamos viviendo en el siglo XXI** [...] **La reproducción humana asistida** [...] **debe tener legislación y también** [debe regularse] **la gestación por sustitución**” (CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Presidente de la Nación, *Página 12*, 6 de junio de 2013).*

Como se puede observar, para los defensores la discusión sobre si el artículo debía ser conservado o no, era, en esencia, una cuestión de derechos. Por ende, los *recursos* empleados debían servir, ante todo, para dejar clara esta posición. El monopolio de la discusión cedió entonces el paso a expresiones muy distintas de aquellas que habían sido puestas en juego por el colectivo opositor. Ahora, un flamante *repertorio* en defensa de ‘la familia propia’ recurría al uso de nuevas metáforas, como ‘lucha’, ‘camino difícil’, ‘derecho a ser padres’, ‘amor’, ‘valentía’ y ‘convicción’.

Un artículo publicado en el diario *Clarín* el 18 de septiembre de 2013 resulta un buen ejemplo de cómo estas nociones fueron articuladas en la práctica. La nota no era sino una reseña sobre un libro autobiográfico presentado días atrás, que narraba la historia personal de Juan y Maica, los padres de una niña gestada mediante esta técnica en una clínica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*“Este libro cuenta una **historia de amor y valentía**. Sus protagonistas son una pareja con mucha **convicción, una mujer gestante con una enorme solidaridad, una abogada "valiente"** y una **jueza que actuó rápido y honró las leyes**. El final, **una beba feliz** [...] y **papás súper felices**. [...] Juan y Maica se casaron en 2006. Desde entonces **buscaron cumplir el sueño de ser padres**. Ella perdió dos embarazos; el segundo alcanzó los seis meses de gestación y en una delicada intervención, en la que **estuvo en riesgo su vida**, perdió el útero, aunque pudo conservar los ovarios. [...] **Juan sintió que ingresaron en un "túnel", en un "pozo profundo"**. [...] Maica fue sometida a esa delicada intervención, que le originó una hemorragia interna, con consecuencias pulmonares, la urgencia de 45 dadores de sangre y la imposibilidad de volver a engendrar. **Dolor. Angustia. Duelo. A pesar de todo, la pareja no bajó los brazos e intentó buscar otros caminos para poder ser padres. Pensaron en la adopción** y se anotaron en el registro nacional. Y también comenzaron a averiguar en qué países y cómo se puede llegar a la subrogación de vientres. Es entonces cuando **aparece la propuesta altruista de Caro**, una amiga de Maica. Una mujer de 40 años, separada, con dos hijos adolescentes y en pareja. En adelante, la historia se enriquece con anécdotas, cuotas de humor y un desfile de médicos, psicólogos, familiares y amigos que aportan su granito de arena **en la fortaleza del vínculo que entablan los tres y la beba que comienza a gestarse**” (*Clarín*, 2013, 18 de septiembre).*

Sin embargo, las acusaciones lanzadas por el frente ofensivo habían sido lo suficientemente eficaces como para que los defensores del artículo no pudieran simplemente optar por ignorarlas. Así, lo que hacía pocos meses había comenzado como una serie de malos entendidos y peleas aisladas se transformó en un conflicto abierto por el monopolio de los significados asociados a la práctica.

Naturalmente, una de las disputas principales fue aquella que giró en torno a la “elección” de cuál era la categoría más pertinente para nombrar esta técnica. Como ya se ha adelantado, en un intento claro por remitir la práctica a la esfera de “lo mercantil”, los opositores se inclinaron por la expresión ‘alquiler de vientres’, una decisión para nada fortuita. Los periodistas, por su parte, siguieron el mismo ejemplo, aunque su resolución pareció estar más influenciada por el afán de generar reacciones de impacto mediático antes que por la propia convicción de que ese era el mejor calificativo posible. Como ya se ha notado, haciendo alarde de su gusto por la precisión lingüística, abogados y juristas optaron por la categoría ‘gestación por sustitución’.

“No se habla de maternidad subrogada porque no puede haber madre en términos jurídicos y sociales; por eso se llama gestación por sustitución: se gesta para otros, por sustitución de alguien que no puede por cuestiones estructurales o médicas” (GRISELDA, integrante de la Comisión Elaboradora, entrevista, 25 de julio de 2012).

La defensa, por su parte, evitó de manera deliberada recurrir a cualquier expresión que pudiera ser reinterpretada como una adhesión a un *repertorio* que veía a la subrogación como una práctica moralmente condenable que transformaba a las mujeres y a los niños en vulgares ‘mercancías’. Las sutilezas de la terminología estuvieron a la orden del día y los actores no escatimaron esfuerzos para dejar clara su posición sobre las limitaciones del vocabulario corriente para abarcar y transmitir con mínima eficacia los sentidos y sentimientos que se ponían en juego en una práctica tan compleja.

“No hay léxico para hablar de estas transacciones, no hay una forma agradable para hablar del intercambio afectivo muy profundo con otra mujer que está dispuesta a atravesar el proceso de gestar al niño” (BEATRIZ, psicóloga especialista en subrogación, charla debate, 17 de mayo de 2012).

Una vez más, la táctica principal de aquellos que estaban a favor de conservar el artículo, fue redirigir la discusión hacia un terreno emotivo. Desde su óptica, el

quid de la cuestión era comprender que los niños no eran ‘cosificados’, ‘vendidos’ ni ‘comprados’, sino ‘amados’, ‘deseados’ y ansiosamente ‘buscados’, y que las mujeres gestantes no ‘alquilaban’ ni ‘vendían’ su cuerpo, sino que ‘ayudaban’ a las parejas que no podían ‘tener hijos propios’, les ‘prestaban’ su vientre, realizaban un ‘acto de amor’.

Al principio, muchos no entienden y piensan que la subrogación es un negocio [...]. Hay una motivación superior a la económica cuando una mujer presta su cuerpo. Es una vocación de servicio. En mi caso, la mamá sustituta que yo elegí me cuenta que ella y su marido son profesionales y tienen una familia maravillosa y en una decisión conjunta decidieron ayudar a una pareja que no podía tener hijos. Es un acto de amor infinito que va mucho más allá del dinero (JUANA, futura madre, *Infonews*, 12 de marzo de 2012).

Lo que [...] [la gestante] está haciendo es un acto de amor impresionante porque pone en juego su propia vida [...] y lo hace por ayudar a otra madre, [...] por un sentimiento que sólo puede entender quien es madre y entiende a otra mujer que busca serlo [...]. Quiero que [...] [mi futuro hijo] le diga gracias y que la ame como la amo yo, como la ama mi esposo y mi [otra] hija (RAQUEL, futura madre, *MiamiDiario.com*, 11 de mayo de 2012).

“Hay una motivación superior a la económica cuando una mujer presta su cuerpo”, “la gestante lo hace por ayudar a otra madre, por un sentimiento que solo puede entender quien es madre y entiende a otra mujer que busca serlo”, opinaron Raquel y Marisa. Un punto de vista similar fue expresado por Luisa, una psiquiatra argentina especializada en el acompañamiento de parejas que tuvieron a sus hijos recurriendo a la maternidad subrogada. “La mujer que alquila su vientre no lo hace sólo por generosidad o por dinero. Son mujeres que fueron salvadas por su maternidad y por eso quieren salvar a otras” (*Perfil*, 8 de abril de 2012). Tal como expresan estas citas, un elemento decisivo de la argumentación pasaba por remarcar que la presencia monetaria no debía traducirse como un reflejo de que esta suma era la razón principal de que las gestantes quisieran participar en estos acuerdos.

“Lo que falta en Argentina es despertar de conciencia. En Twitter yo tengo 150.000 seguidores y alguno me puso ‘¿te pensás que [la gestante] lo hizo por amor?’ y el signo de plata al lado y yo pienso ‘pobre, no entiende nada’. [...] [En mi caso la madre sustituta cobró] diez mil dólares, repartí eso en un año. Ella está casada, tiene dos hijos, es gerenta de una empresa, vive en un barrio privado. Yo he estado en la casa, me quedé a dormir, viven como yo, no lo hicieron por plata, lo hicieron por amor, porque son espirituales y quieren ayudar (MARISA, futura madre, *Página 12*, 4 de enero de 2013).

En suma, lo que estas explicaciones buscaban no era otra cosa que cuestionar el argumento, al que ya se ha hecho sobrada referencia, que considera al dinero como un operador privilegiado de la racionalización moderna, negando y disimulando sus usos no utilitarios y sus sentidos múltiples (Zelizer, 2011; Hornes, 2013; Figueiro, 2014). En consonancia, los defensores del artículo se esforzaron por que el público pudiera ver a las gestantes como mujeres generosas, preocupadas por ayudar, personas que comprendían la importancia de la familia y colaboraban con otras parejas para que pudieran concretar ese proyecto. Este retrato, por cierto, armonizaba muy bien con la imagen de las mujeres como seres desinteresados, cuidadosos y dedicados a otros, que impera en la mayoría de las sociedades occidentales contemporáneas (Bourdieu, 2010).

A su vez, esta idea fue reforzada por una segunda. La gestante no ‘vendía’ su ‘propio hijo’, sino que realizaba un ‘servicio’ para los futuros padres, los cuales eran en realidad los ‘verdaderos padres’ del bebé. “*No es [un] embrión suyo, no es [un] óvulo suyo, [la gestante] no está regalando un chico propio, [sino que le] está gestando el hijo a otro*”, señaló Dora durante nuestra entrevista. Como es de esperar, una interpretación como ésta acerca del parentesco (que homologaba la filiación al componente genético) tornaba todavía más factible enmarcar las transferencias monetarias recurriendo al uso de categorías como ‘servicio’ o ‘trabajo’, lo cual, a su vez, permitía una interpretación positiva de la participación del dinero.

“El argumento más importante en contra de la gestación por sustitución comercial es el de la “cosificación”, “explotación” o “comercialización” de la mujer [...]. Sin embargo, [...] *[debe tenerse en cuenta que en esta práctica] no se compra un bebé. Más bien, se [...] contratan los servicios de una mujer que gesta ese bebé, que será luego el hijo genético de los adquirentes del servicio [...]. Lo que la pareja o persona comitente conviene es un servicio en particular de la gestante. Pero no es necesario suponer que nada se compra o se vende. El punto de un contrato es que ambas partes lleguen a un acuerdo sobre las obligaciones de cada uno*” (Lamm, 2012c:15).

“*A mí me hace ruido que una mujer que presta su útero no pueda recibir una compensación económica razonable porque está brindando un servicio y se está exponiendo a ciertos riesgos. De todas maneras no hay que crear la ilusión de que prestando su útero va a salvarse. En Estados Unidos, se cobran 20.000 dólares, a razón de 2000 dólares por mes. Más allá del dinero, que no es tanto, existe allí un espíritu de servicio, de ayudar*” (JULIETA, futura madre, *La Nación*, 1 de abril de 2012).

“*Si una persona alberga un embrión, es normal que tenga una remuneración. Es malo que no se le pague nada y es malo que se le pague mucho. Si se le paga un sueldo por mes, no veo que esto pueda alterar la ética. ¿Acaso no se le paga a*

alguien por cuidar a un niño? ¿Por qué no se le puede pagar para cuidar a un embrión?” (SABRINA, abogada, *La Nación*, 7 de julio de 2012).

Este principio resultó crucial. En efecto, hizo posible responder a dos cuestiones centrales en un mismo movimiento. Por un lado, el ejercicio de una retórica semejante permitía situar a los comitentes en una posición de demandantes legítimos, no sólo de recurrir a la práctica sino de reclamar sus derechos como padres del niño por nacer. Además, la estrategia disipaba cualquier sombra de sospecha que pudiera recaer sobre la gestante y la hiciera aparecer como una “mala madre”, una mujer capaz de ‘vender’ a su ‘propio hijo’.

“La India se afirma como destino para alquilar ‘vientres baratos’”⁵⁷

Con el correr de los meses y en la medida en que el debate se fue ampliando, un nuevo elemento acudió en ayuda de aquellos que estaban en contra de la regulación local de la práctica. Nuevamente, el rol persuasivo de la prensa escrita fue decisivo y, si bien sería impreciso decir que el propósito de los medios de comunicación era plegarse a las filas de los detractores del artículo -más bien, en algunos casos, como el diario *Página 12*, la postura adoptada era ciertamente la opuesta-, no es menos cierto que la difusión de las nuevas noticias fue recibida con el mismo entusiasmo que la llegada de un cargamento de pólvora en vísperas del combate.

Entre junio y julio de 2012, dos historias de ‘alquileres’ realizados en clínicas de India y que involucraban a ciudadanos argentinos cobraron notoriedad. El primero de ellos fue conocido públicamente como “*el caso de Tobías*”, un niño nacido en una clínica de Nueva Delhi, cuyos dos padres varones debieron lidiar con una seguidilla casi interminable de trabas burocráticas hasta que, finalmente, el último día de junio, el pequeño pudo obtener su documento argentino. Casi al mismo tiempo, una noticia similar acerca de una niña, bautizada como Cayetana, hija de una mujer argentina y de su marido español -ambos residentes en Madrid-, llamó la atención de la prensa. Aunque con un tinte un poco más trágico, que estuvo dado por la gran incertidumbre que envolvió a sus padres y por la larga espera -de casi

⁵⁷ La expresión entrecomillada corresponde al título de una nota publicada en el diario *Perfil* el 29 de julio de 2012.

cincuenta días- que mantuvieron a Cayetana lejos de España, los problemas de la pequeña también se originaron en una serie de malentendidos e incongruencias legislativas. Tanto el país ibérico como India se negaban a concederle un pasaporte. Sin embargo, para sorpresa y alivio de los participantes, la solución a los problemas de la recién nacida y a su condición de apátrida llegó de la mano del gobierno argentino, que aceptó otorgarle la nacionalidad. Estos dos casos dejaron la lección de que en poco más de un mes, dos niños nacidos en la India gracias a un ‘vientre alquilado’ habían sido anotados por la justicia local. En estas circunstancias, la inclusión del artículo 562 en el Proyecto parecía ser un hecho inminente.

Sin embargo, no era cuestión de dejar pasar ninguna oportunidad, por lo que, ni un minuto después de que fueran difundidas las noticias sobre los nacimientos de Tobías y Cayetana, los voceros de la oposición pusieron manos a la obra. En marcado contraste con el optimismo que, a primera vista, parecía ganar la partida, su apuesta fue dirigir la mirada del público hacia un componente que se solía negar, la precariedad y la pobreza en las que vivían las gestantes que habían protagonizado esas mismas historias. Una serie de notas publicadas en pocas semanas alcanzaron para componer la desoladora y triste imagen de estas mujeres indigentes, impunemente reclutadas por empresas de turismo reproductivo a cambio de una remuneración mínima. En el país asiático, una industria médica florecía sobre un trasfondo de omnipresente pobreza.

“El país asiático armó una verdadera industria que genera más de 350 millones de euros al año con los tratamientos realizados principalmente a parejas europeas. [...] El proceso de subrogación, que incluye la búsqueda de la candidata adecuada para llevar adelante el embarazo, la obtención de los óvulos y los espermatozoides para la fecundación in vitro, la transferencia del embrión, el seguimiento prenatal, el parto y el registro del bebé, oscila entre los US\$ 20 mil y los US\$ 40 mil. He ahí una buena diferencia: en EE.UU. los valores ascienden a entre US\$ 70 mil y US\$ 130 mil” (Perfil, 29 de junio de 2012).

“En el último mes se conocieron los casos de dos familias que recurrieron a la maternidad subrogada en la India, un país con altísimos índices de mortalidad de gestantes y de recién nacidos/as. La elección de este destino para completar una familia tiene que ver con razones económicas: todo el proceso, desde la gestación del embrión hasta el parto, cuesta la cuarta parte que en Estados Unidos y los tours médicos proliferan para ofrecer este servicio. [...] Los servicios son muy baratos [...]. Se están construyendo hospitales enteros exclusivamente para esto, hacen packs turísticos que incluyen excursiones, un retiro a un centro de ayurveda y todas las garantías para que el negocio sea redondo: vas una vez, pagás, volvés a los 9 meses y te llevás tu bebé, es la fórmula” (Página 12, 13 de julio de 2012).

Según estos artículos, India se había convertido en “*el nuevo centro mundial de la maternidad subrogada*”, un hecho que indudablemente estaba relacionado con los bajos precios que las parejas debían costear para acceder a la práctica, los cuales estaban muy por debajo del promedio mundial. “*Los extranjeros pueden acudir a una de las clínicas dedicadas a este negocio, ahorrarse casi la mitad del dinero y olvidarse del problema de la infertilidad*” (*La Nación*, 22 de diciembre de 2012). Con el correr de los meses, esta imagen continuó enriqueciéndose, avivada por descripciones sobre “*mujeres analfabetas*” que eran reclutadas por “*intermediarios inescrupulosos*” y por otros testimonios que lograban darle una gran fuerza persuasiva.

“Sin cuestionar el deseo de quienes buscan convertirse en padres o madres, lo que ha faltado hasta ahora [...] son las voces de las mujeres que ponen el cuerpo, [...] mujeres que lo hacen por desesperación, [y] [...] reconocen hacerlo desde la carencia y no desde el altruismo. [...] Las imágenes harto conocidas de pobreza y chicos descalzos que abundan sobre la India [son] postales que pueden aplicarse a nuestro país. Las mujeres [gestantes] [...] son de clase baja o directamente pobres; con educación formal básica y muchas veces sin educación formal alguna [al punto que incluso] en muchos casos firman los documentos con la impresión digital del pulgar” (Página 12, 13 de julio de 2012).

“En los últimos años, las clínicas indias, gracias a su bajo costo, lograron competir contra sus pares norteamericanas o británicas, y ahora atraen una gran parte de los clientes hacia el país asiático. [...] El Centro para la Investigación Social, [una] organización en defensa de los derechos de la mujer india, denuncia la poca transparencia de estas clínicas, pues no proveen ‘suficiente información a las madres de alquiler para poder decidir con conocimiento de causa’. A esto añade que existe todo un negocio paralelo de los intermediarios locales, que se quedan con buena parte de dinero como comisión. Las voluntarias son generalmente contactadas por ‘agentes’ pagados por las clínicas. Con un radio de acción activo principalmente en las zonas más pobres del país y en los barrios marginales de las megalópolis indias, reclutan mujeres jóvenes -generalmente analfabetas-, que se ven atraídas por las cifras que ofrecen, que van desde los 3500 a los 5000 dólares” (*La Nación*, 22 de diciembre de 2012).

Desde el punto de vista de los opositores, en el caso de que los legisladores optaran por conservar el artículo, “*estas mismas postales podrían aplicarse a nuestro país*”. Puesto en otros términos, dada la avanzada situación de pobreza que aquejaba a la Argentina, lo más sensato era esperar que ocurriera aquí un proceso similar al que se daba en la India, en el que las “*mujeres de bajos recursos*” terminaban siendo explotadas. “*El alquiler de vientres [...] puede fomentar la explotación de las mujeres necesitadas de recursos, obligándolas a enajenar su dignidad de mujeres y*

madres para ceder su maternidad por dinero” (La Nación, 24 de octubre de 2013). Los paralelismos auguraban un desenlace funesto.

Este alegato fue muy persuasivo, a punto tal que -como se ha descripto en el capítulo anterior- logró influir de manera determinante en la opinión de los legisladores que integraron la Comisión Bicameral. En efecto, la diputada María Luisa Storani (UCR) reconoció públicamente que era ésta, y no otra, la preocupación que la había guiado a votar en contra de la conservación del artículo. También, el diputado Marcelo Fuentes (FPV) se sintió obligado a proponer estrategias que sirvieran para evitar que las gestantes provinieran de sectores de bajos recursos. De hecho, ningún bloque político pudo mantenerse al margen de estos temores, que se convirtieron en un factor decisivo que terminó decidiendo la suerte del artículo durante el tratamiento legislativo del Proyecto de Reforma.

La familia contemporánea ¿en crisis?

En el marco de un conflicto que se profundizaba y deseosos de ampliar su capacidad de convocatoria, los defensores del artículo 562 echaron a andar una serie de nuevos *recursos*. Ya no era suficiente con limitarse a generar empatía en el público en torno al dolor y al sufrimiento de las parejas que no podían concretar su búsqueda por formar ‘una familia propia’. En el nuevo contexto, dos elementos comenzaron a ganar importancia. Por un lado, la atención de la audiencia fue dirigida hacia el preocupante aumento de las tasas de infertilidad, un problema que, a su vez, debía ser entendido como un asunto de salud pública. Por otro, grandes esfuerzos fueron hechos para resaltar las múltiples trabas e inconvenientes del sistema nacional de adopción, cuya consecuencia más directa era que sólo un número muy bajo de niños estaban en condiciones de ser adoptados.

“*En un mundo donde la procreación se posterga, la ciencia se enfrenta a este gran desafío*”, señaló una nota publicada en *La Nación* el 22 de julio de 2012. Durante el último medio siglo, proseguía el artículo, la población ha comenzado a transitar un nuevo patrón demográfico, el cual se caracteriza por una mayor longevidad de la población y un descenso de los índices de natalidad.

“Descendió la tasa de fertilidad porque la mujer quiere tener menos hijos y más tarde. La dificultad reproductiva atribuible al paso del tiempo es uno de los núcleos de la

cuestión. Las mujeres están en la flor de la edad para embarazarse y parir hasta... ¡los 27 años! Luego, el potencial va bajando y a partir de los 37 se va a pique” (La Nación, 22 de julio de 2012).

Uno de los puntos centrales de la argumentación era que las elecciones características del estilo de vida moderno -asociadas a la búsqueda de una descendencia menos numerosa y a la importancia creciente que mujeres y hombres le otorgaban al desarrollo de sus aspiraciones profesionales y personales- derivaban en un retraso de la maternidad hasta edades que no coincidían con la evolución del “reloj biológico” femenino.

Explicaciones similares fueron difundidas en distintos medios de prensa, acompañadas por estadísticas y comentarios de profesionales provenientes del campo médico que las dotaban de mayor credibilidad. *“Conocer la reserva de óvulos [es] una manera de ganarle al reloj biológico. Hoy la ciencia permite adelantarse al fin de la fertilidad” (Clarín, 21 de noviembre de 2012).*

“En el marco del XV Congreso Argentino de Medicina Reproductiva, los médicos alertaron acerca del aumento de las tasas de infertilidad que se está apreciando en los últimos años. La conclusión de la reunión [...] [fue] que, ante la tendencia mundial de ser madre después de los 35 años por motivos profesionales, es necesario que las mujeres conozcan más sobre su reserva de óvulos, para poder evitar situaciones que pongan en riesgo su fertilidad” (Télam, 11 de diciembre de 2012).

Frente a esta tendencia de tasas de fertilidad decrecientes, que se agudizaba con el paso del tiempo y que constituía sin duda una amenaza para la reproducción de la familia, las TRA aparecían como una solución -al menos parcial- al problema. *“El reto es que la ciencia pueda responder a los desafíos de la época” (La Nación, 22 de julio de 2012).*

“Hoy, la medicina reproductiva intenta responder al gran interrogante de estos tiempos (¿qué pasaría si el mundo se quedara sin bebés suficientes y las pirámides poblacionales se convirtieran en gigantes con pies de barro?), ofreciendo a parejas o personas solas alternativas para traer un hijo al mundo cuando, por alguna causa, no pueden” (La Nación, 22 de julio de 2012).

Sin lugar a dudas, el uso de dispositivos retóricos de este tipo es un elemento recurrente en los debates sobre tecnologías reproductivas, como bien lo demuestran los trabajos de Susan Markens (2007) y Elizabeth Scott (2009). Además, en el caso particular de Argentina, ellos tuvieron gran incidencia durante 2012. Este hecho está estrechamente asociado con que, durante ese año, los legisladores no sólo debieron

ocuparse de tratar el Proyecto de Reforma del Código Civil, sino también una segunda normativa, la Ley 26862 sobre acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida, que fue sancionada el 5 de junio de 2013.

No se debe olvidar que, aún sin negar la existencia de tendencias que efectivamente dan cuenta de las variaciones producidas en la evolución de la organización familiar a partir de la *segunda transición demográfica* (Torrado, 2007 y 2012), estas dinámicas poblacionales, lejos de ser una tendencia que puede hacerse extensiva al conjunto social, tienen efectos diferenciales sobre los distintos sectores sociales⁵⁸ (Barber, 1991; Bourdieu, 1999). De esta manera, es necesario no perder de vista que, tanto la disminución de la tasa de fertilidad como el acceso a las tecnologías de reproducción asistida, son problemáticas básicamente asociadas a las preocupaciones de los sectores medios. Así, y de manera consecuente con esta realidad, estos reclamos se han mostrado muy poco sensibles ante el hecho de que las clases populares rara vez acceden a prestaciones de este tipo, aún en caso de que ellas estén “garantizadas” por el sistema de salud pública. Esto, a su vez, tiene gran incidencia sobre la dinámica poblacional y resulta en el privilegio de la reproducción de ciertos grupos por sobre la de otros, un fenómeno que en la literatura académica ha sido conceptualizado recurriendo al término *estratificación reproductiva* (Rapp, 2001).

Por otra parte, para cumplir con el objetivo de convencer a la sociedad civil (y antes que nada a los legisladores) que aceptaran la ‘gestación por sustitución’ como una opción legítima para que los argentinos pudieran tener hijos, era necesario un esfuerzo mayor. Puntualmente, para que esta aspiración pudiera concretarse era preciso que la defensa lograra contestar con éxito a una pregunta central ¿Por qué no recurrir a la opción de la adopción, en lugar de involucrarse en una práctica médicamente compleja y económicamente costosa? La respuesta no se hizo esperar.

⁵⁸ En este sentido, el estudio realizado por Torrado (2007) para el caso argentino demuestra que, si bien el análisis de la evolución demográfica durante el periodo 1910-2010 da cuenta de una disminución generalizada de las tasas de natalidad, los efectos de este descenso fueron diferenciales en las distintas clases sociales. Al mismo tiempo, no debe perderse de vista que cualquier análisis que intente dar cuenta de las dinámicas de la reproducción familiar en los sectores más vulnerables de la población debe considerar no sólo las tasas de fecundidad (que suelen estar entre las más altas) sino también las tasas de mortalidad infantil (que también suelen estar entre las más altas). Este hecho tiene relación con que estos sectores están expuestos a mayores riesgos de salud y cuentan, en el mejor de los casos, con una cobertura médica estatal muchas veces ineficiente.

Lo cierto era que el sistema de adopción estaba en crisis y por lo tanto esta opción no podía dar respuesta a todos aquellos que buscaban tener hijos a pesar de los impedimentos biológicos.

“La adopción sigue siendo una posibilidad [...] pero acá tenemos una ley vieja. Yo fui a un juzgado donde me dijeron que tendría que esperar 10 años. Yo no sabía si a los 50 iba a tener energía, ganas de ser madre. Cuando no podés tener un hijo en forma natural, la gente te dice ‘bueno, andá a adoptar’ como si fuera ir al supermercado. Adoptar es muy difícil, te piden entre 8 y 10 años [...]. Con la ley vigente, los jueces de familia no tienen un tiempo límite para decidir si los chicos que están en los hogares pueden volver con sus padres o deben ser adoptados, porque primero está el derecho del niño y después está el derecho de los padres biológicos [...] Por eso hay muy pocos chicos para adoptar. [Por ejemplo,] hay dieciséis mil familias anotadas en [la] provincia [de Buenos Aires], cinco mil chicos institucionalizados y para adoptar, en este momento habrá 600 chicos” (MARISA, futura madre, Página 12, 4 de enero de 2013).

“Adoptar es muy difícil. Te piden entre 8 y 10 años”, indicó Marisa. Una carta de lectores publicada por el diario *Clarín* casi un año antes, expresaba una opinión muy similar. *“Necesitamos alguien que nos escuche. [...] Tenemos 46 años y hace tres que esperamos un llamado del juzgado. [...] Nuestro hermoso deseo es ser padres y no abuelos”* (*Clarín*, 8 de enero de 2012). Para los actores, los largos tiempos de espera (de entre cinco y diez años) tornaban la alternativa de la adopción en algo lejano e impracticable. Más todavía, aún solucionando este aspecto, lo cierto era que el sistema tampoco contaba con suficientes niños en adopción como para satisfacer las demandas de todos los inscriptos. *“Hay dieciséis mil familias anotadas en [la] provincia [de Buenos Aires], cinco mil chicos institucionalizados y para adoptar, en este momento habrá 600 chicos”,* había señalado Marisa.

Ahora bien, independientemente de la crisis que atravesaba el sistema de adopción, había otro punto a tener en cuenta, el cual fue traído a colación por los actores en más de una oportunidad. Según su opinión, y a pesar de las críticas, la sociedad debía aceptar que era legítimo que las personas quisieran conservar un vínculo genético con sus hijos. Un ejemplo de estas opiniones puede observarse en las frases expresadas por Dora y Esteban durante nuestras entrevistas.

“Hay gente que dice ‘no, pero por qué entrar en todas esas cosas raras, por qué no adoptan, si es lo mejor, o es la alternativa’. Y la verdad que no es una alternativa, porque el proyecto del hijo propio para mí tiene que ser respetado a rajatabla. Hay mucha gente que dice ‘o biológico o nada’, y me parece que no se puede criticar eso. [Para muchas personas] un hijo significa vínculo biológico [...] Y condenar a la gente así no me parece justo, o sea, [si una persona] [...] quiere [tener un] hijo biológico,

bueno, [o] lo acompañamos o no, pero no le podemos decir “bueno, agarrate uno [y adoptalo]”, porque aparte [la adopción] es un vínculo distinto, es un vínculo que va solo desde lo afectivo, y no todos lo logran” (DORA, representante legal de Queremos ser padres, entrevista, 29 de junio de 2012).

“En general las críticas vienen de los sectores que no están relacionados con la infertilidad, y muchas veces [...] [se hacen] desde la ignorancia [...], se critica [por ejemplo que] por qué van a hacer ese tratamiento cuando hay tantos chicos pidiendo limosnas en la calle ¿no? [...] Socialmente parece haber una presión para que las parejas u hombres que tienen infertilidad se tengan que hacer cargo del problema social de los chicos que están pidiendo limosna en la calle. O también se suele decir que tampoco es indispensable tener un hijo, pero generalmente los que dicen eso son los que ya tienen hijos” (ESTEBAN, médico especialista en infertilidad, entrevista, 1 de septiembre de 2012).

Sonia, por su parte, había hecho una referencia similar. *“Todos sueñan con tener un hijo con la cara de la persona que querés. Como que por lo menos puedes fantasear con esa sensación de que es tu hijo”*, confesó durante una entrevista personal que tuvimos (ya mencionada en Capítulo II), dejando en claro que para ella la adopción era una alternativa deficiente si se la comparaba con la ‘gestación por sustitución’.

Tal como lo enuncian estos testimonios, la búsqueda de ‘un hijo propio’ se extendía mucho más allá de una necesidad sentimental. Se trataba, más bien, del hallazgo (o la manufactura) de una descendencia adecuada. Llegado este punto, es interesante recordar la crítica de Viviana Zelizer acerca de cómo, antes que nada y más allá de cualquier consideración sobre el aspecto monetario, la subrogación revela la existencia de una fuerte discriminación social entre niños ‘adecuados’ y otros ‘inadecuados’, o de menor valor, la cual se ha venido consolidando desde fines del siglo XIX en el mundo occidental (Zelizer, 1988). En efecto, y en consonancia con este planteo de Zelizer, resulta imposible negar que detrás de la insistencia de aquellos que defendieron el artículo 562 como un mecanismo capaz de permitirles acceder a la posibilidad de ‘tener hijos biológicamente propios’, habitaba un anhelo de reproducción que buscaba concretar ciertos ideales, entre los cuales estaba aquel de conservar un vínculo genético con su descendencia.

Sin embargo, se debe tener cuidado de no interpretar este deseo como algo esencialmente distinto de aquello que ocurre de manera regular en las sociedades cuando de reproducción se trata. En efecto, ya se ha señalado la importancia de comprender el rol central de los supuestos raciales, de etnia, clase y género, tanto para la conducción de las nuevas tecnologías reproductivas, como para la

configuración de las elecciones de reproducción de los sujetos y, por ende, la planificación de las políticas reproductivas estatales. De hecho, dentro de las sociedades contemporáneas, las personas suelen recurrir a múltiples definiciones del parentesco que pueden incluso ser contradictorias entre sí (y esto vale también para el caso de las familias construidas recurriendo al uso de TRA). Un ejemplo de esto, puede encontrarse en un estudio realizado hace algunos años por Charis Thompson (2001) en una clínica de fertilidad. Allí, la autora demostró cómo, mientras que para aquellas personas que habían recurrido a la subrogación gestacional la definición del parentesco con sus hijos se fundaba sobre un criterio genético, en el caso de las familias formadas recurriendo a la donación de gametas la filiación se basaba en criterios extragenéticos. Sin duda, esta multiplicidad permite dar una idea de la trama compleja, contradictoria y sorprendente de interpretaciones y discursos que rodean al aspecto reproductivo de la vida social.

Un nuevo escenario para el debate

La prensa no fue el único escenario de conflicto. Entre agosto y diciembre de 2012 se llevaron adelante una serie de Audiencias Públicas en distintos puntos del país en las cuales los legisladores pudieron tomar conocimiento de las opiniones y réplicas de distintos especialistas, agrupaciones y colectivos ciudadanos en relación con el Proyecto. Estas audiencias fueron llevadas a cabo en varias ciudades, entre ellas, Buenos Aires, San Miguel de Tucumán, Rosario, La Plata, Neuquén, Corrientes, Córdoba, Bahía Blanca, La Rioja, San Luis, Ushuaia y Posadas. Así, en el marco de estas audiencias, distintos colectivos sociales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales y grupos religiosos se presentaron para manifestar su posición ante los legisladores.

Como era de esperar, la legislación de familia fue uno de los temas a los que la ciudadanía prestó más atención. Durante las primeras cuatro audiencias –efectuadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los días 23, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2012- se presentaron cincuenta y siete ponencias. De ellas, cincuenta y una hicieron referencia a este tópico de la legislación.

En líneas generales, las exposiciones presentadas durante estas cuatro primeras audiencias no hicieron más que replicar y profundizar ante los legisladores el debate

que ya se venía dando en los medios de comunicación. Más aún, si bien la mayoría de los expositores apoyó la incorporación de las TRA en el Proyecto y defendió el derecho de cualquier individuo a procrear y formar una familia en libertad, decidiendo de qué manera quería conformarla, sólo siete expositores se manifestaron a favor de la conservación del artículo 562.

Los primeros en hacerlo fueron los representantes de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), una organización comprometida desde sus inicios con la lucha para promover el avance de los derechos sexuales y reproductivos del colectivo al que representan. Del mismo modo, otras agrupaciones con objetivos similares se presentaron ante el Congreso para apoyar el mismo reclamo. Entre ellas estuvieron la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), Lesmadres, 100% Derechos y Diversidad, La Fulana y la Mesa Nacional por la Igualdad.

“Hoy participamos de esta audiencia con la intención de apoyar esta iniciativa y acercar nuestra propuesta. Para nuestras familias, las reformas desarrolladas por el proyecto avanzan sobre la consolidación de una ciudadanía cada más inclusiva, diversa e igualitaria. Los cambios que introduce el Título de Filiación incluyen, garantizan y protegen un gran número de derechos que posibilitan el acceso y la conformación de vínculos familiares diversos que han existido siempre, pero que adquirieron visibilidad pública desde hace pocos años en el país. [...] Creemos que este proyecto realiza enormes avances al incorporar la voluntad procreacional y la gestación por sustitución. Solicitamos, entonces, que no se modifiquen los artículos 558, 559, 560, 561, 562, 563 y 564. Apoyamos su inclusión, tal como consta en el proyecto de reforma” (FLORENCIA, representante de la organización Lesmadres, Audiencia Pública, 4 de septiembre de 2012).

En su conjunto, estos colectivos argumentaron que el artículo debía ser conservado ya que la ‘gestación por sustitución’ era la única opción que permitía a aquellas parejas formadas por dos varones ‘tener hijos genéticamente propios’. Además, el artículo también fue defendido por los representantes de Sumate a Dar Vida y de Concebir, dos organizaciones no gubernamentales de larga trayectoria en el país que desde hace años se han abocado a difundir la problemática de la infertilidad, encabezando la lucha por lograr expandir los derechos reproductivos de los ciudadanos.

“Otro punto al que nos queremos referir es al de gestación por sustitución, ya que celebramos que en la Argentina se abra esta posibilidad. Principalmente, porque muchos individuos y parejas se van a beneficiar de esto. Sólo por poner un ejemplo,

*existe un síndrome que es el síndrome de Rokitansky, de origen genético, por el cual muchas mujeres carecen de útero desde el nacimiento. También existen los casos de mujeres que tienen muchísimas fallas de implantación. Es decir que, por más que quieran, no pueden llevar en su vientre un embarazo. [...] Lejos de los tecnicismos [...] les voy a pedir, por favor, que lean la remera que tengo puesta. [Exhibe la remera que dice ‘Queremos ser padres ¿nos ayudás?’.] Esta frase no es una simple expresión de deseo. Es un pedido desesperado de una de cada seis parejas en edad reproductiva que no pueden tener hijos y ven que el tiempo pasa. Su reloj biológico se detiene y no pueden ser padres. **Está en manos de nuestros representantes ayudarnos. Nosotros queremos ser padres y necesitamos de su ayuda**” (ROMINA, representante de Sumate a Dar Vida, Audiencia Pública, 4 de septiembre de 2012).*

Por su parte, diecinueve expositores se opusieron explícitamente a la inclusión del artículo 562 y solicitaron su eliminación. Entre ellos estaba monseñor José Arancedo, representante de la Conferencia Episcopal Argentina, quién señaló que, desde su punto de vista, resultaba *“agravante [para] la dignidad de las mujeres y de los niños [que se hiciera lugar a] la posibilidad del alquiler de vientres”*.

*“Reconocemos que hay un esfuerzo en el proyecto por atender con delicadeza a la protección de los derechos de la mujer, pero al mismo tiempo resulta **agravante a la dignidad de las mujeres y de los niños la posibilidad del alquiler de vientres, maternidad subrogada o gestación por sustitución**. Este reclamo social no es consistente con las tradiciones jurídicas, principios, valores y costumbres del pueblo argentino. [Desde la Iglesia] **afirmamos firmemente que degrada a la mujer gestante y es posible que sea fuente de más desigualdad por la explotación para estos fines de las mujeres pobres. Esta figura desconoce además el profundo vínculo psicológico que se establece entre la madre gestante y el niño que va a dar a luz**” (JOSÉ ARANCEDO, representante de la Conferencia Episcopal Argentina, Audiencia Pública, 23 de agosto de 2012).*

Del mismo modo, una serie de organizaciones fuertemente ligadas al catolicismo acudieron al Congreso para manifestarse en contra del artículo. Entre ellas estuvieron la Corporación de Abogados Católicos, la Academia del Plata, la Asociación Jóvenes por el Bicentenario, el Centro de Bioética y la Universidad Católica Argentina.

En su conjunto, estos expositores solicitaron a la Comisión Bicameral que el artículo 562 fuera eliminado del Proyecto, recurriendo a la hora de justificarse a argumentos muy similares a los que ya han sido descriptos en las páginas precedentes. Los detractores de la ‘gestación por sustitución’ señalaron que la práctica no era sino una ‘cosificación’ del cuerpo de la mujer y que su implementación traería aparejadas una serie de consecuencias muy negativas, como por ejemplo, el fomento de la ‘explotación’ de mujeres de bajos recursos.

*“Voy a tratar otro tema con el cual tampoco estoy de acuerdo, la maternidad subrogada, llamada en el proyecto gestación por sustitución y habitualmente llamada alquiler de vientres. La mayor parte de la doctrina nacional, y también a nivel mundial, coincide en que **un convenio de alquiler de vientres es un convenio inmoral. Atenta contra la dignidad de la persona** además de ser nulo, de nulidad absoluta, por la aplicación del artículo 953 del Código Civil. Lo que pasa es que las personas están fuera del comercio. [...] **Las personas no pueden ser tratadas como si fueran un artículo comercial como en el alquiler de vientres. No pueden ser tratadas como una mercancía.** [...] La capacidad generativa es indisponible, intransferible y personalísima. El hecho de pretender contratar un útero durante nueve meses de gestación, **atenta contra los principios de orden público además de oponerse a la moral y ello con independencia de que el contrato sea gratuito u oneroso.** Por otra parte, la admisión de estos pactos **puede significar un instrumento de explotación física y económica de la mujer pobre que necesita desesperadamente un ingreso** por parte de la mujer acomodada patrimonialmente que no quiere pasar por las incomodidades del embarazo. **No se puede comercializar el cuerpo femenino, no se puede comercializar la maternidad. Esto no es sino una forma distinta de prostitución**” (EDUARDO, representante de la Corporación de Abogados Católicos, Audiencia Pública, 23 de agosto de 2012).*

Otros dos colectivos que solicitaron a la Comisión Bicameral la eliminación del artículo fueron el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, una organización no gubernamental creada en 1989 por un grupo de mujeres profesionales especialistas en género.

*“Realmente **no compartimos el reconocimiento de la gestación por sustitución y no compartimos porque esto deja abierto el camino a lo que puede ser el comercio de seres humanos y, sobre todo, el de niños e inclusive da un marco de una concepción de la mujer como un simple receptáculo** a través de su vientre para generar vida. Esto es totalmente discutible para nosotros y, además, lo que nos preocupa es que **entendemos que no están suficientemente protegidas las mujeres que vayan a alquilar sus vientres** [...]. [Además creemos que esta Comisión debe estar consciente de que] **las mujeres que vayan a alquilar sus vientres no serán mujeres con recursos económicos y sociales, serán las mujeres pobres.** [Serán] **mujeres que llegarán a esto por una necesidad económica y muchas veces esa decisión no la van a tomar totalmente libres sino impulsadas por la necesidad de garantizar la supervivencia de su familia y de sus hijos sobre todo.** [...] [Todos] **hemos visto los excesos en otros países, por ejemplo la India,** donde toda la atención y el cuidado llega hasta el nacimiento del niño y esto no es lógico ni aconsejable, porque muchas de esas mujeres tienen problemas después del parto. En esto los que encargaron a los niños, como muchos otros grupos, lo único que defienden es la concepción de la mujer para que sea un envase que traiga chicos al mundo y no [consideran] lo que significan sus derechos a la reproducción y a la vida. [...] Si [la Comisión decide que el artículo quede en el Proyecto] pedimos que [...] se plantee [...] quienes se encargarán de la subsistencia y la calidad de la atención médica de esa mujer. Inclusive, creo que debería garantizarse [...] la indemnización en caso de que esa mujer muera como consecuencia del parto. [Personalmente] **creo que debería revisarse este artículo, respecto a si [el mismo] queda [en el Proyecto]. En caso de que quede –que creo que no debería quedar–, [solicito] que sea con estas especificaciones**” (MABEL, representante de la Fundación para el Estudio y la Investigación de la Mujer, Audiencia Pública, 28 de agosto de 2012).*

La fuerte oposición que recibió el artículo 562 durante las Audiencias Públicas fue el puntapié final que terminó por inclinar la balanza en su contra. En diciembre de 2013, luego de un período de casi ocho meses sin reunirse, la Comisión Bicameral reanudó las sesiones de discusión del Proyecto de Reforma, las cuales culminaron definitivamente seis días después, con la presentación de los dictámenes de cada uno de los distintos bloques políticos acerca del Proyecto. Pese a las previsiones sobre una eventual disidencia, todos los partidos habían coincidido en señalar que el artículo 562 debía ser eliminado de la normativa. “*La posibilidad de alquilar un vientre para tener un hijo quedó afuera*” (Clarín, 14 de noviembre de 2013). El dictamen del Frente para La Victoria, el sector que más había impulsado su conservación, expresaba las razones por las cuales los legisladores habían decidido no conservar el artículo. “*La gestación por sustitución es la figura jurídica que más voces encontradas ha generado. [...] [Ella] encierra dilemas éticos y jurídicos de gran envergadura que ameritarían un debate más profundo de carácter interdisciplinario*” (Clarín, 14 de noviembre de 2013).

Este capítulo ha analizado cuáles fueron las repercusiones del artículo 562 del Proyecto de Reforma en la sociedad civil. En particular, se ha indagado cuáles fueron los sectores que se manifestaron en contra de la propuesta y quiénes, por el contrario, la defendieron abiertamente. Se buscó reconstruir qué argumentos y *recursos* fueron puestos en práctica por cada uno de estos colectivos para justificar sus distintas posiciones.

Tal como se ha señalado, uno de los aspectos más conflictivos fue aquel referido a cuál era el modo más acertado para interpretar las transacciones monetarias que tenían lugar entre los futuros padres y la gestante. El desarrollo de esta polémica dio lugar a la puesta en marcha de dos *repertorios morales*, heterogéneos pero altamente consensuados. De un lado, una lectura en clave economicista que afirmó que estos intercambios no eran sino un nuevo ejemplo de ‘mercantilización’ del cuerpo femenino, una ‘venta de niños’. Desde este punto de vista, la presencia de dinero fue interpretada como un síntoma del avance de valores que se suponían característicos de la *esfera mercantil* al ámbito de la intimidad y la

familia. Esta expansión, continuaba este argumento, traía aparejadas una serie de consecuencias negativas como la ‘cosificación’ de los seres humanos y la ‘degradación’ de la mujer. Por otro lado, un segundo modo de interpretación emergió entre los actores. El mismo consideró a estos acuerdos como ‘actos de amor’, expresiones de ayuda cuyo objetivo principal era cooperar con personas o parejas que deseaban ‘tener hijos biológicos’ y no tenían otra posibilidad más que ésta para poder hacerlo. En estos casos, la presencia monetaria no fue entendida como un elemento moralmente objetable, una expresión de la denigración de la mujer o un símbolo de interés lucrativo por parte de la gestante. Por el contrario, estas transacciones fueron enmarcadas como actos altruistas, ‘de amor’, en los cuales el dinero jugaba un rol menor.

En buena medida, el segmento de la sociedad que se manifestó abiertamente en contra de la inclusión de la práctica en el Proyecto estuvo integrado por una serie de organizaciones católicas, como por ejemplo la Confederación Episcopal Argentina y la Universidad Católica Argentina, así como también por un pequeño grupo de organizaciones no gubernamentales y activistas políticos de convicciones afines. Del mismo modo, algunas asociaciones de profesionales y colectivos feministas se opusieron a la propuesta. Por su parte, el artículo contó con el apoyo de un amplio conjunto de agrupaciones que desde hace años han venido luchando en pos de la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos argentinos. Entre ellas, cabe destacar el importante papel desempeñado por las agrupaciones en defensa de los derechos de gays y lesbianas, y por un grupo de organizaciones no gubernamentales que nuclean pacientes con trastornos de la reproducción. Además, con el correr de los meses, se sumaron a la causa distintos periodistas, activistas políticos, médicos y funcionarios.

Pese a los esfuerzos de los defensores del artículo, las acusaciones lanzadas por el bloque ofensivo fueron demasiado persuasivas y eficaces y terminaron por inclinar la balanza en su contra. Sin embargo, lejos de revelar el triunfo rampante del sector conservador, los dilemas y contradicciones que surgieron tanto entre la audiencia como entre los mismos legisladores que estuvieron a cargo de tratar el Proyecto, ponen de manifiesto que, lo que habitaba en el fondo de todo este debate era una profunda dificultad para enmarcar los intercambios monetarios en los que conviven el dinero y el cuerpo.

Conclusiones

Cuerpo y dinero en el debate por la regulación del ‘alquiler de vientres’ en Argentina

A lo largo de las páginas precedentes se ha buscado reconstruir cuáles fueron los conflictos y controversias que rodearon al primer intento legislativo por regular el ‘alquiler de vientres’ en Argentina. La inclusión del artículo 562 en el Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial dio lugar al surgimiento de un profundo debate acerca de cuáles serían las consecuencias de la intrusión del dinero en el proceso de generación de vida. Esta discusión involucró a una amplia gama de actores, entre ellos periodistas, médicos, juristas, legisladores, activistas políticos, funcionarios públicos, representantes de la Iglesia Católica, delegados del movimiento de Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Transgénero, miembros de distintas organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de pacientes con trastornos de infertilidad y colegios profesionales.

La investigación aquí presentada ha tenido tres objetivos centrales. En primer lugar, ha buscado comprender cuál fue el contexto social específico en el que la ‘gestación por sustitución’ logró convertirse en un tema de interés público y legislativo. En este sentido, se ha señalado que la emergencia de este tópico como parte de la agenda pública no puede separarse de un contexto político más amplio en el cual fueron sancionadas una serie de normativas (como la Ley 26618 “de matrimonio igualitario” y la Ley 26862 sobre acceso integral a las técnicas de reproducción asistida), que representaron importantes avances en materia de derechos sexuales y reproductivos. En el marco de esta situación, no debe perderse de vista el rol fundamental que jugaron los saberes jurídicos y médicos a la hora de dar forma a este reclamo. En segundo término, se han examinado cuáles fueron los dilemas a los que debieron enfrentarse los juristas, legisladores, asesores y otros actores que participaron de este debate político, al momento de decidir cuáles debían ser las condiciones económicas que habrían de regir los acuerdos entre padres y gestantes. Este análisis sirvió para poner en evidencia el trabajo relacional complejo que tuvieron que realizar los sujetos para *enmarcar* estas transacciones. Finalmente, este estudio se ha detenido sobre las repercusiones generadas por el artículo 562 en el

conjunto de la sociedad civil, señalando que, en términos generales, los intercambios entre padres y gestantes fueron interpretados a partir de dos *repertorios morales* antagónicos. Uno de ellos condenó estos acuerdos como contratos ‘inmorales’ que conducían a la ‘cosificación’ y ‘degradación’ de las mujeres y los niños. Mientras tanto, un segundo repertorio afirmó que estos convenios no eran otra cosa que la expresión de un ‘acto de amor’ cuyo fin último era el de ‘ayudar’ a una pareja que, de otro modo, no podría ‘tener hijos genéticamente propios’.

Esta investigación ha partido de un supuesto que afirma que los mercados y la vida social están intrínsecamente conectados y que, por lo tanto, los procesos económicos están conformados por factores sociales y viceversa. En este sentido, se ha buscado problematizar otro punto de vista, ciertamente muy difundido, que postula que es posible establecer una clara línea divisoria entre aquellos vínculos que pertenecen a la *esfera mercantil* (vinculada a las transacciones monetarias y a la vida pública) y otros que formarían parte de una esfera social distinta (que abarcaría las relaciones íntimas y la vida familiar). Desde la perspectiva teórica aquí adoptada, el problema de plantear esta divisoria es que ella da lugar a una visión extremadamente simplificada de las relaciones económicas que, además, niega manifiestamente las innumerables transacciones que tienen lugar como parte de la vida íntima de los sujetos, contribuyendo así a reforzar la imagen de los lazos familiares como vínculos eminentemente desmonetizados. Es precisamente en el marco de esta reflexión que el estudio de las nuevas tecnologías reproductivas en general, y de las transacciones monetarias que tienen lugar dentro de la práctica del ‘alquiler de vientres’ en particular, se torna fructífero. De hecho, dado que en estos intercambios “es la familia misma la que se encuentra *a la venta*⁵⁹” (Almeling: 2011: 169), su estudio permite poner en cuestión el modelo de las *esferas separadas*. En consonancia con esta línea argumentativa, este trabajo se ha abocado a la tarea de desnaturalizar la frontera que separa la familia del mercado. Al mismo tiempo, esto no ha significado subestimar las distinciones que contribuyen a edificarla. En efecto, se ha visto que este esquema dicotómico de aprehensión sigue siendo sumamente poderoso para la estructuración de las prácticas sociales. De ahí que los actores hayan enfrentado grandes dificultades a la hora de interpretar las entregas monetarias realizadas en el

⁵⁹ Esta cita es una traducción del original en inglés. El énfasis pertenece al texto original.

marco de los acuerdos entre padres y gestantes.

Asimismo, este estudio ha buscado contribuir a la discusión de una hipótesis muy frecuente en algunos trabajos recientes, que considera que una vez que una transacción se ha monetizado, la introducción del dinero terminará por disolver cualquier rastro de sociabilidad entre los participantes. Más aún, según este razonamiento, la presencia monetaria resultaría suficiente para transformar esta relación en un vínculo ‘mercantil’ y lo intercambiado en una ‘mercancía’. Heredera de una tradición académica muy adepta a la lectura de Karl Marx en clave contemporánea, esta afirmación ha sido desmentida en varios estudios recientes (Appadurai, 2008; Kopytoff, 2008; Weber, 2008; Dufy y Weber, 2009; Steiner, 2009; Healy, 2010; Almeling, 2011). En este sentido, este trabajo pretende ser un aporte a estas investigaciones y contribuye a mostrar las limitaciones de este punto de vista para dar cuenta de lo que ocurre cuando los sujetos se proponen interpretar las relaciones económicas en las que, como en el ‘alquiler de vientres’, se intercambian dinero y cuerpo. En efecto, a lo largo de las páginas precedentes, se ha dado cuenta de cómo, durante sus discusiones, los actores recurrieron a distintos términos para calificar las transacciones monetarias ocurridas entre los futuros padres y las gestantes. En su conjunto, estos calificativos no fueron sino una manifestación exterior de las definiciones alternativas utilizadas por los participantes en este debate para interpretar estos intercambios. De hecho, tal como se ha visto, cada una de ellas sirvió para designar combinaciones diferentes entre medios de pago, vínculos interpersonales y obligaciones recíprocas. Por supuesto, esta afirmación no invalida el hecho de que el dinero apareció en estos debates como un elemento dotado de una fuerte carga simbólica y cargado de ambivalencias. Más aún, en la práctica, estas múltiples interpretaciones de la participación de dinero en los acuerdos de ‘alquiler de vientres’ convivieron con una necesidad muy fuerte por parte de los actores de distinguir si estos intercambios formaban parte o no de la *esfera mercantil*. En el caso de las juristas, por ejemplo, el punto central de este debate estuvo asociado a la capacidad para decidir si la suma entregada podía ajustarse a lo estipulado en la categoría de ‘compensación’ (un monto destinado a cubrir gastos que fueran consecuencia del mismo embarazo) o si, por el contrario, ella debía ser interpretada como un ‘pago’. Otros actores, en cambio, no dudaron en considerar a esta transferencia como una ‘remuneración’ o un ‘sueldo’, el cual resultaba legítimo

considerando que la portadora realizaba un ‘servicio’, es decir, un ‘trabajo’. Los legisladores, por su parte, vieron a estas transacciones como el signo de una posible ‘explotación’ hacia las mujeres con menos recursos, que podrían encontrar en la práctica un medio de subsistencia. Además, un amplio sector de la sociedad interpretó la presencia de dinero en estos acuerdos como la manifestación exterior de un proceso de ‘mercantilización’ que condensaba un amplio conjunto de consecuencias negativas, que incluían la pérdida de autonomía de la mujer, su ‘degradación’ y ‘cosificación’. Contrariamente, los defensores del artículo 562, señalaron que en estos convenios el dinero jugaba un papel secundario y, por lo tanto, su presencia no debía opacar el hecho de que éste era un ‘acto de amor’ por parte de la gestante, una forma de ‘servicio’ en la cual el afecto era un componente insoslayable.

A su vez, existió también una segunda disputa, que estuvo orientada a decidir cuál era la expresión lingüística más atinada para nombrar ya no la transacción monetaria sino la práctica en general. La discusión en torno al léxico elegido por los actores puso de manifiesto la existencia de conflictos y tensiones relacionadas con el modo de *enmarcar* y definir estos intercambios. En un esfuerzo por remitir estas acciones al frío universo de “lo mercantil”, en el que se suponía reinaban la racionalidad y el cálculo, muchos optaron por la expresión ‘alquiler de vientres’. En cambio, quienes estaban a favor del artículo, se alejaron conscientemente de esta caracterización y se inclinaron por términos más neutrales, como por ejemplo ‘gestación por sustitución’. Además, aprovecharon todas las oportunidades que estuvieron a su alcance para enfatizar la profunda dimensión afectiva de estos intercambios y recurrieron para describirla al uso de vocablos como ‘préstamo’ y ‘regalo’.

En buena medida, el estudio de estas controversias demuestra que, independientemente de las negociaciones por fijar cuáles serían las características específicas de los acuerdos económicos entre padres y gestantes, las decisiones de los actores acerca de si éstos tenían que ser ubicados por dentro o por fuera de la *esfera mercantil* dependieron antes que nada de una lectura moral sobre la naturaleza del dinero, el mercado y el cuerpo. De nuevo, este hecho expone cómo, lejos de aquellas visiones asépticas que consideran que las relaciones económicas forman parte de una dimensión autónoma e independiente de la vida social (impermeable a las lógicas

que gobiernan la acción colectiva), estos vínculos sólo pueden ser comprendidos a través de la elucidación de un sistema de permisos y trasgresiones más amplio, que circunscribe los modos de circulación posible de los bienes y los cuerpos.

Al mismo tiempo, cualquier análisis que pretenda comprender estas transacciones sin reducir su heterogeneidad debe recurrir al uso de categorías alternativas y menos cargadas de contenido moral que aquellas que (como en el caso del término mercantilización) consideran que la presencia del dinero es suficiente para deducir las características específicas de estos intercambios. Sin pretender abusar de los alcances teóricos de esta investigación, creo que el estudio de estas cuestiones resulta fundamental a la hora de enfrentar un estudio sociológico de los denominados *mercados de bienes corporales*. En efecto, las conclusiones del trabajo aquí presentado resultan contrastantes si se las compara con la visión tradicional ofrecida por algunas vertientes de la teoría feminista o por el campo de la bioética, que entienden a la presencia monetaria como el único factor relevante a la hora de interpretar las transacciones en las que se intercambian cuerpo y dinero (Neuhaus, 1988, Mir Candal, 2010; Rudrappa, 2010; Sarojini, Marwah y Sheno, 2011; Sandel, 2012; Barrancos, 2013; Satz, 2015). Como regla general, estos abordajes conciben a la monetarización (a la que designan con el término mercantilización) como un proceso social uniforme que conduciría sin remedio a la objetivación y deshumanización de los sujetos, principalmente de aquellos cuyos cuerpos o capacidades reproductivas son objeto de intercambio. Estas argumentaciones, sin embargo, son construidas sobre la base de una concepción normativa (y pretendidamente universal) acerca de los efectos negativos que la intrusión del dinero produce sobre los vínculos sociales y a la cual ya se ha hecho referencia. En este sentido, parte de los desafíos enfrentados en la actualidad por la sociología y la antropología económica están vinculados al intento por superar el uso de este tipo de esquemas, los cuales no resultan útiles para dar cuenta del funcionamiento cotidiano de las economías capitalistas contemporáneas y derivan las más de las veces en la producción de interminables debates, basados en argumentaciones abstractas acerca de si la monetarización debe ser entendida como un proceso negativo o positivo, ‘cosificante’ o liberador, causa de deshumanización o motivo de empoderamiento. En este sentido, cabe hacernos la siguiente pregunta: si, tal como se ha visto, los intercambios de dinero y cuerpo pueden ser interpretados por los actores de múltiples

maneras, ¿no significaría eso también que la monetarización debe ser conceptualizada como un proceso social variable? Más aún, ¿en qué medida esta variabilidad podría afectar la experiencia de quienes participan en estos acuerdos? Formular este interrogante implica asumir que una comprensión profunda de la vida económica contemporánea sólo puede lograrse alejándose de las definiciones unívocas, basadas en distinciones binarias abstractas como regalo/mercancía y familia/mercado. Por supuesto, un abordaje de este tipo no puede ser llevado adelante sino partiendo de la realización de investigaciones empíricas y sistemáticas a partir de las cuales sea posible indagar cuáles son los factores que contribuyen a conformar de una manera determinada la experiencia de dar o recibir una suma monetaria a cambio del acceso al propio cuerpo o sus capacidades sexuales y reproductivas. ¿Es el género un factor relevante para el resultado de esta configuración? ¿Acaso los hombres y las mujeres vivencian de manera distinta estos intercambios? Y si así fuera, ¿existe algún patrón en relación con las categorías a la que cada uno de ellos recurre para describirlos? ¿Es que los imaginarios sociales sobre el género y sobre los roles diferenciales de hombres y mujeres influyen en las interpretaciones de los actores acerca de las transacciones en las que ellos mismos participan? Y, en otro sentido, ¿cuál es la relación entre dinero y afecto en estos intercambios? ¿Qué papel tienen los contextos médicos (y las instancias de saber que en ellos se producen) en la construcción de distintas matrices de interpretación de estas transacciones? Sin dudas, estas formulaciones deben ser profundizadas pero marcan ya un campo problemático susceptible de ser indagado en futuros trabajos.

Llegado este punto, resulta interesante detenerse brevemente sobre algunos aspectos que permanecen abiertos y que podrán ser abordados en futuras investigaciones. En la actualidad, varios factores permiten pensar que la práctica de la ‘gestación por sustitución’ se ha incrementado en nuestro país durante los últimos años. Sin duda, este avance no puede separarse de la emergencia de esta temática en la arena pública y de todo el proceso social que acompañó al intento legislativo por regular el ‘alquiler de vientres’ en Argentina, y que ha sido analizado a lo largo de las páginas precedentes. Este nuevo contexto torna factible la indagación de cuestiones que no han sido profundizadas en el presente trabajo. Por ejemplo, considero importante indagar cuál ha sido el rol de los profesionales médicos, las clínicas de fertilidad y los campos de saberes a ellos asociados, para la consolidación

de esta práctica a nivel local, y de qué manera contribuyeron los marcos normativos y legales (o su falta) a generar condiciones objetivas que produjeron formas distintas de organización de estos acuerdos. También, sería deseable indagar en las propias experiencias de las mujeres gestantes que participaron de estos intercambios. En suma, una investigación futura debería ser capaz de abordar el análisis conjunto de, por un lado, la forma de organización institucional del ‘alquiler de vientres’ a nivel local y, por otro, su relación con las formas en que los actores terminan construyendo modos de subjetivación distintos en torno a la experiencia de recibir dinero a cambio de ceder sus capacidades reproductivas.

Apéndice I

Metodología y fuentes para la reconstrucción del debate legislativo en torno al artículo 562

Una parte central del diseño metodológico de esta investigación estuvo dirigida a lograr una reconstrucción lo más amplia posible del debate legislativo que rodeó al Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de 2012. Una vez logrado este objetivo, el análisis se detuvo sobre aquellas discusiones que específicamente involucraron al artículo 562. Para lograr estos objetivos fue necesario recurrir al uso de distintas fuentes que son detalladas a continuación.

El esquema completo de actividades llevadas a cabo por la Comisión Bicameral fue reconstruido a partir de dos fuentes complementarias: (i) los Informes Parlamentarios elaborados por la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas durante 2012 (n° 20 al 35) y (ii) el cronograma público de actividades de esta Comisión, el cual fue publicado en la página de internet de la misma⁶⁰ y actualizado periódicamente. Esta información ha sido resumida en la Tabla 1.

Tal como se observa en dicha tabla, entre agosto de 2012 y noviembre de 2013 la Comisión Bicameral llevó adelante treinta y cinco reuniones, de las cuales veintiuna estuvieron destinadas a la realización de Audiencias Públicas en distintas ciudades del país. A su vez, once de las catorce reuniones restantes fueron dedicadas exclusivamente a la discusión de los distintos artículos del Proyecto.

En relación con las Audiencias Públicas, y tal como se ha señalado en el cuerpo de la tesis, esta investigación se ha centrado en el análisis de las primeras cuatro. Éstas fueron llevadas a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los días 23, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2012. La convocatoria para participar en estas audiencias fue publicada en el Boletín Oficial N° 32.458 del 13 de agosto de 2012. Un total de ciento cincuenta y siete expositores participaron en ellas. La reconstrucción de los argumentos de los panelistas se realizó a partir de cuatro fuentes: (i) el Informe Especial elaborado por la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario del Ministerio de Economía y Finanzas

⁶⁰ Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/index.html>

Públicas sobre la actividad de la Comisión Bicameral en el marco de las Audiencias Públicas, (ii) las grabaciones de video de cada una de estas audiencias⁶¹, (iii) las versiones taquigráficas de las mismas, y (iv) las ponencias presentadas por los expositores como material complementario de sus presentaciones⁶².

Finalmente, dada la imposibilidad de acceder a las reuniones de los legisladores que integraron la Comisión Bicameral (pese a los reiterados intentos), el examen de sus discusiones fue realizado a partir de la consulta de los registros taquigráficos de cada una de estas sesiones. Además de los argumentos de los legisladores, también se analizaron las presentaciones de sus asesores durante sus reuniones específicas (a las que sí se tuvo acceso). En particular, se examinaron las intervenciones realizadas durante la reunión del 5 de noviembre de 2012 en torno a los artículos contenidos en el Libro Segundo del Proyecto de Ley de Reforma, que incluía al artículo 562. La metodología empleada en este caso estuvo basada en la realización de observaciones no participantes, registro y codificación de notas de campo y análisis posterior de las mismas.

Tabla 1. Cronograma de actividades de la Comisión Bicameral (2012-2013)

Fecha	Actividades
8 de agosto de 2012	Reunión Constitutiva y designación de autoridades de la Comisión Bicameral
14 de agosto de 2012	Presentación de los lineamientos generales del Proyecto por parte de los integrantes de la Comisión Elaboradora
21 de agosto de 2012	Exposición del Ministro de Justicia y Derechos Humanos en torno a las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo en el Decreto n° 191/2011
23, 28, 30 de agosto y 4 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6 y 7 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán
10 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Rosario
13 y 14 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de La Plata
20 y 21 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Neuquén
27 de septiembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Corrientes
4 de octubre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Córdoba
11 de octubre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Bahía Blanca

⁶¹ Estas grabaciones se han obtenido del sitio web: <http://ccycn.congreso.gob.ar/videos/index.html>

⁶² Las ponencias se han obtenido del sitio web: <http://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/buenosaires/index.html>

15 de octubre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de La Rioja
16 de octubre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de la San Luis
17 de octubre de 2012	Audiencia Pública realizada en la Ciudad de La Matanza
23 de octubre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
2 de noviembre de 2012	Audiencia Pública realizada en el Partido de La Costa (Ciudad de Mar de Ajó)
5 de noviembre de 2012	Reunión de Asesores de Legisladores (discusión del Libro II)*
6 de noviembre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
8 de noviembre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
9 de noviembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la ciudad de Salta
13 de noviembre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
16 de noviembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la ciudad de Ushuaia
22 de noviembre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
23 de noviembre de 2012	Audiencia Pública realizada en la ciudad de Posadas
27 de noviembre de 2012	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
21 de marzo de 2013	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
14 de noviembre de 2013	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
18 de noviembre de 2013	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
19 de noviembre de 2013	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
20 de noviembre de 2013	Reunión de discusión de la Comisión Bicameral
27 y 28 de noviembre de 2013	Sesión especial del Senado de la Nación. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (O.D. N° 892/13 y Anexos

Fuente: Elaboración propia en base a los Informes Parlamentarios elaborados por la Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas n° 20 al 35 de 2012.

*A los fines de abreviar la información presentada el presente cuadro solo ha consignado la reunión de asesores en la cual se discutiera el Libro II del Proyecto. Sin embargo, conviene aclarar que durante el periodo comprendido entre agosto y noviembre de 2012 los asesores llevaron adelante múltiples reuniones en las cuales se trataron los distintos Libros del Proyecto.

Apéndice II

Artículos publicados en medio de prensa escrita sobre la temática

El corpus a partir del cual se ha trabajado en esta investigación se conformó a partir de una selección de 170 artículos periodísticos publicados durante el período comprendido entre enero de 2011 y diciembre de 2013, que incluye 141 notas difundidas en medios de prensa de alcance nacional, 9 artículos escritos en periódicos provinciales y/o regionales y 20 artículos divulgados en la prensa digital.

En el caso de los artículos publicados en medios de prensa gráficos de alcance nacional, se realizó un relevamiento sistemático de las notas aparecidas en los tres periódicos de mayor tirada del país -*La Nación*, *Clarín* y *Página 12*- sobre la temática estudiada. Cabe señalar que estos periódicos son emitidos con una frecuencia diaria, tanto en soporte papel como digital y, en el caso de la versión impresa, ésta es distribuida mediante una amplia red de agencias locales que cuentan con filiales en todo el país. Además, también se incluyeron 2 artículos publicados por el diario *Perfil* durante ese mismo periodo.

En relación con las notas difundidas en medios de prensa regionales, sólo se consideró un conjunto menor del total de las publicaciones que aparecieron durante este periodo en distintos periódicos provinciales. En este sentido, se debe aclarar que aquí el relevamiento no tuvo por objeto lograr una comprensión sistemática del tratamiento de la temática en las distintas regiones del país, sino más bien observar las repercusiones del debate nacional en los medios provinciales y conocer las representaciones de los actores locales sobre la práctica. Este escrutinio permitió ver cómo el surgimiento de discusiones en las provincias en torno a una posible regulación de la gestación por sustitución acompañó el recorrido de la Comisión Bicameral a lo largo de distintas localidades del país.

Por último, el corpus incluye un conjunto de 20 artículos difundidos por distintas agencias digitales de noticias, como *Télam*, *Infobae*, *Infonews*, *Terra*, *Minuto Uno*, *Cadena 3* y *El Diario 24*, entre otros. Cabe aclarar que, en los casos en que esto fue posible, el análisis posterior consideró tanto el texto principal de la nota como los comentarios de los lectores incluidos a pie de página.

A continuación se presenta un detalle de los artículos examinados.

Tabla 2. Listado de artículos publicados en medios de prensa escrita sobre la temática analizados

Alcance	Tipo de Medio	Nombre del Medio	Título del Artículo	Fecha Publicación
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Brasil regula la fertilización asistida*	07/01/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Nicole Kidman alquiló un vientre*	19/01/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	La fertilidad, como en la góndola del supermercado*	30/01/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Miguel Bosé, padre de gemelos*	27/04/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Útero portador o útero subrogado: un debate que no debe postergarse*	14/06/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	"Nosotros desalentamos el alquiler de vientre"*	14/06/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Alquiler de vientre: ¿lo que se viene?*	14/06/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Flor de la V, mamá x dos*	14/06/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Flor de la V viaja a Los Ángeles para recibir a sus hijos*	07/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Cuando la vida late en cuerpo ajeno*	20/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Crece el interés por el alquiler de vientres*	20/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El nexo entre los padres y las madres sustitutas*	20/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Cómo es el trámite para el alquiler de vientres en el país*	25/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Nacieron los mellizos de Flor de la V*	26/08/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La ley de alquileres, en Debate*	06/09/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	¿Ya no habrá que viajar al exterior para alquilar un vientre? *	06/09/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Sarah Jessica Parker: todo vale para ser mamá*	30/09/2011
Internet	Prensa Escrita	<i>Infobae</i>	"Detrás de una madre sustituta hay un amor muy grande"*	01/10/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	En busca del DNI*	18/12/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La batalla por la paternidad*	18/12/2011
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Nuestro derecho a ser padres*	08/01/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Insólito: permiten a una pareja usar el semen de su hijo muerto para tener un nieto*	29/02/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Una reforma de alto impacto social**	02/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Una suiza de 66 años dio a luz a gemelos y avivó la polémica de las madres-abuelas*	05/03/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Infonews</i>	"Es un acto de amor infinito que va mucho más allá del dinero"*	11/03/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Infobae</i>	El alquiler de vientre como alternativa para formar una familia*	13/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	"Mayor libertad para que cada	28/03/2012

			uno elija"***	
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Los hombres que serán Padres*	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Los principales cambios**	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Una ley para la vida cotidiana**	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Impulsan fuertes cambios en la pareja, adopción y herencia**	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	"El proyecto busca mantener el sentido de la familia con distintas opciones**"	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Se puso en marcha un ambicioso cambio del Código Civil*	28/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	La Iglesia le pide a Cristina un mayor debate de la reforma del Código Civil**	30/03/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Un cambio que suma avales**	01/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El "alquiler" de vientre será posible, pero sin retribución*	01/04/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Catholic.net</i>	La industria del alquiler de vientres en India se cobra una vida*	01/04/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Centro de Bioética</i>	¿Gestación por sustitución, alquiler de vientres o explotación del cuerpo femenino? *	03/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Perfil</i>	Nacer de un útero alquilado no afecta la vida de los chicos*	08/04/2012
Provincial	Prensa Escrita	<i>Los Andes</i>	El nuevo Código Civil regulará el "alquiler de vientres" sin retribución*	13/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El nuevo código: anuncios promisorios y algunos contenidos preocupantes*	24/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La Iglesia Católica recomienda "reflexionar" antes de aprobar la reforma del Código Civil**	27/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Dura crítica de la Iglesia a la reforma del Código Civil*	27/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Que nadie toque a la familia tradicional*	28/04/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Código Civil y úteros en el mercado*	07/05/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	La legislación, cada vez más liberal***	13/05/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	En la Argentina va a ser una realidad *	17/05/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	El día de los padres*	17/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Problemas de papeles*	24/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Una argentina varada en India porque su beba es considerada "apátrida" *	25/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Una beba sin ciudadanía*	26/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Hacia el alquiler de vientre: mitos, realidades y vivencias*	26/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Pesadilla por un alquiler de vientre en la India*	26/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Nació por un alquiler de vientre y no la dejan salir de la India*	26/06/2012

Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	En la India no existe una ley de subrogación*	26/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Chicos sin discriminaciones***	30/06/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Tobías, entre sus dos padres y la burocracia*	04/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	“Abrazados, nos fundimos en la nueva familia**”	04/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Un caso que pudo resolverse*	04/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	La maternidad subrogada en el Código Civil*	04/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	La niña nacida en la India de un vientre alquilado será argentina*	04/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Tobías ya puede tener DNI argentino*	05/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Ya hay alquileres de vientres en el país*	07/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Cayetana ya tiene su pasaporte argentino*	07/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	India: la beba argentina sin papeles*	08/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Menos tu vientre*	13/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	“La mitad de los hijos de clase media son no planificados” ***	15/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Poner el cuerpo*	15/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Elton John quiere un hermano para su hijo Zachary*	17/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Tres casos: los contempla el nuevo Código*	26/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Regularán el alquiler de vientres y de embriones tras un divorcio*	26/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Maternidad por sustitución: "Es lo más fuerte que me pasó"*	27/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Por primera vez, inscriben en el Registro Civil a un bebé con dos papás*	31/07/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Paternidad por partida doble*	01/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Una opción que aún no se reguló*	01/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Tobías es desde ayer el primer bebé del país con dos papás*	01/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Todo listo para discutir la reforma del Código Civil**	08/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La Iglesia, contra la fecundación asistida y el matrimonio igualitario**	22/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Críticas de la Iglesia al proyecto de reforma del Código**	22/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La Iglesia está “preocupada” **	23/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Los puntos clave de la reforma**	23/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Duro documento de la Iglesia contra la reforma del Código Civil*	23/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Y en el principio fue la audiencia pública**	24/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Para la Iglesia, el alquiler de vientres fomenta la explotación*	24/08/2012

Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Alak: "Lo que plantea la Iglesia será analizado por los legisladores"***	25/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	"No debemos guiarnos por fundamentalistas" **	26/08/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Una discusión que salió de gira**	07/09/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Código Civil: la Iglesia dominó el primer debate en el Interior**	07/09/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Claves del debate por el nuevo código**	10/09/2012
Provincial	Prensa Digital	<i>El Litoral.com.ar</i>	La sustitución de vientre es una forma de explotación de la mujer vulnerable" *	23/09/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Con el impulso de la ciencia**	27/09/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Centro de Bioética</i>	¿Cobraré la mujer gestante por el alquiler de vientres en el proyecto de Código Civil? *	04/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Regular lo existente**	05/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	El debate por el Código pega la vuelta**	09/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Otro modelo familiar***	10/10/2012
Internet	Prensa Digital	<i>El Diario 24.com</i>	En el Día de la Madre la Iglesia pidió "cuidar el don de la vida"***	21/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	"Creo que mi caso debe ser único en el mundo" *	21/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Nuevo Código Civil: todavía no se aprobó, pero los jueces ya lo usan en sus fallos*	15/11/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Conocer tu reserva de óvulos, una manera de ganarle al reloj biológico***	21/11/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	¿Cuánto hay de progresismo en el nuevo Código Civil? **	28/11/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	La India, el nuevo centro global de las "madres sustitutas"*	22/12/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Nuevo Código Civil, sin fundamentalismos**	27/12/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	No me iré sin mi hijo*	04/01/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Elton John, papá por segunda vez*	16/01/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	La India prohibió alquilar vientres a homosexuales y solteros extranjeros*	18/01/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Primicias Ya</i>	Marisa Brel y su documental Cuenta cómo hizo para ser mamá*	01/03/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Solidaridad.net</i>	El vientre de alquiler: la mano que mece la cuna de la injusticia*	01/03/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Otro alquiler de vientre*	12/03/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Con dictamen y fecha de debate**	21/03/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Madre subrogante se niega a abortar a un bebé al que le encontraron una malformación durante el embarazo*	26/03/2013

Internet	Prensa Digital	<i>Minuto 1</i>	Periodista se tatuó el nombre de la madre sustituta de su hijo*	27/03/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Cadena 3.com</i>	Alquiler de vientre: "Lo que menos interesa es el niño"*	01/04/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	El derecho a la vida y sus proyecciones**	29/04/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Por la subrogación en el Código Civil*	24/05/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Una pareja, dos padres varones, una familia*	24/05/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	La vida, la Iglesia y el cuidado en el Código Civil**	14/06/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Por ahora, los "alquileres" sólo resultan posibles en el exterior*	26/06/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Primera vez en el país: La Justicia inscribió a una nena gestada en un vientre prestado*	26/06/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Tiempo Judicial</i>	Fallo histórico: Inscriben a un hijo nacido por subrogación de vientre*	26/06/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Microjuris.com</i>	Se ordena la inscripción del nacimiento de la niña como hija de los actores, quienes ante la imposibilidad biológica de concebir, recurrieron a la técnica denominada 'gestación por sustitución'*	26/06/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Sin Mordaza</i>	Primera sentencia judicial sobre maternidad subrogada*	26/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>El Tribuno</i>	Primera inscripción de una niña por alquiler de vientre*	26/06/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Terra</i>	Primera inscripción de una nena por alquiler de vientre*	26/06/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Fallo inédito en el país sobre vientres de alquiler*	27/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>Diario Río Negro</i>	Maternidad subrogada*	27/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>Diario Uno</i>	Una abogada mendocina logró el primer fallo sobre gestación sustituta*	27/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>La Mañana de Neuquén</i>	Inscriben a nena gestada por alquiler de vientre*	27/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>Diario El Día</i>	Vientres prestados: un fallo se adelantó a la reforma del Código*	27/06/2013
Provincial	Prensa Escrita	<i>La Gaceta Tucumán</i>	Inscriben a una beba gestada en vientre prestado*	28/06/2013
Provincial	Prensa Digital	<i>Cuyo Noticias</i>	Una abogada mendocina logra primer fallo judicial sobre maternidad subrogada*	28/06/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Varios fallos inspirados en el nuevo texto*	07/07/2013
Internet	Prensa Digital	<i>El Diario 24.com</i>	Alquiló un vientre para ser mamá pero no quiso la bebé porque tenía una malformación*	14/07/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Infobae</i>	Marisa Brel se reencontró con la mujer que la ayudó a ser mamá*	13/08/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Alquiler de vientre: ¿una opción	29/08/2013

			para cumplir el sueño de ser madres? *	
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Alquiler de vientre: la lucha por ser padres, en primera persona*	18/09/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Polino: "No quiero alquilar un vientre"*	27/09/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	En busca de un predictamen para el nuevo Código Civil**	29/09/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Alquiler de vientres: buscan una ley para registrar a los bebés gestados en el extranjero*	04/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Alquiler de vientres: un proyecto busca regular la inscripción de bebés*	08/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Quedaría afuera del Código Civil*	08/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	"La fábrica de bebés": cuando la maternidad es un negocio millonario*	09/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	"Mi amiga me dijo: «Sé que querés ser mamá; te ofrezco mi panza»"*	18/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Vientres en alquiler: no manipular la naturaleza*	24/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Los candidatos frente a la diversidad*	26/10/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	El "efecto Francisco" ya estaría en la reforma del Código Civil**	03/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Diez preguntas clave del cuestionario del papa Francisco sobre gays, divorcio y aborto**	05/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Familias Extrañas***	14/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Nuevo código civil: eliminan el alquiler de vientre pero sigue el divorcio exprés*	14/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Desafío K a la Iglesia: insisten con el divorcio exprés y la fertilización**	14/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El alquiler de vientres no estará en el nuevo Código Civil*	14/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Los cambios en marcha**	15/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Último tramo para el nuevo Código Civil y Comercial**	15/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Eliminan el alquiler de vientres pero sigue el divorcio exprés*	15/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Código Civil: el Gobierno mantuvo cambios a los que se opone la Iglesia**	15/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Decepción en la Iglesia por los escasos cambios logrados**	15/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	"Hubo un debate abierto durante dos años" **	16/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Código Civil: fuerte interna K por los acuerdos con la Iglesia**	16/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Familias: crudo diagnóstico de los obispos argentinos***	18/11/2013

Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	El "efecto Francisco" llegó al Código Civil**	20/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El kirchnerismo incorporó en el Código Civil reclamos de la Iglesia**	21/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Serias objeciones a la reforma de los Códigos**	24/11/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Infonews</i>	"Alquiler de vientres", una deuda pendiente del nuevo Código Civil*	27/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Clarín</i>	Los 10 puntos más polémicos del nuevo Código**	28/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Ser o no ser*	29/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>Página 12</i>	Un mensaje de Lorenzetti y Highton**	29/11/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	Julia Kristeva: "El cosmopolitismo es nuestra esperanza"***	06/12/2013
Nacional	Prensa Escrita	<i>La Nación</i>	El difícil camino de ser padres: un año de grandes contramarchas, pese a los intentos de cambio**	31/12/2013
Internet	Prensa Digital	<i>Centro de Bioética</i>	El alquiler de vientre internacional en el proyecto de Código Civil 2012*	05/10/2012
Nacional	Prensa Escrita	<i>Perfil</i>	La India se afirma como destino para alquilar «vientres baratos»*	29/07/2012
Internet	Prensa Digital	<i>Télam</i>	La postergación de la maternidad aumentó la tasas de infertilidad***	11/12/2012

* Subrogación
** Código Civil
*** Familia y sociedad

Bibliografía

- Aldao, Martín, y Clérico, Laura. (2010). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*: Eudeba.
- Almeling, Rene. (2011). *Sex cells: the medical market for eggs and sperm*. Berkeley: University of California Press.
- Anderson, Elizabeth. (1993). *Value in ethics and economics*. Cambridge Massachusetts: Harvard University Press.
- Andre, M, Milon, A, y De Richemont, H. (2008). Contribution à la réflexion sur la maternité pour autrui. *Rapport d'information*(421).
- Andrews, Lori. (1986). My body, my property. *Hastings Center Report*, 16(5), 28-38.
- Andrews, Lori. (1988). Surrogate motherhood: the challenge for feminists. *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, 16(1-2), 72-80.
- Andrews, Lori, y Douglass, Lisa. (1991). Alternative reproduction. *S. Cal. L. Rev.*, 65, 623.
- Anlló, Guillermo, Bisang, Roberto, y Stubrin, Lilia. (2011). Las empresas de biotecnología en Argentina. Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/3841-las-empresas-de-biotecnologia-en-argentina>). Último acceso: 8/10/2015.
- Appadurai, Arjun. (2008). Introduction: commodities and the politics of value. En A. Appadurai (Ed.), *The social life of things: commodities in cultural perspective*. UK: Cambridge University Press.
- Arditti, Rita, Klein, Renate Duelli, y Minden, Shelley. (1984). *Test tube women: What future for motherhood*: Routledge.
- Ariza, Lucía. (2010). La procreación como evento natural o tecnológico: repertorios decisorios acerca del recurso a la reproducción asistida en mujeres en parejas infértiles de Buenos Aires. *ëa*, 2(1). Disponible en: <http://www.ea-journal.com/art2.1/La-procreacion-como-evento-natural-o-tecnologico.pdf>
- Ariza, Lucía. (2012). Gestión poblacional del parentesco y normatividad: la producción de variabilidad biológica en el intercambio de gametas de la reproducción asistida. En D. Jones, C. Figari y S. Barrón López (Eds.), *La*

- producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina Sociedad* (pp. 127-146). Buenos Aires: Biblos.
- Ariza, Lucía. (2013). *The normativity of nature: morality, variability and kinship in the gamete exchange*. (Tesis doctoral), Goldsmiths, University of London.
- Armus, Diego. (2000). El descubrimiento de la enfermedad como problema social. En M. Lobato (Ed.), *El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Bakker, Isabella, y Silvey, Rachel. (2012). *Beyond states and markets: The challenges of social reproduction*: Routledge.
- Barber, Bernard. (1991). Clase y sistemas de socialización. *Estratificación social* (pp. 263-298). Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Barrancos, Dora. (2013) [En prensa]. Dilemas éticos en torno a la reproducción tecnomediada. *Sociedad y Religión*.
- Beck, Ulrich, y Beck Gernshein, Elizabeth. (2012). *Amor a distancia: nuevas formas de vida en la era global*. Buenos Aires: Paidós.
- Bentley, Gillian, y Mascie-Taylor, Nicholas. (2000). *Infertility in the modern world: Present and future prospects* (Vol. 12): Cambridge University Press.
- Berger, Sabrina. (2010). Maternidad Subrogada: un contrato de objeto ilícito. *La Ley*.
- Berger, Sabrina. (2011). La difícil tarea de la determinación de la maternidad en las modernas técnicas reproductivas. *La Ley*.
- Berger, Sabrina. (2012). La copaternidad en los casos de maternidad subrogada. *La Ley*.
- Bernard, Jessie. (1975). *Future of motherhood*: Calder and Boyars.
- Bimbi, Bruno. (2010). *Matrimonio igualitario. Intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*. Buenos Aires: Planeta.
- Blatt, Rachel. (2009). *Wombs for Rent? Gestational Surrogacy and the new Intimacies of the Global Market*. (Tesis de licenciatura). Disponible en: <http://www.thelizlibrary.org/surrogacy/blatt-wombs.pdf>
- Boling, Patricia. (1995). *Expecting Trouble: Surrogacy, Fetal Abuse, & New Reproductive Technologies*. Boulder, CO: Westview Press.
- Bourdieu, Pierre. (1999). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.

- Bourdieu, Pierre. (2010). La dominación masculina En P. Bourdieu (Ed.), *La dominación masculina y otros ensayos* (pp. 3-79). Buenos Aires: Anagrama.
- Brakman, Sarah-Vaughan, y Scholz, Sally. (2006). Adoption, ART, and a Re-Conception of the Maternal Body: Toward Embodied Maternity. *Hypatia*, 21(1), 54-73.
- Brown, Josefina. (2004). Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina. *Política y cultura*(21), 111-125.
- Butler, Judith. (2001). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad* (Vol. 168): Ediciones Paidós Ibérica.
- Cahn, Naomi. (2009). *Test tube families: why the fertility market needs legal regulation*: New York University Press.
- Çalışkan, Koray, y Callon, Michel. (2009). Economization, part 1: shifting attention from the economy towards processes of economization. *Economy and Society*, 38(3), 369-398. Disponible en: 10.1080/03085140903020580
- Çalışkan, Koray, y Callon, Michel. (2010). Economization, part 2: a research programme for the study of markets. *Economy and Society*, 39(1), 1-32. Disponible en: 10.1080/03085140903424519
- Callon, Michel. (2008). Los mercados y la performatividad de las ciencias económicas. *Apuntes de investigación del Cecyp*(14), 11-68.
- Camacho, Javier. (2009). Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores. Disponible en: <http://www.fundacionforo.com.ar/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>
- Carsten, Janet. (1999). The heat of the hearth: the process of kinship in a Malay fishing community. *Akademika*, 54(1).
- Carsten, Janet. (2001). Substantivism, Antisubstantivism, and Anti-antisubstantivism. En S. Franklin, y S. McKinnon (Eds.), *Relative values: reconfiguring kinship studies* (pp. 29-53): Duke University Press.
- Cepeda, Agustina. (2008). Historiando las políticas de sexualidad y los derechos en Argentina: entre los cuentos de la cigüeña y la prohibición de la pastilla (1974-2006) *Prácticas de Oficio. Investigación y Reflexión en Ciencias Sociales*(2), 23-37. Disponible en: <http://ides.org.ar/wp-content/uploads/2012/04/artic14.pdf>
- Ciccarelli, Janice, y Beckman, Linda. (2005). Navigating rough waters: an overview of psychological aspects of surrogacy. *Journal of Social Issues*, 61(1), 21-43.

- Claassen, Rutger. (2009). Institutional pluralism and the limits of the market. *Politics, Philosophy, and Economics*, 8(4), 420-447.
- Collier, Jane, y Yanagisako, Sylvia. (1987). *Gender and kinship: Essays toward a unified analysis*: Stanford University Press.
- Corea, Gena. (1985). *The mother machine: Reproductive technologies from artificial insemination to artificial wombs*. New York: Harper & Row.
- Cussins, Charis. (1998). Review: The Other Machine. Discourse and Reproductive Technologies by Dion Farquhar. *Isis*, 89(2), 370-371. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/237818>
- Das, Veena. (1995). National honor and practical kinship: Unwanted women and children. En F. Ginsburg y R. Rapp (Eds.), *Conceiving the new world order: The global politics of reproduction*. Berkeley: University of California Press.
- DasGupta, Sayantani, y Das Dasgupta, Shamita. (2014). *Globalization and Transnational Surrogacy in India: Outsourcing Life*. UK: Lexington Books.
- del Río Fortuna, Cynthia, González Martín, Miranda, y Andrade País, Marcela. (2013). Políticas y género en Argentina. Aportes desde la antropología y el feminismo. *Encrucijadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 5, 54-65.
- Diniz, Debora, y Gomes Costa, Rosely. (2005). Infertilidad e Infecundidad: Acceso a las Nuevas Tecnologías Conceptivas. *SérieAnis*, 38, 1-9.
- Dolgin, J. (1997). *Defining the Family. Law, Technology, and Reproduction in an Uneasy Age*. New York and London: New York University Press.
- Dufy, Caroline, y Weber, Florence. (2009). *Más allá de la gran división: sociología, economía y etnografía*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Dworkin, Andrea. (1983). *Right wing women*. New York: Perigee Books.
- Easlea, Brian. (1981). *Science and sexual oppression: patriarchy's confrontation with woman and nature*: Weidenfeld and Nicolson London.
- Fassin, Didier. (2004). Entre las políticas de la vida y las políticas de lo viviente. Hacia una antropología de la salud. *Revista Colombiana de Antropología*, (40), 283-318
- Fassin, Didier. (2010). El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social. *Revista de Antropología Social*, (19), 191-204
- Farquhar, Dion. (1996). *The Other Machine. Discourses and Reproductive Technologies* New York and London: Routledge.

- Figueiro, Pablo. (2008). *El gasto improductivo en los sectores subalternos: aproximaciones a las lógicas sociales del consumo en un asentamiento del Partido de General San Martín*. (Tesis de Maestría), Universidad Nacional de San Martín.
- Figueiro, Pablo. (2014). “¿Querés salvarte?” *Una sociología del juego de la quiniela*. (Tesis doctoral), Universidad Nacional de San Martín.
- Firestone, Shulamith. (2003). *The dialectic of sex: The case for feminist revolution*: Macmillan.
- Foucault, Michel. (1996a). *Genealogía del Racismo*. La Plata: Altamira.
- Foucault, Michel. (1996b). *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- Foucault, Michel. (2008). *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- Foucault, Michel. (2014). *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Franklin, Sarah. (1997). *Embodied progress: A cultural account of assisted conception*. London and New York: Routledge.
- Franklin, Sarah. (2013). *Biological relatives: IVF, stem cells, and the future of kinship*. United States: Duke University Press.
- Franklin, Sarah, y McKinnon, Susan. (2001). *Relative values: reconfiguring kinship studies*. United States Duke University Press.
- Garay, Ricardo. (2004a). *Control jurídico y relaciones de género en los proyectos de ley sobre reproducción médica asistida*. Ponencia presentada en el VII Congreso Argentino de Antropología Social
- Garay, Ricardo. (2004b). *Tecnologías Reproductivas: Fecundación in vitro, construcciones de sentido e implicaciones sociales en Argentina*. Ponencia presentada en la Universidad de Buenos Aires.
- Garay, Ricardo. (2008). El destino de ser madres: la ideología de la maternidad como soporte discursivo de las nuevas tecnologías reproductivas. *Maternidades en el siglo XXI, Buenos Aires, Espacio Editorial*, 31.
- Ginsburg, Faye, y Rapp, Rayna. (1995). *Conceiving the new world order: The global politics of reproduction*. Berkeley: University of California Press.
- González, Santiago. (2010). Efectos en España de la gestación por sustitución llevada a cabo en el extranjero. *Anuario español de derecho internacional privado*(10), 339-377.

- Goodwin, Michele. (2010). *Baby markets: money and the new politics of creating families*: Cambridge University Press.
- Graeber, David. (2001). *Toward an anthropological theory of value. The false coin of our own dreams*. Palgrave.
- Gregory, Chris. (1997). *Savage money: the anthropology and politics of commodity exchange* (Vol. 21): Taylor & Francis.
- Guber, Rosana. (2004). *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*: Paidós Buenos Aires.
- Haraway, Donna. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Hatzis, Aristides. (2009). From soft to hard paternalism and back: the regulation of surrogate motherhood in Greece. *Portuguese Economic Journal*, 8(3), 205-220.
- Hayden, Sarah, y O'Bryen Hallstein, Lynn (2010). *Contemplating maternity in an era of choice: Explorations into discourses of reproduction*. UK: Lexington Books.
- Healy, Kieran. (2010). *Last best gifts: Altruism and the market for human blood and organs*: University of Chicago Press.
- Herrera, Marisa. (2011). Nuevas tendencias en el derecho de familia de hoy. Principios, bases y fundamentos. Disponible en: <http://estudiojuridicobritosferreyra.blogspot.com.ar/2011/2011/nuevas-tendencias-en-el-derecho-de.html>.
- Hornes, Martín. (2013). *Transferencias monetarias condicionadas (TMC): de los saberes expertos a los sentidos plurales del dinero*. (Tesis de Maestría), Universidad Nacional de San Martín.
- Hornes, Martín. (2014a). Etnografiar políticas sociales. Reflexiones de una conversión disciplinar. *Anuario de Antropología Social y Cultural en Uruguay*, 12, 215-228. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SHS-AnuarioAntropologia2014.pdf>
- Hornes, Martín. (2014b). Transferencias condicionadas y sentidos plurales: el dinero estatal en la economía de los hogares argentinos. *Revista Antípoda*(18), 61-83. Disponible en: <http://antipoda.uniandes.edu.co/view.php/281/index.php?id=281>

- Hornes, Martín. (2014c). Transferencias monetarias condicionadas: reflexiones sobre las políticas sociales y los significados del dinero”. *Revista Escenarios. Universidad Nacional de La Plata* (En prensa).
- Infesta Domínguez, Cátedra de Metodología y Técnicas de la Investigación Social (2014). *Técnicas de reproducción medicamente asistida tras la sanción de la Ley Nacional 26.862: prácticas y opiniones de la sociedad civil y de las/los usuarios/as de los tratamientos*. Proyecto de Investigación en curso Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Inhorn, Marcia, y Birenbaum-Carmeli, Daphna. (2008). Assisted reproductive technologies and culture change. *Annual Review of Anthropology*, 37, 177-196.
- Inhorn, Marcia. (2007). *Reproductive disruptions: Gender, technology, and biopolitics in the new millennium* (Vol. 11): Berghahn books.
- Inhorn, Marcia, y Van Balen, Frank. (2002). *Infertility around the globe: New thinking on childlessness, gender, and reproductive technologies*: University of California Press.
- Iosa, Tomás, Cena, Verónica, Bossio, María Teresa, Pozzi Vieyra, Marcela, y Vaggione, Juan Marco. (2011). ¿Estamos todos/as/xs de acuerdo? Actores y discursos sobre «educación sexual» en medios periodísticos nacionales durante el debate de la Ley 26.150 en el Congreso de la Nación. En M. A. Peñas Defago y J. M. Vaggione (Eds.), *Actores y discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina* (pp. 49-90). Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.
- Jackson, Emily. (2001). *Regulating Reproduction: Law, Technology, and Autonomy*. Oxford, UK: Hart Publishing.
- Jadur, Silvia, Duhalde, Constanza, y Wainstein, Viviana. (2008). *Los tratamientos de fertilización asistida y su incidencia en el stress y la calidad de vida*. Ponencia presentada en las XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur, Facultad de Psicología (UBA), Buenos Aires.
- Jiménez Muñoz, Francisco. (2012). *La reproducción asistida y su régimen jurídico*: Editorial Reus.
- Jones, Daniel, y Cunial, Santiago. (2011). Evangélicos contra el «matrimonio homosexual» en Argentina: el activismo político de la federación Alianza

- Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA). En M. A. Peñas Defago y J. M. Vaggione (Eds.), *Actores y discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina* (pp. 199-230). Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.
- Jones, Daniel, Figari, Carlos, y Barrón López, Sara. (2012). La producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina *Sociedad* (pp. 222): Biblos.
- Kaufman, Sharon, y Morgan, Lynn (2005). The anthropology of the beginnings and ends of life. *Annual Review of Anthropology*, 34, 317-341.
- Kemelmajer, Aida, Herrera, Marisa, y Lamm, Eleonora. (2001). La reproducción medicamente asistida. Mérito, oportunidad y conveniencia de su regulación *La Ley Uruguay*, 1304, 1-12.
- Kemelmajer, Aida, Herrera, Marisa, y Lamm, Eleonora. (2011). Ampliando el campo del derecho filial en el derecho argentino. Texto y contexto de las técnicas de reproducción humana asistida *Revista Ministerio de Justicia*.
- Kopytoff, Igor. (2008). The cultural biography of things: commoditization as process. En A. Appadurai (Ed.), *The social life of things: commodities in cultural perspective* (pp. 64-91). UK: Cambridge University Press.
- Krawiec, Kimberly. (2009). Sunny samaritans and egomaniacs: price-fixing in the gamete market. *Law & Contemporary Problems*, 72(3), 59-90.
- Lamm, Eleonora. (2012a). Gestación por sustitución. *InDret Revista para el análisis del derecho*, 3, 1-49. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2147769>
- Lamm, Eleonora. (2012b). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*(24), 76-91. Disponible en: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/es/node/168>
- Lamm, Eleonora. (2012c). La necesidad de compensar a la gestante como la alternativa más justa y que no tiñe de comercial a la gestación por sustitución. *Cuestion de Derechos*(3), 14-30.
- Latour, Bruno. (1983). Give Me a Laboratory and I will Raise the World. En K. Knorr-Cetina y M. Mulkay (Eds.), *Science Observed: Perspectives on the Social Study of Science* (pp. 141-170). Londres: Sage.

- Leinaweaver, Jessaca. (2008). *The circulation of children: Kinship, adoption, and morality in Andean Peru*: Duke University Press.
- Libson, Micaela. (2013). Parentalidades gays y lesbianas: el surgimiento de la temática en Argentina *Revista de Ciências Sociais* 44(1), 109-131.
- Lorenc Valcarce, Federico. (2012). Sociología de los mercados: modelos conceptuales y objetos empíricos en el estudio de las relaciones de intercambio. *Papeles de trabajo*, 6(9), 14-36.
- Luna, Florencia. (2002). Assisted reproductive technology in Latin America: some ethical and sociocultural issues. *Current practices and controversies in assisted reproduction*, 31-40.
- Luna, Florencia. (2013). Infertilidad en Latinoamérica. En busca de un nuevo modelo. *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*(28), 33-47.
- Luna, Florencia, y García Torres, Isabel. (2008). *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*: IIDH.
- Mackey, M. (2014). Registro Argentino de Medicina Reproductiva 2004-2012. Disponible en: <http://www.samer.org.ar/pdf/ULTIMA-RESENTACION-DEFINITIVA.pdf>. último acceso: 8/10/2015.
- Markens, Susan. (2007). *Surrogate motherhood and the politics of reproduction*. Berkeley: University of California Press.
- Mauss, Marcel. (2009). *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas* Buenos Aires: Katz.
- McKinnon, Susan. (2001). The Economies in Kinship and the Paternity of Culture: Origin Stories in Kinship Theory. En S. Franklin y S. McKinnon (Eds.), (pp. 277-301).
- Mir Candal, Leila. (2010). La “maternidad intervenida”. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada. *Revista Redbioética/UNESCO*, 1, 174-188.
- Mujica, Jaris. (2007). *Economía política del cuerpo. La reestructuración de los grupos conservadores y el biopoder*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Muñoz, Francisco. (2012). *La reproducción asistida y su régimen jurídico*: Editorial Reus.

- Neuhaus, Richard. (1988). Renting women, buying babies and class struggles. *Society*, 25(3), 8-10.
- Noel, Gabriel. (2009). *La conflictividad cotidiana en el escenario escolar: una perspectiva etnográfica*. San Martín: UNSAM Edita.
- Noel, Gabriel. (2013). De los Códigos a los Repertorios: algunos atavismos persistentes acerca de la cultura y una propuesta de reformulación. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 3(2). Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/35439/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Nouzeilles, Gabriela. (2000). *Ficciones Somáticas: naturalismo, nacionalismo y políticas médicas del cuerpo (Argentina 1880-1910)*. Rosario: Beatriz Viterbo.
- Nussbaum, Martha. (1998). "Wether from reason or prejudice": Taking Money for Bodily Services. *Journal of Legal Studies*(27), 693-724.
- Oliven, Ruben. (2001). De olho no dinheiro nos Estados Unidos. *Estudos Históricos*(27), 206-235.
- Pande, Amrita. (2014). *Wombs in labor: Transnational commercial surrogacy in India*: Columbia University Press.
- Parry, Jonathan, y Bloch, Maurice. (1989). *Money and the Morality of Exchange*: Cambridge University Press.
- Peñas Defago, Ma. Angélica, y Campana, Maximiliano. (2011). Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Análisis de los debates en los medios de prensa de la sanción de la Ley 25.673. En M. A. Peñas Defago y J. M. Vaggione (Eds.), *Actores y discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina* (pp. 23-48). Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.
- Pesce, Romina, y Perman, Gastón. (2013). Ley Nacional de Fertilización Asistida: avances y desafíos. *EVIDENCIA - Actualización en la Práctica Ambulatoria* 16(2), 42-44.
- Petracci, Mónica, Brown, Josefina, y Straw, Cecilia. (2011). *Derechos sexuales y reproductivos: teoría, política y espacio público*: Teseo.
- Petracci, Mónica, y Pecheny, Mario. (2009). Panorama de derechos sexuales y reproductivos, Argentina 2009. *Argumentos. Revista de crítica social*(11), 1-25.

- Points, Kari. (2009). Commercial surrogacy and fertility tourism in India: The case of Baby Manji.
- Poote, A, y van den Akker, O. (2009). British women's attitudes to surrogacy. *Human reproduction*, 24(1), 139-145.
- Radin, Margaret. (1996). *Contested commodities. The trouble with trade in sex, children, body parts, and other things*. Cambridge Massachusetts Harvard University Press.
- Radin, Margaret, y Sunder, Madhavi. (2005). The Subject and Object of Commodification. En M. Ertman y J. Williams (Eds.), *Rethinking Commodification*, NYU Press.
- Ragoné, Helena. (1994). Surrogate Motherhood. *Conception in the Heart*. Boulder, CO: Westview.
- Rao, Radhika. (2003). Surrogacy Law in the United States: The Outcome of Ambivalence. En R. Cook, S. D. Sclater y F. Kaganas (Eds.), *Surrogate Motherhood: International Perspectives* (pp. 23–35). Oxford, UK: Hart Press.
- Rapp, Rayna. (2001). Gender, body, biomedicine: how some feminist concerns dragged reproduction to the center of social theory. *Medical Anthropology Quarterly*, 15(4), 466-477.
- Raspberry, K. (2008). *The Genesis of Embryos and Ethics In Vitro: an Ethnographic Analysis of Assisted Reproduction Practices in Argentina*. Manuscrito inédito. University of North Carolina at Cape Hill Center for Genomics and Society.
- Reilly, Dan. (2007). Surrogate pregnancy: a guide for Canadian prenatal health care providers. *Canadian Medical Association Journal*, 176(4), 483-485.
- Roberts, Elizabeth. (1998). Examining surrogacy discourses: Between feminine power and exploitation. En N. Scheper-Hughes y C. Sargent (Eds.), *Small wars: The cultural politics of childhood* (pp. 93-110). Berkeley: University of California Press.
- Roberts, Elizabeth. (2012). *God's laboratory: assisted reproduction in the Andes* Berkeley: University of California Press.
- Roig, Alexandre. (2011) [En prensa]. *La moneda imposible. La convertibilidad argentina de 1991*. Buenos Aires: Fondo De Cultura Económica

- Roig, Alexandre, Acerbi, Alfredo, Cabral, Jesús, Cubilla, Waldemar, Cruz, Mario, Iñiguez, Ángel, . . . Tolosa, Pablo. (2014). Monedas vivas y monedas muertas. Genealogía del dinero en la cárcel. *Papeles de trabajo*, 8(13), 126-143.
- Rose, Nikolas. (2012). *Políticas de la vida: biomedicina, poder y subjetividad en el siglo XXI*. La Plata: UNIPE.
- Rudrappa, Sharmila. (2010). Making India the ‘mother destination’: outsourcing labor to Indian surrogates. *Research in the Sociology of Work*, 20, 253-285.
- Salessi, Jorge. (1995). *Médicos maleantes y maricas: higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación argentina (Buenos Aires, 1871-1914)*. Rosario: Beatriz Viterbo.
- Sandel, Michael. (2012). *What Money Can't Buy: The Moral Limits of Markets*: Macmillan.
- Santi, María Florencia. (2007). Cuerpos normales, cuerpos funcionales: técnicas de reproducción asistida. *Revista Perspectivas Bioéticas*, 11(22), 61-76.
- Sarojini, Nadimpally, Marwah, Vrinda, y Shenoi, Anjali. (2011). Globalisation of birth markets: a case study of assisted reproductive technologies in India. *Globalization and health*, 7(1), 27.
- Satz, Debra. (2015). *Por qué algunas cosas no deberían estar en venta. Los límites morales del mercado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Scott, Elizabeth. (2009). Surrogacy and the Politics of Commodification. *Law and Contemporary Problems*, 72(3), 109-146. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/40647246>
- Scotti, Luciana. (2012). El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas”. *Revista Pensar en Derecho*, 1(1), 267-290. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-reconocimiento-extraterritorial-de-la-maternidad-subrogada-una-realidad-colmada-de-interrogantes-sin-respuestas-juridicas.pdf>
- Scheper-Hughes, Nancy. (2002). The Ends of the Body: Commodity Fetishism and the Global Traffic in Organs. *SAIS Review*, XXII(1).
- Sgró Ruata, Ma. Candelaria. (2011). Prácticas públicas políticas. Marchas y movilizaciones conservadoras en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo en Argentina. En M. A. Peñas Defago y J. M. Vaggione (Eds.), *Actores y*

- discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina* (pp. 163-198): Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.
- Sgró Ruata, Ma. Candelaria, y Rabbia, Hugo. (2011). El debate sobre matrimonio igualitario en el espacio público argentino. Escena mediática, actores. En M. A. Peñas Defago y J. M. Vaggione (Eds.), *Actores y discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina* (pp. 91-126). Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir Argentina.
- Shah, Chayanika. (2009). Regulate technology, not lives: a critique of the draft ART (Regulation) Bill. *Indian journal of medical ethics*, 6(1), 32-35.
- Shalev, C. (2011). Israel. En F. Monéger (Ed.), *Gestation pour autrui: surrogate motherhood*. (pp. 179-192). Paris: Societé de Legislation Comparée.
- Shanley, Mary. (1993). "Surrogate mothering" and women's freedom: A critique of contracts for human reproduction. *Signs*, 618-639.
- Shanley, Mary. (2002). *Making babies, making families: What matters most in an age of reproductive technologies, surrogacy, adoption, and same-sex and unwed parents*: Beacon Press.
- Sharp, Lesley. (2000). The commodification of the body and its parts. *Annual Review of Anthropology*, 29, 287-328. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/223423>
- Shun-ching Chan, Cheris. (2009). Creating a market in the presence of cultural resistance: the case of life insurance in China. *Theor Soc*(38), 271-305. Disponible en: 10.1007/s11186-008-9081-1
- Smerdon, Usha. (2008). Crossing bodies, crossing borders: International surrogacy between the United States and India. *Cumb. L. Rev.*, 39, 15.
- Sommer, Susan. (1991). New Reproductive Technologies: A Report from Argentina. *Issues in Reproductive and Genetic Engineering* 4(1), 41-43.
- Sommer, Susan. (1992). News on Developments: New Reproductive Technologies: A Second Report from Argentina *Issues in Reproductive and Genetic Engineering*, 5(3), 291-295.
- Sommer, Susan. (1993). Mujeres y reproducción: las nuevas tecnologías. *Debate Feminista*, 76-85.
- Sommer, Susan. (1999). Nuevas formas de procreación. *Género y salud reproductiva en América latina*, 307-332.

- Spar, Debora. (2006). *The baby business: how money, science, and politics drive the commerce of conception*. Boston: Harvard Business School Publishing Corporation.
- Steiner, Philippe. (2003). Gifts of blood and organs: the market and "fictitious" commodities. *Revue française de sociologie*, 5(44), 147-162.
- Steiner, Philippe. (2009). Who is right about modern economy: Polanyi, Zelizer, or both? . *Theory and Society*, 38(1), 97-110.
- Steiner, Philippe. (2012). Marche, transaction et liens sociaux. L'approche de la sociologie économique. *Rev. Sociol. Polit.*, 20(42), 111-119.
- Strathern, Marilyn. (1992a). *After nature: English kinship in the late twentieth century*: Cambridge University Press.
- Strathern, Marilyn. (1992b). *Reproducing the future: essays on anthropology, kinship and the new reproductive technologies*: Manchester University Press.
- Strathern, Marilyn. (1998). 10 Surrogates and substitutes: new practices for old? *The Politics of Postmodernity*, 182.
- Strathern, Marilyn. (2012). Gifts money cannot buy. *Social Anthropology*, 20(4), 397-410. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1469-8676.2012.00224.x/pdf>
- Straw, Cecilia. (2013). *Cuando las demandas al Estado permanecen en el ámbito privado, íntimo y personal: el caso de la reproducción asistida para mujeres de sectores populares y medios, Área Metropolitana de Buenos Aires, Argentina*. Ponencia presentada en las X Jornadas de Sociología, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Straw, Cecilia, y Mattioli, Marina. (2013). Entre el discurso legal y las opiniones de las mujeres: reflexiones sobre la apropiación subjetiva de derechos sexuales y reproductivos. *Revista Pilquen*, 2(16), 1-11.
- Teman, Elly. (2010). *Birthing a mother: the surrogate body and the pregnant self*. Berkeley: University of California Press.
- Thompson, Charis. (2001). Strategic Naturalizing: Kinship in an Infertility Clinic. En S. Franklin y S. McKinnon (Eds.), *Relative values: reconfiguring kinship studies* (pp. 175-202): Duke University Press.
- Thompson, Charis. (2002). Fertile ground: Feminists theorize infertility. En M. C. Inhorn y F. Van Balen (Eds.), *Infertility Around the Globe. New thinking on*

- childlessness, gender and reproductive technologies* (pp. 52-78). Berkeley: University of California Press.
- Thompson, Charis. (2005). *Making parents: the ontological choreography of reproductive technologies*: MIT press.
- Torrado, Susana. (2003). La nueva familia argentina: menos hijos y más uniones de hecho, *Los Andes*, 27 de Abril.
- Torrado, Susana. (2007). Transición de la familia: tamaño y morfología. En S. Torrado (Ed.), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario* (Vol. II pp. 207-253). Buenos Aires: Edhasa.
- Torrado, Susana. (2012). La familia y la acumulación (Argentina 1870-2002). *Ciencias Sociales. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales/UBA*, (81), 102-107. Disponible en: <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/SOCIALES-81-interior-revista.pdf>
- Torres, Germán. (2013). Normalizar: discurso, legislación y educación sexual. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*(35), 31-42.
- Truppa, Noelia. (2015). *Familias comaternales, usuarias de nuevas tecnologías reproductivas, en el escenario de las ciudadanías biológicas*. Ponencia presentada en las XI Jornadas de Sociología de la UBA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Twine, France Winddance. (2011). *Outsourcing the womb: race, class, and gestational surrogacy in a global market*. New York: Routledge.
- Urdapilleta, Leticia. (2004). Derecho a la identidad en personas nacidas por donación de gametos. Aspectos legales y psicológicos. *Reproducción Humana*(4).
- Urdapilleta, Leticia. (1999). Psicología en Reproducción Asistida de alta complejidad. Características de los pacientes, situaciones generadas en los tratamientos y sus modos de abordaje. *Secc. Art. Orig. o de Revisión* 2(2).
- Urquiza, M. Fernanda, Carretero, Inés, Quaini, Fabiana, Inciarte, Florencia, Pasqualini, R. Agustín, y Pasqualini, R. Sergio. (2014). Subrogación uterina: Aspectos médicos y jurídicos del primer caso con sustento legal en la Argentina. *Medicina (Buenos Aires)*, 74, 233-238.
- Vecslir, Leila. (2014). *Tecnologías de reproducción asistida y experiencias de infertilidad en Bahía Blanca: un abordaje desde el enfoque de género y salud*. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur.

- Wainerman, Catalina. (2005). *La vida cotidiana en las nuevas familias. ¿Una revolución estancada?* Buenos Aires: Lumière.
- Walzer, Michael. (1983). *Spheres of justice: a defense of pluralism and equality*: Princeton: BasicBooks.
- Weber, Florence. (2008). Transacciones económicas y relaciones personales. Una etnografía económica después de la Gran División. *Crítica en desarrollo*(2), 63-91.
- Weiner, Annette. (1992). *Inalienable possessions: The paradox of keeping-while-giving*. Berkeley: University of California Press.
- Wilkis, Ariel. (2013). *Las sospechas del dinero: Moral y economía en la vida popular*: Paidós.
- Wilkis, Ariel, y Careño, Sebastián. (2008). Lidar con dones, lidar con mercancías. Etnografías de transacciones económicas y morales. *Apuntes de Investigación del CECYP*(14), 161-193.
- Wilkis, Ariel, y Roig, Alexandre. (2015). *El laberinto de la moneda y las finanzas. la vida social de la economía*. Buenos Aires: Biblos.
- Zelizer, Viviana. (1978). Human values and the market: The case of life insurance and death in 19th-century America. *American Journal of Sociology*, 591-610.
- Zelizer, Viviana. (1981). The price and value of children: The case of children's insurance. *American Journal of Sociology*, 1036-1056.
- Zelizer, Viviana. (1988). From baby farms to Baby M. *Society*, 25(3), 23-28.
- Zelizer, Viviana. (1994). *Pricing the priceless child: The changing social value of children*: Princeton University Press.
- Zelizer, Viviana. (2009). *La negociación de la intimidad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Zelizer, Viviana. (2011). *El significado social del dinero*. Buenos Aires Fondo de Cultura Económica

Fuentes

Documentos legislativos

Decreto 191/2011. Anexo: Modificaciones del Poder Ejecutivo Nacional al Anteproyecto de Reforma del Código Civil elaborado por la Comisión de Reformas (2012).

Listado de integrantes de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (2012). Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/integrantes.html>. Último acceso: 20/08/2012.

Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (2012).

Fallos judiciales

B., M. A. c/ F. C., C. R., La Ley (online): AR/JUR/75333/2010. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Gualeguaychú, Entre Ríos 2010.
NN O D G M B M S/ Inscripción de Nacimiento No. 38316/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil N° 86 2013.

Informes parlamentarios

Informe Parlamentario n° 19, semana del 6 al 10 de agosto. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario n° 20, semana del 13 al 17 de agosto. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario n° 21, semana del 21 al 24 de agosto. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 22, semana del 27 al 31 de agosto. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 23, semana del 3 al 7 de septiembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 24, semana del 10 al 14 de septiembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 25, semana del 17 al 21 de septiembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 30, semana del 22 al 26 de octubre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 31, semana del 29 de octubre al 2 de noviembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 32, semana del 5 al 9 de noviembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 33, semana del 12 al 16 de noviembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 34, semana del 19 al 23 de noviembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario nº 35, semana del 27 al 30 de noviembre. (2012). Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Parlamentario Especial Audiencias Públicas sobre la Reforma de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (2012). Dirección de Información

Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Versiones taquigráficas

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Miércoles 8 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-14-08-1.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 14 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-14-08b.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 21 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-21-08.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 23 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-23-08.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 28 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-28-08.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 30 de agosto de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-30-08.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 4 de septiembre de 2012.

Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-04-09.html>. Último acceso: 23/10/2012

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 23 de octubre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-23-10.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 6 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-06-11.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 8 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-08-11.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 13 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-13-11.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 22 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-22-11.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 27 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2012-27-11.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 21 de marzo de 2013. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2013-03-21.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Jueves 14 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2013-11-14.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Lunes 18 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2013-11-18.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Martes 19 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2013-11-19.html>). Último acceso: 3/3/2014

Reunión de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Miércoles 20 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://ccycn.congreso.gob.ar/versiones/buenosaires/2013-11-20.html>). Último acceso: 3/3/2014

Senado de la Nación. Sesión especial del 27 y 28 de noviembre de 2013. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (O.D. N° 892/13 y Anexos). Disponible en: http://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/versiones/buenosaires/VT-2013-11-27_-ES-09.pdf. Último acceso: 3/3/2014

Otras publicaciones consultadas

Brel, Marisa. (2012). *Mamá... ¡Otra vez! De una manera diferente y sublime*. Buenos Aires: Ediciones Urano.

de Gregorio, Juan. (2013). *La Fuerza de un Deseo: Primera Subrogación Legal en Argentina*. Ediciones de autor.